Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Tamaulipas

Informe 2016

DIRECTORIO 2016

José Martín García Martínez
Presidente

Consejeros

Edith Sanjuanita Cantú De Luna
Reynosa

José Ascensión Maldonado Martínez
Victoria

Félix Fernando García Ortegón
Nuevo Laredo

Fernando De León Guzmán
Tampico

Nicanor Fernández Cabrera
Tampico

Rosalva Pérez Rivera
Reynosa

José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Visitadurías Generales

Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General
Calle Río Guayalejo No. 223 esquina
Fraccionamiento Zozaya
Tel. y Fax: 01(834) 315-70-36, 315-70-39
315-38-90
Cd. Victoria, Tamaulipas
codhet@prodigy.net.mx

Segundo Visitador General
Cirilo León del Ángel
Calle Isauro Alfaro con Alvaro Obregón
No. 210, Zona Centro C.P. 89000
Tel 01(833)219-28-22
Tampico, Tamaulipas
delegaciontampico@codhet.org.mx

Tercer Visitador General
Gustavo Guadalupe Leal González
Calle Nayarit Esq con Zacatecas No.280
Col. Rodríguez C.P. 88630
Tel 01(899)923-60-10
Cd. Reynosa Tamaulipas
delegacionreynosa@codhet.org.mx

Delegados

José Javier Saldaña Badillo
Matamoros
Calle Morelos entre 12 y 13 No. 183,
Zona Centro C.P. 87300
Tel. 01(868)812-17-95
H. Matamoros, Tamaulipas
delegacionmatamoros@codhet.org.mx

Ana Claudia Calvillo Saucedo
Nuevo Laredo
Calle Bolivar #2932 entre Guerrero
y Juárez, Zona Centro
Tel. 01(867)712-85-87
Nuevo Laredo, Tamaulipas
delegacionlaredo@codhet.org.mx

Martha Elidé Sánchez Galeana
San Fernando
Calle Segundo Centenario #210 esquina
con Nicolás Bravo,
Zona Centro
Tel. 01(841)844-07-54 y 844-01-23
San Fernando, Tamaulipas
delegacionsanfernando@codhet.org.mx

Alma Delia Vázquez Montelongo
El Mante
Calle Hidalgo y Guadalupe Mainero
Edificio Cosmos No. 11 C.P. 89800
Tel 01(831)234-22-40
Mante, Tamaulipas
delegacionmante@codhet.org.mx

Beatriz Antonia Eberle Villanueva
Tula
Calle Degollado # 5D con esquina
Calle Abasolo, Zona Centro, C.P. 87900
Tel 01(832)326-07-01
Tula, Tamaulipas
delegaciontula@codhet.org.mx

Teresa de Jesús Muñoz Aguilar
Directora General de Administración

Rosa María Bonilla Gatica
Contralora Interna

María Taide Garza Guerra
Grupos Vulnerables

Orlando Javier Rosado Barrera
Quejas y Orientación

Nestor Braulio Mendoza Amaya
Asuntos Penitenciarios

Octavio César González Ledesma
Seguimiento de Recomendaciones

Rómulo César Pérez Sánchez
Archivo y Correspondencia

José Humberto Cárdenas de la Plaza
Perito Médico Legista

Informe Anual 2016
Diseño:
Lic. Angélica María Saavedra de la Cruz

Índice Temático

Página

I. Presentación I
II. Introducción V
III. Consejo Consultivo VII
IV. Ejercicio Presupuestal (Rendición de Cuentas) X
V. Diversas actividades interinstitucionales llevadas a cabo por la Presidencia de este Organismo. XI

1. Programa de orientación y quejas 1
1.1. Asuntos Recibidos 3
1.2 Orientación y Gestoría 4
1.2.1. Personas desaparecidas o no localizadas 8
1.3 Quejas 16
1.3.1 Recepción Mensual 16
1.3.2 Admisión de quejas 17
1.3.3 Quejas por municipio 18
1.3.4. Medios de recepción de las quejas 20
1.3.5 Autoridades y servidores públicos señalados como responsable 21
1.3.5.1 Autoridades y servidores públicos estatales, municipales y entes del sector privado señaladas como presuntamente responsables . . . 22
1.3.5.2 Autoridades federales o de otras entidades señaladas como presuntas responsables 27
1.3.5.3 Comparativo de autoridades estatales y municipales en los ejercicios 2015 y 2016 29
1.3.5.4 Comparativo de autoridades federales o de otras entidades en el ejercicio 2015 y 2016 30
1.3.6 Clasificación de los motivos de acuerdo al derecho humano violentados. 32
1.3.6.1 Los motivos anteriormente descritos se citan a continuación ordenados de mayor a menor incidencia. 36
1.3.7 Integración de los expedientes de queja y actividades de investigación . . . 38
1.3.8 Servicio médico forense 41
1.3.9 Medidas Cautelares y Propuestas Conciliatorias 43
1.3.9.1 Medidas Cautelares 43
1.3.9.2 Propuestas Conciliatorias 44
1.3.10 Resultados obtenidos dentro y fuera del procedimiento de queja con motivo de la emisión de medidas cautelares y propuestas conciliatorias . 45
1.4 Programas Especiales
1.4.1 Asuntos Educativos 51
1.4.1.1 Recepción de las quejas en contra de autoridades o servidores públicos del sector educativo y su comparativo con el ejercicio anterior 53
1.4.1.2 Autoridades en contra de las cuales se radicaron expedientes de queja en materia de educación. 54
1.4.1.3 Expedientes radicados que se relacionan con agresión escolar.. 55
1.4.1.4 Expedientes de queja que se relacionan con la presunta transgresión del derecho a la libertad sexual 57

Índice

Página

1.4.1.5 Expedientes radicados que se relacionan con la presunta transgresión del derecho a la libertad sexual. 58
1.4.1.6 Expedientes radicados con motivo a discriminación e materia educativa . . 60
1.4.1.7 Expedientes radicados que se relacionan con el condicionamiento al pago de cuotas voluntarias 62
1.4.2 Asuntos Penitenciarios 63
1.4.3 Migrantes 71
1.5 Estado actual de los asuntos recibidos en 2016. 74
1.6 Tipos de resolución 74
1.6.1 Desglose de resoluciones 74
1.6.1.1 Recomendaciones 75
1.6.1.2 Acuerdos de Improcedencia 76
1.6.1.3 Acuerdos de Sobreseimiento 80
1.6.1.4 Acuerdos de no Responsabilidad por no acreditarse violaciones a los Derechos Humanos 83
1.6.1.5 Acuerdos de no Responsabilidad por haberse demostrado que la actuación de la autoridad o servidor público implicado no es violatoria de Derechos Humanos 86
1.6.1.6 Opiniones 87
2. Seguimiento de Recomendaciones 88
2.1 Situación de las Recomendaciones emitidas en el 2016 89
2.2 Dependencias e Instituciones Públicas Estatales y Municipales Recomendadas 91
2.3 Motivos que originaron la emisión de las Recomendaciones 92
2.4 Autoridades a las que se les formularon Recomendaciones 94
2.5 Logros obtenidos en el presente ejercicio de labores con motivo del cumplimiento de las Recomendaciones 95
2.5.1 Sanciones y medidas correctivas 95
2.5.2 Otras acciones realizadas por las autoridades durante el año 2016 con motivo del cumplimiento a las Recomendaciones 97

3. Medios de impugnación 100
3.1 Recursos de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciados durante el año 2016 101
3.2 Recursos de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciados durante el año 2016 102
3.2.1 Contra resoluciones definitivas emitidas por este Organismo 102
3.2.2 Por el incumplimiento otorgado por las autoridades a las Recomendaciones 103
3.3 Recursos de Reconsideración ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas 105
3.4 Medios extraordinarios de defensa promovidos por motivo de tramitación de expedientes de queja 106

4. Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos 109
4.1 Niñas, Niños y Adolescentes 111
4.1.1 Programa para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar 111
4.1.2 Programa de Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud a través del Ciclo Cine Debate 112
4.1.3 Curso – Taller Derechos Humanos de la Niñez. “Aprende tus Derechos Coloreando” 112

Índice

Página

4.1.4 Campaña “Mi Nombre es Importante… dirección y teléfono también” 113
4.1.5 Campaña para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. “Alto al Maltrato Infantil” 114
4.1.6 Campaña “1 minuto de tu tiempo”, Seguridad en Redes Sociales Digitales . 115
4.1.7 Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores 1era. y 2da Fase 116
4.1.8 Capacitación de los “Derechos de la Niñez”, sobre la Convención de los Derechos de los Niños y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 117
4.1.9 Campaña por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia . . . 118
4.1.10 Capacitación y difusión de los Derechos Humanos de la Juventud, a través de la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos 119
4.1.11 Capacitación sobre el Cambio Climático y Derechos Humanos 120
4.1.12 Capacitación sobre el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar y al Agua Potable y Saneamiento 121
4.1.13 Capacitación sobre ¿Sabías que éstos también son tus derechos…? Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 122
4.1.14 Capacitación sobre el Derecho a las Tradiciones (Altar de Muertos) 123
4.1.15 Capacitación sobre Cultura (Revolución Mexicana) 124
4.1.16 Capacitación sobre Y tú… ¿sabes de qué se trata… la trata? 125
4.2 Mujer 126
4.2.1 Capacitación sobre los Derechos Humanos de la Mujer 126
4.3 Discapacidad 127
4.3.1 Programa “Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad” . . . 127
4.3.2 Jornada Estatal de Capacitación sobre la Convención de las Personas con Discapacidad y sus Mecanismos de Aplicación 128
4.4 VIH/Sida 129
4.4.1 Capacitación sobre los Derechos de las Personas con VIH/Sida 129
4.5 Adulto Mayor 130
4.5.1 Capacitación sobre los Derechos Humanos del Adulto Mayor 130
4.5.2 Brigada de Atención Comunitaria 131
4.6 Indígenas 132
4.6.1 Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas 132
4.7 Migrantes 133
4.7.1 Capacitación sobre los Derechos Humanos de los Migrantes 133
4.8 Reclusos 134
4.8.1 Vulneración al Derecho de Legalidad, perspectiva de género de los internos e internas en Centros de Ejecución de Sanciones 134
4.9 Unidad de Género 135
4.9.1 Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. “Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia” 135
4.9.2 Campaña por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. “Porque es padre… ser padre” 135
4.9.3 Campaña “La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana” 136
4.9.4 Campaña de Protección para la Familia, en contra del Abandono y el Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias 137

Índice

	Página
4.9.5 Campaña Alienación Parental	138
4.10 Capacitación en materia de Derechos Humanos	139
4.10.1 Taller Construyendo Igualdades: Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Masculinidades	140
4.10.2 Capacitación sobre Comunicación Asertiva	141
4.11 Atención a Víctimas	141
4.11.1 Programa de Atención a los Derechos Humanos de las Víctimas	141
4.11.2 Taller en Materia de Derechos Humanos y Procuración de Justicia	142
5. Programa de radio "La voz de tus Derechos"	**142**
6. Síntesis de Recomendaciones 2016	**148**
7. Síntesis de Acuerdos de no Responsabilidad	**220**

Índice de Recomendaciones

	Página		Página
Recomendación 1	148	Recomendación 17	181
Recomendación 2	150	Recomendación 18	186
Recomendación 3	152	Recomendación 19	188
Recomendación 4	154	Recomendación 20	190
Recomendación 5	156	Recomendación 21	193
Recomendación 6	158	Recomendación 22	195
Recomendación 7	160	Recomendación 23	197
Recomendación 8	162	Recomendación 24	200
Recomendación 9	164	Recomendación 25	202
Recomendación 10	166	Recomendación 26	204
Recomendación 11	168	Recomendación 27	206
Recomendación 12	170	Recomendación 28	208
Recomendación 13	173	Recomendación 29	210
Recomendación 14	175	Recomendación 30	212
Recomendación 15	177	Recomendación 31	214
Recomendación 16	179	Recomendación 32	217

I. Presentación.

El presente documento queda al escrutinio de los poderes del Estado, como de la sociedad tamaulipeca de la cual esta Comisión es un órgano y defensor de ésta, más allá de un deber puntual de informar lo realizado en un periodo de labores, constituye un auténtico compromiso democrático de informar y rendir cuentas a particulares y servidores públicos por igual de los resultados que se obtuvieron en materia de protección y defensa de los derechos fundamentales en congruencia absoluta con la naturaleza que distingue a las Comisiones de Derechos Humanos que son guiadas a la luz de principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad reconocidos constitucionalmente y que se orientan como otros tantos para alcanzar el fin primigenio, la protección de la dignidad humana.

Así pues, en correspondencia a lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley que regula a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me permito poner en sus manos el presente Informe de Actividades relativo al ejercicio de labores del año 2016 en cumplimiento a los mandatos establecidos en nuestro sistema jurídico mexicano, en esa tesitura doy cuenta de manera inicial que se atendieron a 5161 personas que depositaron su confianza en este Organismo. De manera paralela a las acciones y defensa de los derechos fundamentales se cumplió con lo relativo a las actividades de difusión y promoción de los derechos humanos y en este renglón se benefició a un total de 27,894 personas lo que permitió seguir consolidando y fortaleciendo una cultura de respeto de los derechos humanos en la comunidad tamaulipeca.

De los asuntos conocidos en el área de Orientación y Quejas en el presente ejercicio de labores, 1023 se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, dando inicio a la integración de expedientes formales de queja, ponderandose la solución autocompositiva con el propósito de dar solución inmediata a las controversias y problemáticas planteadas en esta vía, los restantes 4138 fueron atendidos y resueltos mediante orientación, asesorías jurídicas y gestorías como resultado de la exposición de asuntos o situaciones de diversa naturaleza, como fueron en materia administrativa, penal, laboral, educativa, familiar, civil, mercantil, penitenciario, seguridad social, agrario y de asistencia social.

En el periodo que se informa se emitieron 32 Recomendaciones a diversas autoridades por haberse acreditado violaciones a los derechos humanos en detrimento a la dignidad humana; cabe señalar que estas resoluciones fueron aceptadas en su mayoría por la superioridad de los servidores públicos responsables y se encuentran en vías de que se cumplan cabalmente los puntos resolutivos recomendados.

Las estrategias, planes o acciones en materia de derechos humanos desde el punto de vista que se vean, tienen el común denominador de salvaguardar la dignidad humana la cual es ampliamente protegida por un vasto cuerpo jurídico de normas nacionales y por estándares internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. Por mandato constitucional los organismos protectores de derechos humanos tienen la encomienda de su resguardo y promoción. Igualmente, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos y, en consecuencia, existe la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar los derechos fundamentales de las personas que sufran un menoscabo a éstos. En este escenario de obligaciones de los organismos protectores de

derechos humanos y actores políticos, se debe sumar y tomar en cuenta la participación ciudadana que hoy en día resulta más activa, reflexiva y crítica de las políticas públicas; sin duda, el complemento de esfuerzos por parte de todos los frentes de la sociedad permitirá desarrollar con mayor efectividad cualquier tipo de reto que se presenta en la dinámica social y en materia de derechos humanos es fundamental, cuyos principios buscan la consecución de un desarrollo integral para acceder a una mejor calidad de vida para todas las personas.

Dr. José Martín García Martínez.
Presidente

II. Introducción.

En cumplimiento a los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 55, 56 y 57 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta Comisión, se pone a consideración de los poderes Legislativo y Ejecutivo Estatal, el presente documento que compila los resultados obtenidos en el periodo de labores correspondiente al ejercicio 2016 que derivan de la protección y defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, así como en las normas de los tres niveles de gobierno.

Este informe de labores resume, por una parte, el rubro orientado a la defensa de los derechos humanos en nuestra Entidad donde se describe el número y características de las quejas que se presentaron ante la Comisión, mencionando las autoridades investigadas y las resoluciones emitidas como lo son por ejemplo las Recomendaciones o Acuerdos de No Responsabilidad, además se expresan las estadísticas de los programas especiales que este Organismo aplica en pro de la dignidad humana. Por otro lado, se da cuenta de lo relativo a las acciones de divulgación, capacitación y vinculación en materia de los derechos humanos que tiene la tendencia singular de construir y fortalecer una cultura sobre los derechos fundamentales en la comunidad tamaulipeca, teniendo especial acento el acercamiento con representantes del poder público con la plena convicción de que la sinergia de esfuerzos permitirá consolidar el respeto y eficacia de los derechos humanos en beneficio de la sociedad.

De igual forma, el documento informativo de labores brinda la oportunidad de exponer y comunicar a la opinión pública y a quienes ostentan la calidad de servidores públicos en sus distintas concepciones, los resultados que se obtuvieron en el ejercicio que se informa de conformidad con los atributos y competencia establecidos en el marco jurídico que regula a este Organismo.

Por estas razones, la Comisión de Derechos Humanos es y será un Órgano de la sociedad y defensor de ésta ante las manifestaciones del abuso del poder público en detrimento de la dignidad humana.El reto es mayúsculo y en algunos casos desafiante por aspectos sociales que se viven actualmente no sólo en nuestra entidad sino en el resto del país, sin embargo, las adversidades no son mayores al esfuerzo y convicción de quienes integran este Organismo con el compromiso constante de cumplir con las obligaciones y objetivos en aras de hacer frente a las demandas de las personas que solicitan nuestro apoyo, las cuales se reducen a una mínima expresión, salvaguardar su dignidad humana.

III. Consejo Consultivo

Dentro de los órganos y estructura de esta Comisión, se cuenta con un Consejo Consultivo el cual está conformado por seis Consejeros electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; éste órgano colegiado es presidido por el Presidente de la Comisión y cuenta con una Secretaría cuya función es desempeñada por el Secretario Técnico de la propia Comisión.

El Consejo de conformidad con el marco legal que regula a la Comisión, tiene entre otras atribuciones, la de establecer lineamientos generales para su actuación, aprobar y, en su caso, reformar el Reglamento Interno, conocer el informe anual que su Presidente rinde al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado, así como enterarse del anteproyecto de su presupuesto y lo referente al informe sobre el ejercicio presupuestal.

Dentro del periodo que se da cuenta, se llevaron a cabo cuatro sesiones ordinarias en fechas 26 de enero, 19 de mayo, 13 de septiembre y 16 de diciembre de 2016, así como una sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2016, dentro de la cuales personal de este Organismo informó a los Consejeros el estado que guardan asuntos relevantes respecto a principales autoridades a quienes se atribuyó la violación a derechos humanos, principales motivos de queja, lo relativo a orientación, gestoría y la emisión de resoluciones como Recomendaciones, Acuerdos de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Fundamentales, Acuerdos de No Responsabilidad, Improcedencias, etcétera.

Por lo anteriormente expuesto, se expresa un merecido reconocimiento por el desempeño a tan importante cargo honorario a las y los Consejeros licenciada Rosalva Pérez Rivera, doctora Edith Sanjuanita Cantú de Luna, licenciado José Ascensión Maldonado Martínez, licenciado Félix Fernando García Ortegón, ingeniero Fernando de León Guzmán y el C. Nicanor Fernández Cabrera.

Se aprecia en las presentes fotografías a los integrantes del H. Consejo Consultivo en sesión de dicho Órgano.

Sesiones de los integrantes del H. Consejo Consultivo

IV. Ejercicio Presupuestal (Rendición de Cuentas)

La rendición de cuentas constituye un rubro importante dado la naturaleza de las funciones que desempeña este Organismo, por tal motivo, es necesario transparentar y establecer mecanismos accesibles de información privilegiándose como un derecho ciudadano que evidentemente genera el valor de la confianza.

Por esta razón, se informa que para el ejercicio del 2016, mediante Decreto número LXII-738 publicado el 17 de diciembre de 2015,el Congreso del Estado de Tamaulipas autorizó a esta Comisión de Derechos Humanos un presupuesto de $26, 694,410.18, posteriormente, previa solicitud a la Secretaría de Finanzas, se recibió una ampliación por $508,457.39, para el pago del incremento en el Capítulo 1000 autorizado por el Ejecutivo, lo que en contexto da un total de $27, 202,867.57. De lo anterior se sigue que esos recursos se programaron para el ejercicio 2016 del modo siguiente:

DESCRIPCION	$
SERVICIOS PERSONALES	12,054,181.82
GRATIFICACIONES	9,647,458.38
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,090,675.81
SERVICIOS GENERALES	3,902,094.17
AMPLIACION	508,457.39
TOTAL	**27,202,867.57**

Nota: Dentro del capítulo 1000 se encuentran los servicios personales y las gratificaciones, materiales y suministros dentro del capítulo 2000 y servicios generales en el capítulo 3000

Los recursos económicos asignados a esta Comisión fueron ejercidos con absoluto criterio de responsabilidad; dichos egresos fueron informados trimestralmente en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado; así mismo, previa autorización del H. Consejo de este Organismo, en el periodo que se da cuenta se hizo uso del resultado de ejercicios anteriores a favor, el cual se aplicó en diversas adquisiciones de mobiliario, equipo de cómputo y unidades de transporte que serán de gran ayuda para el buen desempeño de nuestras actividades.

V. Actividades interinstitucionales llevadas a cabo por la Presidencia de este Organismo:

2 DE MARZO:

-Primera Reunión Regional de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, llevada a cabo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

11 DE MARZO:

-Se asistió a la ceremonia de Informe Anual de Labores del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el cual tuvo lugar en el Centro de Convenciones Polyforum en la capital del Estado.

14 DE MARZO:

-Asistencia a la ceremonia de inauguración del Primer Congreso Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes a invitación realizada por el Director General del Sistema DIF Tamaulipas, teniendo como sede el Centro de Convenciones y Exposiciones de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

16 DE MARZO:

-Presencia en la ceremonia de clausura del Primer Congreso Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, acto efectuado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

28 DE MARZO:

-Asistencia a la Sesión de Instalación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, acto solemne que se efectuó en el Salón Independencia del Palacio de Gobierno.

1 DE ABRIL:

-Reunión Nacional de Titulares de Organismos Públicos de Derechos Humanos, efectuada en la Ciudad de México.

5 DE ABRIL:

-Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2015, del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, licenciado Luis Raúl González Pérez, teniendo como recinto la residencia oficial de "Los Pinos" en la Ciudad de México.

11 DE ABRIL:

-Reunión con el Lic. Joaquín Alba Ruíz Cabañas, Director de Discapacidad de la Primera Visitaduría General de la CNDH, encuentro sostenido en ciudad Victoria, Tamaulipas.

2 Y 3 DE JUNIO:

-Presencia en el Foro Internacional "Los derechos humanos de las mujeres: avances, retos en políticas públicas con perspectiva de género y mecanismos para su evaluación", a invitación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Cuarta Visitaduría General, acudiendo también la Dra. María Taide Garza Guerra, Directora de Atención a los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables de este Organismo, el cual se efectuó en la ciudad de México.

9 DE JUNIO:

-Participación en evento organizando en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para dar a conocer "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", "El mecanismo de monitoreo de los Derechos de las Personas con discapacidad" y "El trato adecuado en la atención a las personas con discapacidad", actividad que tuvo lugar en el Centro de Excelencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

16 Y 17 DE JUNIO:

- Asistencia al XLIV Congreso Nacional Ordinario y Asamblea General de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, efectuado en la Ciudad de México.

29 Y 30 DE JUNIO:

-Participación en el "Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura", acudiendo a este evento también los CC. licenciados Gustavo Guadalupe Leal González y Yovani Acuña Herrera, Tercer Visitador General y Visitador Adjunto, desarrollado en la Ciudad de México.

11 Y 12 DE JULIO:

-Invitación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al "Primer Encuentro Internacional sobre Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura", el cual se llevó a cabo en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, evento al que asistieron además los licenciados Enrique Saldaña Soto y Rogelio Álvarez Durán, Visitadores Adjuntos de este Organismo.

29 DE AGOSTO:

-Se atendió la invitación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para asistir al Conversatorio con los Jueces que integran la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acto que se realizó en la Ciudad de México.

31 DE AGOSTO:

-Segunda Reunión 2016 de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual se sostuvo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

05 DE SEPTIEMBRE:

-Asistencia al evento de inauguración del Centro Integral de Justicia, también estuvieron presentes el Secretario Técnico, la Primera Visitadora General y demás personal de esta Comisión.

06 DE SEPTIEMBRE:

- Se hizo acto de presencia al 6° Informe de Labores que rindió la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Estatal DIF Tamaulipas, acto solmene que se realizó en el Auditorio del Sistema DIF Tamaulipas.

21 DE SEPTIEMBRE:

-Asistencia al acto inaugural del taller construyendo igualdades: genero, derechos humanos de las mujeres y masculinidades, desarrollado por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual se celebró en el Auditorio de este Organismo, el objetivo de dicho taller evitar la violencia de genero contra las mujeres.

-Asistencia al Informe de labores del titular del Poder Ejecutivo del Estado, evento efectuado en el recinto oficial del H. Congreso del Estado y teatro Amalia G. de Castillo Ledon.

20 Y 21 DE OCTUBRE:

-En el marco del Encuentro Nacional para la Promoción y Fortalecimiento de los Programas Estatales de Derechos Humanos 2016, se atendió la convocatoria de la Secretaría de Gobernación, para asistira la reunión de trabajo para dar a conocer los avances sobre el Programa Nacional de Empresas y Derechos Humanos, misma que se realizó en coordinación con algunas dependencias de la Administración Pública Federal y de otras instancias internacionales, teniendo lugar en la Ciudad de México.

26, 27 Y 28 DE OCTUBRE:

-Asistencia al XLV Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos el cual tuvo lugar en La Paz, Baja California Sur.

9 DE NOVIEMBRE:

-Reunión de trabajo celebrado en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contándose con la presencia del titular de dicha institución pública, así como titulares de diversas áreas; por la Comisión asistieron también el Secretario Técnico, la Primera Visitadora General y el Coordinador de Seguimiento de Recomendaciones.

22 DE NOVIEMBRE:

-Reunión de trabajo con el Subsecretario de Calidad y Atención Médica Especializada de la Secretaría de Salud, con la finalidad de estrechar relaciones interinstitucionales y resolver

de la mejor manera los asuntos que se plantean ante esta Comisión, acto efectuado en las instalaciones de la Secretaría de Salud en la capital de la entidad.

28 y 29 DE NOVIEMBRE:

-Participación en el Seminario Regional "Derechos Humanos y Administración Pública a la Luz de los Principios Constitucionales, el cual fue organizado por esta Comisión, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación, así como otras instancias públicas, teniendo como sede el "Polyforum Victoria" de la capital de la entidad.

30 DE NOVIEMBRE:

-Reunión de trabajo del Ombudsman Tamaulipeco, el Secretario Técnico y la Primera Visitadora General de este Organismo con el titular de la Dirección de Políticas Públicas de Derechos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, tratándose temas referentes a la capacitación que se pudiera brindar en materia de derechos humanos a las diferentes áreas de la población.

10 DE DICIEMBRE:

-Asistencia a la firma de convenio que se llevó a cabo entre el Secretario de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas y la Presidenta de la Asociación Civil "Ascenred"; evento llevado a cabo en las instalaciones del casino victorense en la capital del Estado.

12 DE DICIEMBRE:

-Asistencia por invitación del licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la ceremonia pública y solemne en la que se entregó pos mortem el Premio Nacional de Derechos Humanos 2016 al Dr. Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum. Así mismo, se otorgó Mención Honorifica a la C. Sharon Zaga Mograbi por su labor y dedicación en la enseñanza y divulgación de una cultura de tolerancia, no discriminación y respeto a los derechos humanos; evento efectuado en la residencia oficial de Los Pinos en la Ciudad de México.

14 DE DICIEMBRE:

-En el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2016 del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) “Tamaulipas contribuyendo a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres 2016”, que realiza el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, se asistió a la sesión del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes GEPEA, con el objeto de enterarse de los planes de trabajo de cada sector que compone el GEPEA.

19 DE DICIEMBRE:

-Asistencia a la Instalación del Grupo Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes GEPEA, por invitación de la Secretaría de Salud en el Estado, acto que fue presidido por la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, Sra. Mariana Gómez de García, evento realizado en el auditorio del Sistema DIF.

20 DE DICIEMBRE:

-Asistencia a la instalación del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de Personas con Discapacidad, con el objetivo de garantizar la protección y el respeto hacia este grupo de la sociedad, evento que se efectuó en el salón independencia del Palacio de Gobierno

Foro Legislativo
Foro Legislativo
1ª Conferencia Nacional
CONCLUSIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN TAMAULIPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Taller sobre la Aplicación del
"Protocolo de Estambul y del Protocolo
DERECHOS HUMANOS
de las mujeres:

Encuentro Nacional para la Promoción y Fortalecimiento
de los Programas Estatales de Derechos Humanos 2016
XLV Congreso Nacional Ordinario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONCLUSIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN TAMAULIPAS
FORO INTERNACIONAL
Los DERECHOS HUMANOS de las mujeres:

1. Programa de Orientación y Quejas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es un mecanismo de protección y defensa no jurisdiccional de los derechos humanos reconocidos en nuestro sistema jurídico mexicano, tiene como fundamento los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 3 de la Ley que rige a este Organismo, en esencia, tiene la facultad de conocer quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito estatal.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, precisa que la Comisión debe conocer de hechos calificados como discriminatorios aun cuando estos deriven de particulares; en consecuencia las atribuciones expuestas se desenvuelven en el programa aludido.

Así pues, a través de la Coordinación de Quejas y Orientación, de las Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales de este Organismo, se desarrolla el Programa de Orientación y Quejas brindándose atención a la ciudadanía por medio de asesoría, gestoría o recepción e instauración del procedimiento formal de queja que así lo amerite tras el conocimiento de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. En todas las situaciones que se plantean se pondera la accesibilidad, la respuesta eficaz, la inmediatez, el profesionalismo, la buena fe, guardando en aquellos casos que así lo ameriten la discrecionalidad necesaria lo que en contexto conlleva por supuesto a generar una confianza en las personas que acuden a solicitar nuestros servicios.

Personal de esta Comisión orienta a los comparecientes respecto a los asuntos planteados

Algo relevante de este programa es que estadísticamente hablando son mayores los asuntos planteados que no ameritan la integración de un procedimiento formal de queja, en tales circunstancias, se orienta a los comparecientes sobre las diversas acciones para la solución de sus problemáticas. Ahora bien, si en una solicitud de intervención se advierten hechos que constituyen presuntas violaciones a los derechos humanos, se procede a su respectiva calificación y se da inicio al procedimiento formal de queja que puede implicar la intervención complementaria de otras áreas de este Organismo para la debida investigación e integración de la queja radicada.

Personal de esta institución recabando queja.

1.1. Asuntos Recibidos

El presente periodo inició con 1603 expedientes de queja del ejercicio anterior los cuales se encontraban en proceso de integración; a este número se sumaron 5161 asuntos recibidos, 4138 se atendieron mediante la vía de asesoría y gestoría, y los restantes 1023 motivaron el origen de procedimientos formales de quejas por constituir hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. Esta estadística se ilustra de la siguiente manera.

Total de asuntos recibidos en el año 2016 por Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales

Visitaduría o Delegación	Orientación y gestoría	Quejas sobre presuntas violaciones	Total
Victoria	1074	367	**1441**
Tampico	1188	228	**1416**
Reynosa	439	103	**542**
Matamoros	222	121	**343**
Nuevo Laredo	494	90	**584**
San Fernando	112	10	**122**
El Mante	445	91	**536**
Tula	164	13	**177**
Total	**4138**	**1023**	**5161**

Asuntos recepcionados durante el 2016 por Delegaciones Regionales o Visitadurías Generales

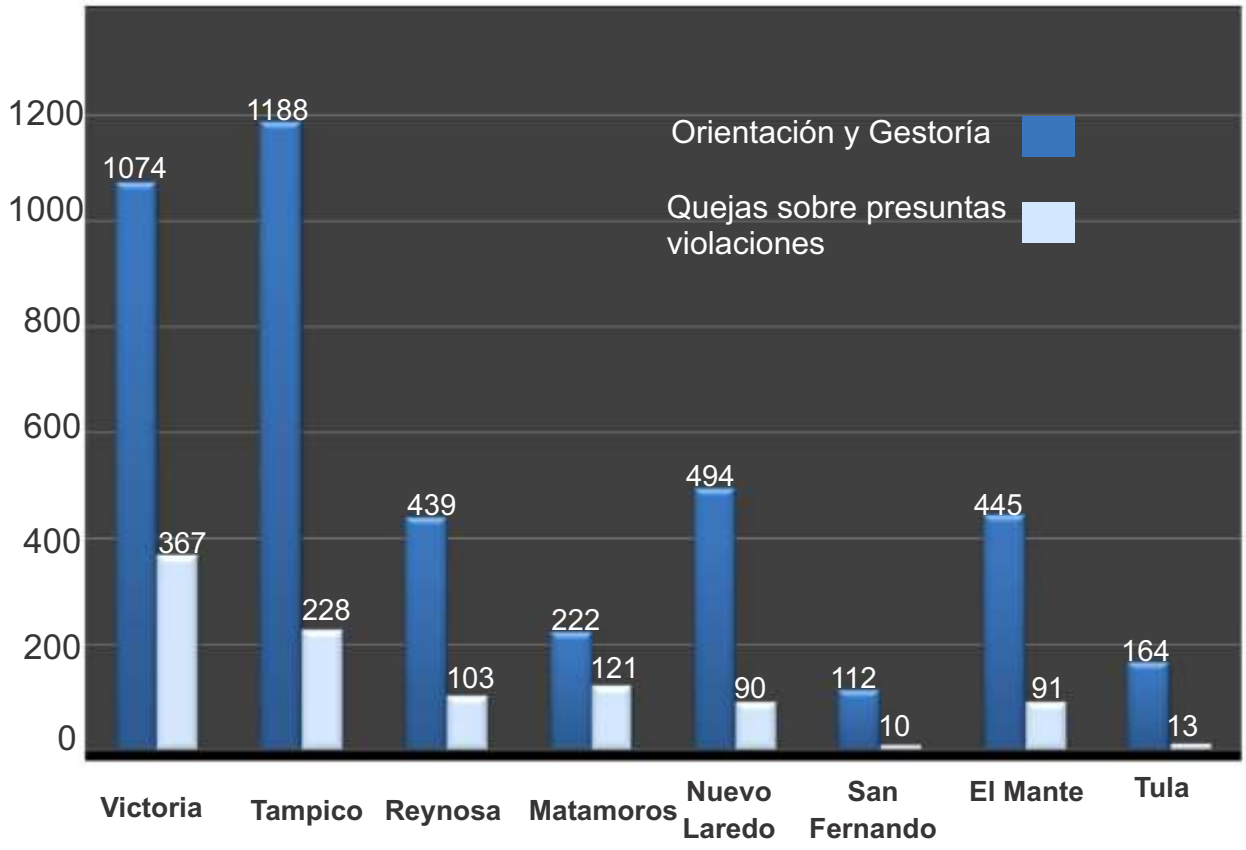

1.2. Orientación y Gestoría.

En el periodo que se da cuenta 4138 planteamientos fueron atendidos mediante orientación y gestoría con motivo de su naturaleza de diversa índole tales como administrativa, penal, laboral, educativa, familiar, civil, mercantil, penitenciaria, de seguridad social, agraria y de asistencia social, en los supuestos que lo ameritó se realizaron oficios, gestiones, acompañamientos y las diligencias necesarias para resolver con celeridad las pretensiones ciudadanas y en consecuencia se logró disipar sus inconformidades, dudas e inquietudes.

De manera tal que las acciones que realiza este Organismo en este rubro representa un instrumento de apoyo para las personas que acuden ante esta vía de protección y defensa de los derechos humanos.

En contexto, lo anteriormente expuesto se detalla en la siguiente tabla:

Naturaleza de las Asesorías	TOTAL
Administrativa	**1843**
Penal	**828**
Laboral	**402**
Educativa	**339**
Familiar	**325**
Civil	**269**

Naturaleza de las Asesorías	TOTAL
Mercantil	**45**
Penitenciaria	**33**
Seguridad Social	**27**
Agraria	**25**
Asistencia Social	**2**
Totales	**4138**

Naturaleza de la Asesoría

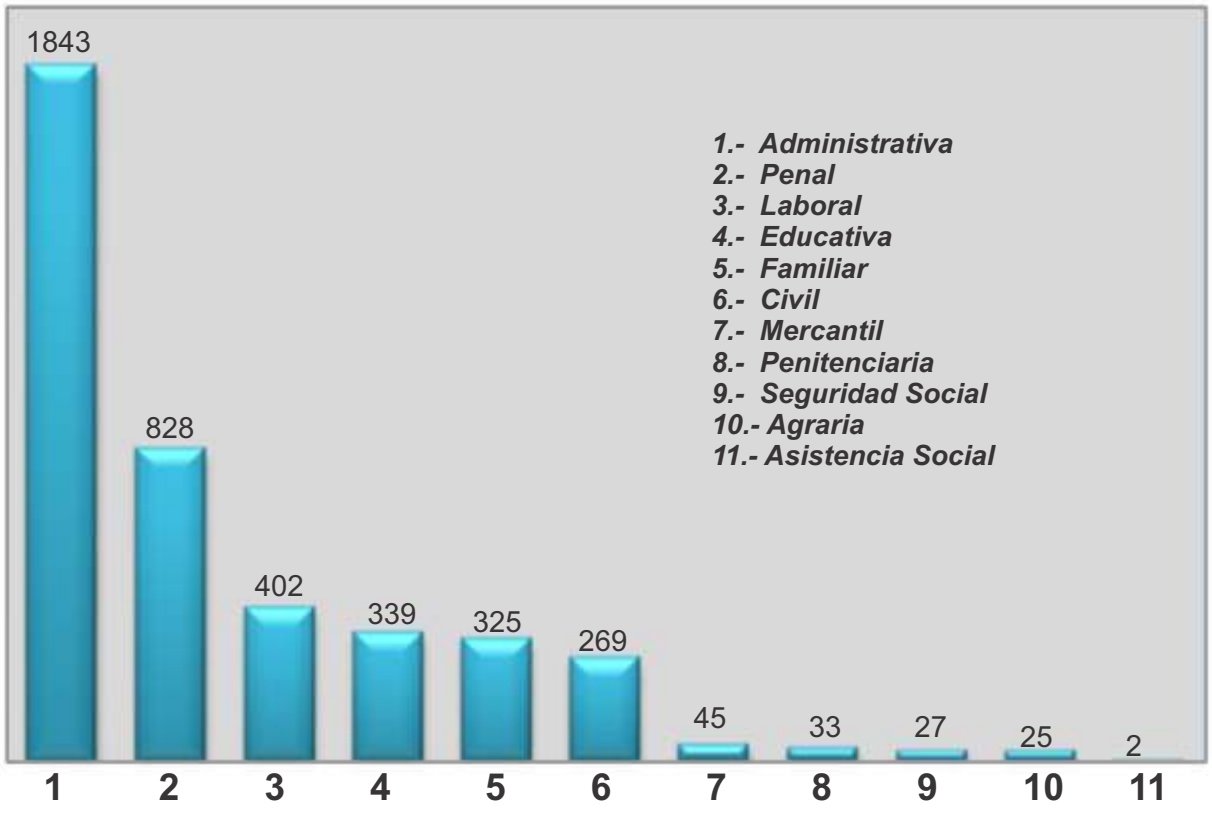

En ese orden de ideas es oportuno señalar con mayor precisión las acciones que este Organismo realizó en relación con la atención de los asuntos solucionados por estas vías; a saber:

a) En lo referente a la asesoría administrativa, generalmente se les orienta a las personas sobre los requisitos que deben reunir para realizar algún trámite, con el fin de obtener algún servicio, beneficio, documento, etc.

b) En materia penal se brindó asesoría sobre los procedimientos a seguir para que tanto las víctimas del delito como lo sujetos a un procedimiento de carácter punitivo, pudieran acceder a una justicia rápida y expedita en los términos de nuestro marco jurídico.

c) En lo relativo asuntos de carácter laboral se orientó a los comparecientes sobre los procedimientos a seguir para el efecto de que pudieran acceder a sus pretensiones relacionadas con las condiciones generales de trabajo, despidos injustificados; cobra relevancia que alguno de estos asuntos fueron canalizados a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en sus ámbitos estatal y federal.

d) En lo que respecta a las asesorías en materia educativa, se les señala a los comparecientes el derecho a la educación que tienen, la cual deberá ser gratuita y obligatoria, accesible e igual para todos, ya que ello contribuye a desarrollar la personalidad humana y las demás libertades fundamentales

e) Dentro de los asuntos inherentes al ámbito familiar, generalmente se expusieron conflictos relacionados con procedimientos de alimentos, custodia o reglas de convivencia de menores, así como disolución de vínculos matrimoniales.

f) En materia civil se brindó orientación sobre la tramitación de procedimientos o juicios relacionados con el patrimonio y las propiedades de las personas.

g) Respecto de actos de naturaleza mercantil, se trataron asuntos relacionados con actos de comercio encontrándose gran número de solicitudes relacionadas con inconformidades por cobros injustificados por conducto de instituciones bancarias, financieras y casas comerciales.

h) En materia penitenciaria, se les refiere a este grupo social que se

conforma por personas que se encuentran recluidas en los establecimientos penitenciarios que con independencia de la restricción de su libertad, siguen teniendo otros derechos; además de explicarles en ocasiones su situación jurídica y en algunos casos gestionar la asignación de un defensor público, que se les brinde atención médica y tratamiento que requieren, etc.

i) En lo concerniente a las asesorías en materia de seguridad social, se les hace saber a las personas que la solicitan las prestaciones de derecho público existentes para tener acceso al derecho a la salud y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

j) En cuanto a los asuntos agrarios se orientó lo relativo a conflictos relacionados generalmente con la tenencia y el uso de las tierras, así como del aprovechamiento del agua.

k) Por último, en materia de asistencia social, generalmente se les canaliza a las instituciones públicas que otorgan este tipo de prestaciones como pueden ser incluir en el apoyo educativo, entrega de alimentos, hasta la asesoría para la facilitación de una vivienda, a fin de mejorar las condiciones de vida de las personas.

Se brinda orientación a las personas que lo requieren, sobre las diversas problemáticas planteadas.

1.2.1. Personas desaparecidas o no localizadas

Las labores de orientación y gestoría constriñen acciones de colaboración institucional para la localización de personas desaparecidas, tema que implica una situación desconcertante con vertientes negativos como lo son el sufrimiento, la angustia y la impotencia en los familiares de la persona ausente, y en lo colectivo ocasiona un estado de inseguridad que trastoca la dinámica social.

Las gestiones que efectúa esta Comisión de Derechos Humanos, son de coadyuvancia en las solicitudes de búsqueda y/o localización de personas mediante la elaboración de carteles que contienen la imagen y los datos proporcionados respecto a la persona desaparecida, los cuales son remitidos a los Organismos Defensores de Derechos Humanos de todas las entidades de la República Mexicana, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Procuraduría General de la República, así como a diversas autoridades de nuestra entidad como lo son: la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Sistema DIF Estatal, Presidencias Municipales, así como a las Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales de esta Comisión, con el objeto de que éstos sean publicados en los accesos principales de dichas dependencias a fin de contribuir con su localización.

Durante el ejercicio de labores de 2016 se dio trámite a 62 solicitudes, sumando un total de 77 personas desaparecidas o no localizadas. Es de referir que dicho número se integra con las peticiones recibidas directamente ante esta Comisión, así como las realizadas por Organismos de Derechos Humanos de otras entidades; al efecto tenemos que del total de personas en que se tuvo conocimiento de su desaparición, 8 fueron señaladas como extraviadas en esta entidad.

Tales solicitudes provienen de los Organismos de Derechos Humanos de las siguientes entidades.

Organismo de Derechos Humanos	Solicitudes recibidas	%
Veracruz	34	54.84
Tamaulipas	12	19.36
Guanajuato	11	17.75
Durango	1	1.61
Guerrero	1	1.61
Nuevo León	1	1.61
Puebla	1	1.61
Quintana Roo	1	1.61
Total	**62**	**100**

Organismos de Derechos Humanos que realizaron solicitudes respecto a personas desaparecidas

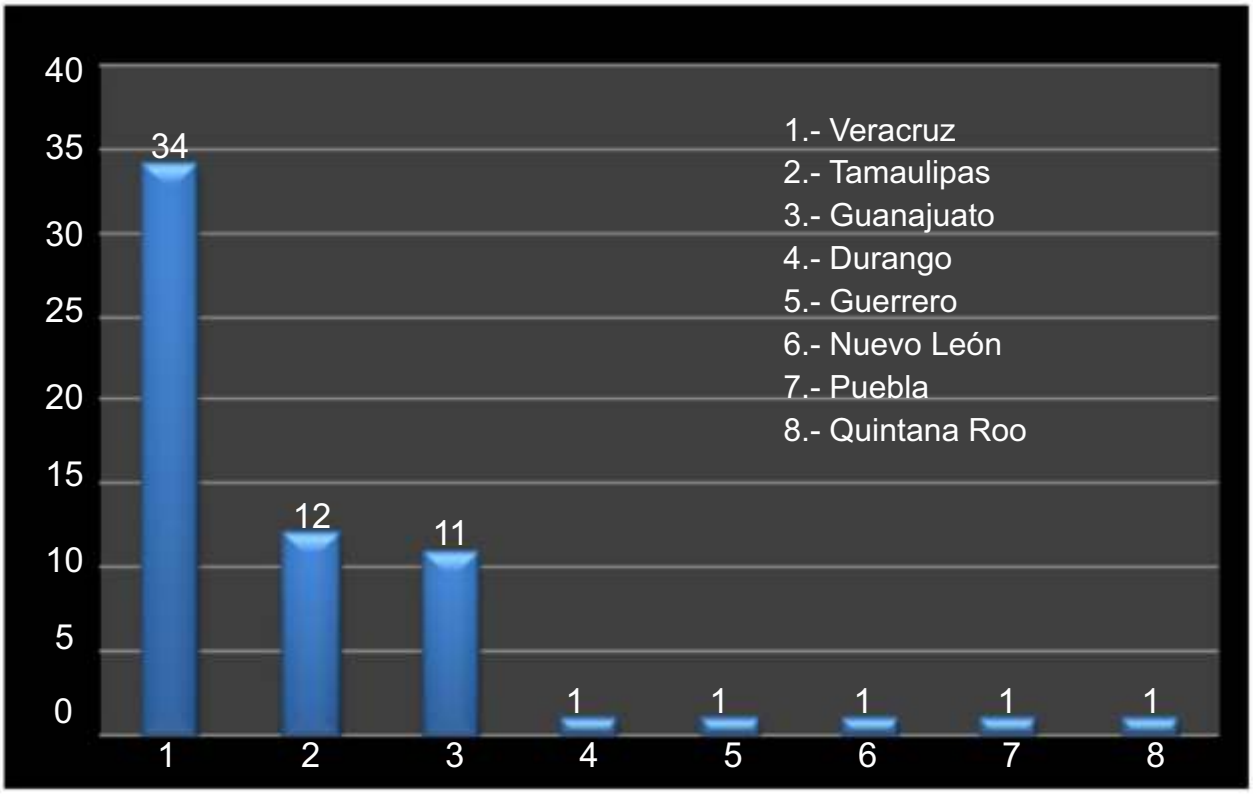

Las personas reportadas como desaparecidas o no localizadas se clasifican en:

Sexo	Total	%
Hombres	**55**	71.42
Mujeres	**12**	15.59
Menores	**10** (5 niñas, 5 niños)	12.99
Total	**77**	**100**

Clasificación de personas desaparecidas o no localizadas

Estados en donde han desaparecido las personas:

Estado	Total	%
Veracruz	33	42.85
No se menciona	31	40.25
Tamaulipas	8	10.38
Guerrero	2	2.59
Estado de México	1	1.31
Quintana Roo	1	1.31
Sinaloa	1	1.31
Total	**77**	**100**

A continuación se reproducen respetuosamente las imágenes de las personas reportadas como desaparecidas, con el único objetivo de construir un instrumento más en su búsqueda y localización.

Eugenio Mozzo Olivera

Javier Ferretiz Echeverría

José Ángel Miranda Muñoz

José Brayan Mata Zapata (MENOR)

Julian Cruz Sauceda

José Ángel Cerillo García

Mohamed Samir Morales Álvarez

Santana Álvarez Rodríguez

José Antonio Vivanco González

Antonio Villanueva Flores

David Lara Cruz

Jovani Jerardo Sol Guevara

Sayra Anaid Aguilar Arce

Yolanda Moreno Cornejo

Eunice Elizabeth García de la Garza

Cesar Aurelio Barreda Ramírez

Daniel Eduardo Landa Cerrilla

Claudia Ivonne Vera García

Víctor Alfonso Bautista Collado

Joaquín Avalos Medrano

Keyla Angélica Vélez Barrón (MENOR)

José Alfredo Romero Flores

Diego Bazan Vargas

Saúl Octavio Martínez Quintero

Johnatan Rodríguez Mejía

Ericka Jacqueline García Rodríguez
MENOR

Flor Esmeralda Meza Cruz

Guadalupe Jaquelin Pacheco Camacho
MENOR

Vanessa Guadalupe Ramírez Nieto

Irvin Orlando Pérez Enríquez

Michell Jiménez Toxtle

Nicolás Rivera Martínez

Gladys Elizabeth Ordoñez Puga

Daniel Aguilar Diaz

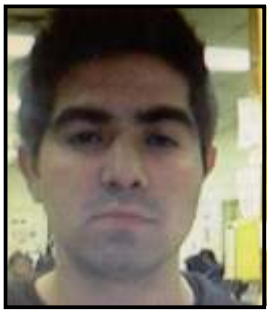

Roberto Quiroa Flores Valdez

San Juana Leticia Solis Lupercio

María Candelaria Martínez Arenas

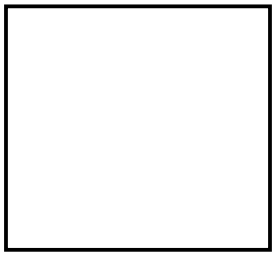

(Menor) (Localizado)

Pablo Reyes Salazar (Menor)

Feliciano Salazar Moreno

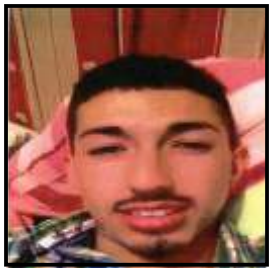

Adolfo Reyes Salazar

Jesús Javier Sánchez Duran

Francisco Javier Vargas García

Baruch Grajeda García

Roberto Santos Cruz

Cándido Díaz Sánchez

Paola Emilia Segura Osorio

Ingrid Domínguez Zamudio
(menor)

Gabriel Zamario Chávez

Bárbara Berenice Neri Olivia

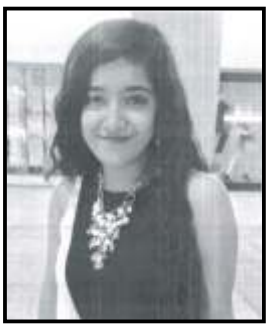

Francisca Guadalupe Laguna Pérez

Alejandro Ángel Arredondo Hernández
(menor)

Marielena Macías Ramírez

Efrain Flores Maqueda

Kevin Rene Grajales Sánchez

Irving Morales Ríos

Oscar Omar Gómez García

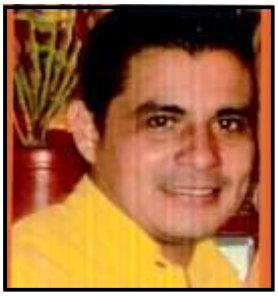

Juan Carlos Flores Espinosa

Mario Hernández García

Pablo Dario Miguel Hernández

Felipe Román Vázquez Ramón

José Miguel Alarcón Peña

Oscar de Jesús Jiménez Jiménez

Jorlan Raul Ortiz Hernández

Jairo Manuel Flores Donado

Alfredo Román Arroyo García

José Pedro Clavijo González

Ramón Hernández Martínez

Alexis Rogelio García Olivares

Isaac García Olivares

Carlos Ruiz Martínez

Oscar Contreras Arzaba

Jesús Alberto Carmona Gómez

Yahir Martínez Montero

Arnold Landon Zarate

Jesús Tobón Robledo

Pedro Alberto Huesca Barradas

Se informa que de las 77 personas señaladas como desaparecidas, se tuvo conocimiento de la localización de 1 de ellas, siendo este un menor de edad.

1.3. Quejas

1.3.1. Recepción mensual

En 2016, se radicaron 1023 expedientes de queja los cuales fueron recibidos por conducto de sus Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales. A continuación se muestra la recepción mensual de las quejas.

MES	TOTAL	%
Enero	88	8.61
Febrero	104	10.16
Marzo	88	8.61
Abril	115	11.24
Mayo	111	10.85
Junio	93	9.09

MES	TOTAL	%
Julio	55	5.38
Agosto	107	10.45
Septiembre	88	8.61
Octubre	72	7.04
Noviembre	61	5.96
Diciembre	41	4.00
Total	**1023**	**100**

Nota: Se observa que en los meses de julio y diciembre baja la recepción de quejas, ello debido a los periodos vacacionales programados.

1.3.2. Admisión de quejas

De la información registrada dentro del periodo que se da cuenta, se expone que las 1023 quejas recibidas provienen de:

Género	Total
Hombres	561
Mujeres	501
Total	**1062**

Nota. En los expedientes de queja puede haber más de un agraviado.

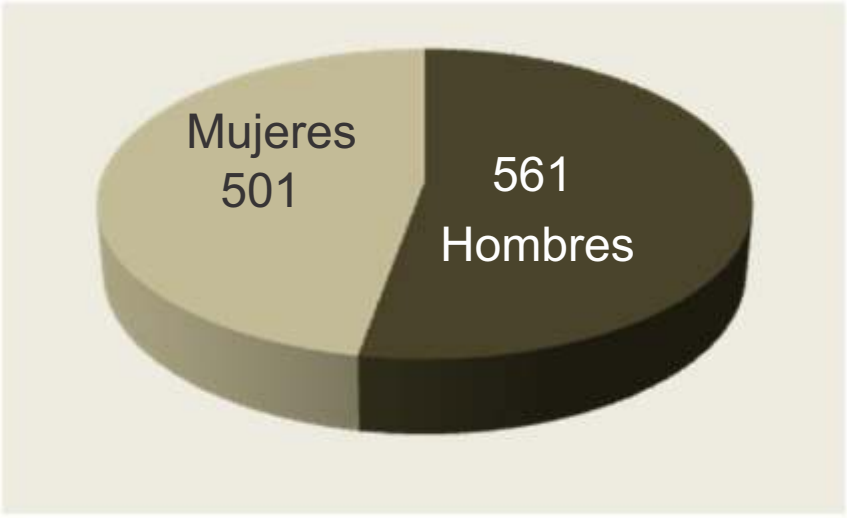

1.3.3. Quejas por municipio

De acuerdo al lugar donde radica la autoridad que presuntamente cometió la violación de derechos humanos vertida por el quejoso y/o agraviado, se describe en seguida el número de quejas por municipio.

Muinicipio	N° de quejas
Victoria	341
Tampico	115
Matamoros	108
Nuevo Laredo	90
Reynosa	88
Ciudad Madero	68
El Mante	63
Altamira	34
San Fernando	10
Tula	10
Xicoténcatl	8
Río Bravo	7
Jaumave	6
González	5
Ocampo	5
Camargo	3
Güemez	3
Aldama	2

Muinicipio	N° de quejas
Antiguo Morelos	2
Llera	2
Miguel Alemán	2
Nuevo Morelos	2
Soto La Marina	2
Valle Hermoso	2
Casas	2
Abasolo	1
Bustamante	1
Mier	1
Gómez Farías	1
Hidalgo	1
Jiménez	1
Padilla	1
Palmillas	1
San Carlos	1
Total	**989**

Nota: En un solo expediente de queja puede haber autoridades implicadas de uno o más municipios.

Quejas por municipio

Otras entidades:

Muinicipio	N° de quejas
Comaltitlan, Chiapas	**13**
México, D.F.	**10**
Monterrey, Nuevo León	**5**
Tepic, Nayarit	**5**
Hermosillo, Sonora	**4**
Pánuco, Veracruz	**3**
Pueblo Viejo, Veracruz	**3**

Muinicipio	N° de quejas
Oaxaca, Oaxaca	**2**
Coatlán del Río, Morelos	**1**
Huichihuayan, San Luis Potosí	**1**
Ocampo, Guanajuato	**1**
San Luis Potosí, S.L.P.	**1**
Total	**49**

Nota: En un solo expediente de queja puede haber autoridades implicadas de uno o más municipios.

1.3.4. Medios de recepción de las quejas

Toda las personas están legitimadas para formular quejas ante la Comisión, las cuales podrán presentarse por escrito, formulario de queja, por comparecencia, vía telefónica y por cualquier otro medio de comunicación electrónica.

A continuación se expone los medios y la estadística de recepción de quejas en el 2016:

Medios de recepción	Total
Formulario de queja	**582**
Escrito	**342**
Acta de la CNDH (comparecencia ante sus oficinas)	**57**
Vista a la CODHET (a través de órganos jurisdiccionales)	**24**
De oficio	**11**
Constancias vía telefónica	**4**
Correo electrónico	**3**
Total	**1023**

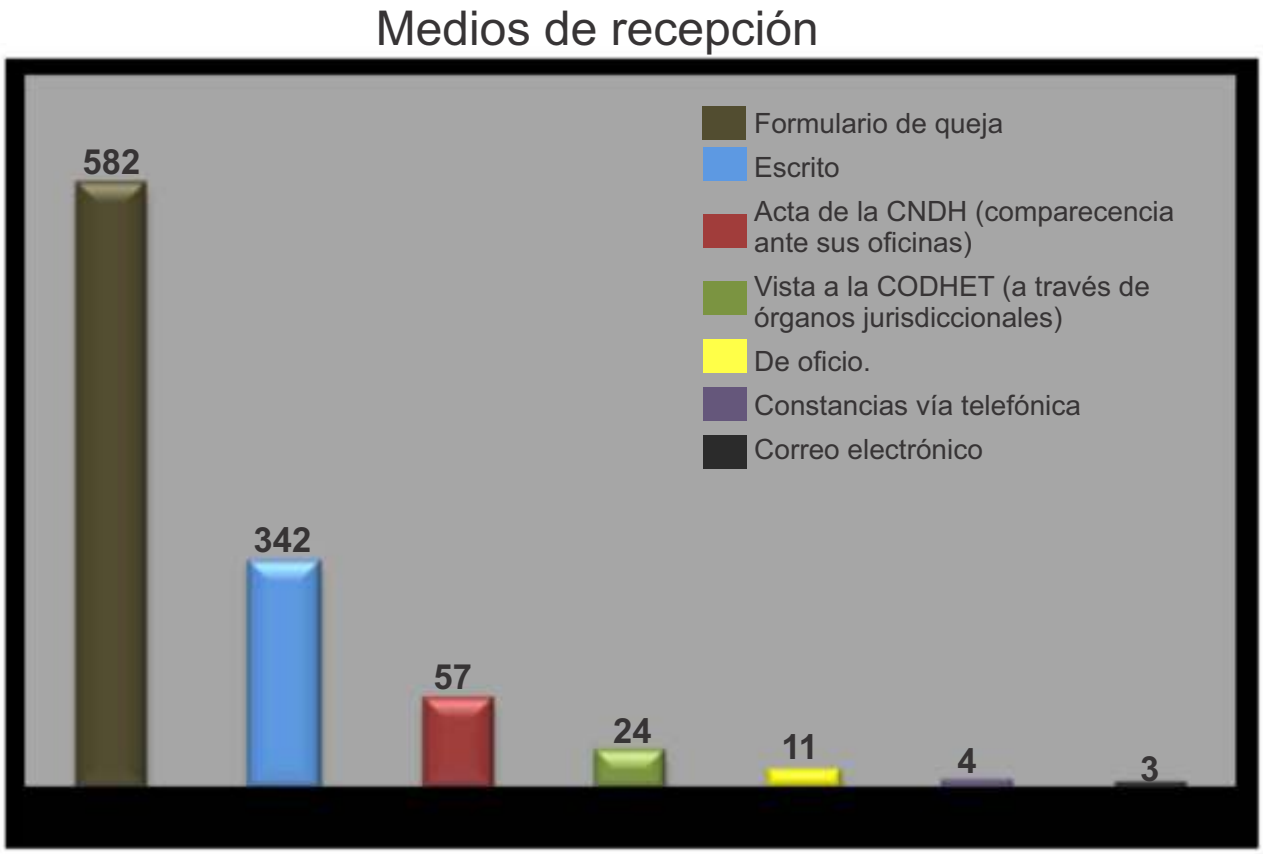

1.3.5. Autoridades y servidores públicos señalados como responsables

De la radicación de los 1023 expedientes formales de queja, se advierte que en 718 se trató de actos u omisiones imputados a entes del poder público estatales y municipales; en 299 de las quejas recibidas fueron en contra de autoridades de carácter federal o de otras entidades federativas, mismas que, previo a agotar diligencias sustanciales como lo relativo a la declaración de parte, testigos, fe de lesiones, dictámenes médicos, atención médica y hospitalaria, apoyo o ayuda social para sus familiares, se remitieron ante el Organismo de Derechos Humanos correspondiente; y en el ejercicio de competencia extraordinaria otorgada a esta Comisión por la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, se iniciaron 6 quejas en contra de entes del sector privado.

Lo anteriormente señalado se expone en los siguientes apartados.

1.3.5.1.Autoridades y servidores públicos estatales, municipales y entes del sector privado señaladas como responsables

Autoridades señaladas como responsables	Total
Policía Estatal Acreditable	140
Escuela Primaria	109
Agencia del Ministerio Público Investigador	82
Policía Ministerial	55
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios	49
Escuela Secundaria	40
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje	39
Secretaría de Finanzas	35
Instituciones de Educación Preescolar	17
Juzgado de lo Familiar	17
Juzgado Calificador	16
Centro de Ejecución de Sanciones	15
Tránsito Municipal	15
Juzgado Penal	14
Instituto de Atención a Víctimas del Delito	12
Instituciones de Educación Media Superior	10
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	8
Defensor Público	8
Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”	8
Secretaría de Salud	8
Unidad General de Investigación del Procedimiento Penal Acusatorio	7

Autoridades señaladas como responsables	Total
Centro de Desarrollo Infantil	6
Hospital Civil Victoria (2), Tampico (2), Reynosa (1) y Nuevo Laredo (1)	6
Secretaría de Educación en Tamaulipas	6
Instituciones de Educación Superior	5
Juzgado Mixto	5
Presidencia Municipal de Tampico	5
Delegado Regional Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado	4
Hospital General “Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie”	4
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	4
Presidencia Municipal de Nuevo Laredo	4
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	4
Juzgado de Ejecución de Sanciones	3
Juzgado de lo Civil	3
Policía Investigadora	3
Presidencia Municipal de Victoria	3
Procuraduría General de Justicia del Estado	3
Registro Civil	3
Sistema DIF Estatal	3
Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado	3
Actuario del Poder Judicial del Estado	2
Centro de Atención Múltiple	2

Autoridades señaladas como responsables	Total
Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado	2
Dirección de Transporte Público	2
Hospital General “Dr. José María Cantú Garza”	2
Hospital General de Nuevo Laredo	2
Hospital Infantil de Victoria	2
Juzgados Menores	2
Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado	2
Presidencia Municipal de Madero	2
Presidencia Municipal de Reynosa	2
Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del sistema DIF municipal	2
Sala Colegiada en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado	2
Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	2
Sistema DIF Municipal de Tampico	2
Albergue “Profra. Dora Elia Gutiérrez de Castillo Mireles”	1
**Asociación de Futbol Tamaulipas*	1
**Asociación Estatal del Deporte*	1
Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual	1
Centro Asistencial de Recuperación Tamaulipas, A.C.	1
Centro de Asistencia Infantil Comunitario 02 de octubre	1
Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado	1

Autoridades señaladas como responsables	Total
Centro de Reintegración Social y Familiar de Güemez.	1
Centro de Salud de Ciudad Mier	1
Centro de Salud de Tampico	1
Centro Regional de Desarrollo Educativo	1
Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	1
Concesionarios Ruta Coca Cola	1
Coordinación de la Policía Estatal Investigadora	1
**Coordinador de la Liga Copa UAT*	1
Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral	1
Coordinador de Zona del Instituto Tamaulipeco de Educación para los Adultos	1
Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado	1
Dirección de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado	1
Director de Fomento Pecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado	1
Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado	1
**Empresa Agropecuaria La Capilla del Noreste, S.A. de C.V.*	1
**Empresa Moral "DELPHI 1" Ensamble de Cables y Componentes, S. de R.L. de C.V.*	1
Empresa Steelcase Reynosa, S. de R.L. de C.V.	1
Entrenador de Clavados del Polideportivo Victoria	1
**Famsa, S.A. de C.V.*	1
Hospital General "Dr. Carlos Canseco"	1
Hospital General de Mante	1

Autoridades señaladas como responsables	Total
Hospital Psiquiátrico de Tampico	1
Inmobiliaria Plan Casa, S.A. de C.V.	1
Instituto del Deporte en Tamaulipas	1
Instituto Municipal de la Mujer	1
Jefa del Departamento de Servicios Escolares de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación en Tamaulipas	1
Jefe de Guardias de Seguridad del Congreso del Estado	1
Jefe del Departamento de Impuestos de la Oficina Fiscal del Estado	1
Juez de Control	1
Médico adscrito a la Delegación del 2 Zaragoza	1
Perito Médico Forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado	1
Personal de la Unidad de Especialidades Médicas, Centro Integral de Salud Mental “UNEME, CISAME” de la Secretaría de Salud	1
Presidencia Municipal de Altamira	1
Presidencia Municipal de Llera	1
Procurador General de Justicia del Estado	1
Secretaría de Seguridad Pública	1
Sistema DIF Municipal de El Mante	1
Sistema DIF Municipal de Tula	1
Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular “USAER”	1
Unidad General de Investigación Especializada en el Delito de Robo	1
Totales	**858**

Nota: La cifra no coincide con el número de expedientes de queja radicados, en virtud de que en uno solo puede haber más de una autoridad implicada.

De conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en Tamaulipas, este Organismo es competente para conocer de actos u omisiones efectuados por particulares, es por ello que en el cuadro que antecede aparecen distintos entes del sector privado, los cuales se identifican con asteriscos (*)

1.3.5.2. Autoridades federales o de otras entidades señaladas como responsables.

Autoridades federales o de otras entidades señaladas como responsables	Total
Instituto Mexicano del Seguro Social	100
Centro Federal de Readaptación Social	29
Policía Federal	28
Ejército Mexicano	27
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	15
Secretaría de Marina	13
Comisión Federal de Electricidad	7
Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje	5
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	4
Instituciones de Educación Medio Superior	4
Agencia del Ministerio Público Federal	3
Fiscalía Municipal de Pánuco, Veracruz	3
Petróleos Mexicanos	3
Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Instituto Nacional de Migración	2
Juzgado de Distrito	2
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	2
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	2
Procuraduría General de la República	2

Autoridades federales o de otras entidades señaladas como responsables	Total
Sindicato Nacional para los Trabajadores al Servicio de la Educación	2
Agencia del Ministerio Público Investigador de Puebla	1
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	1
Centro de Desarrollo Infantil “Caritas Felices” de Sedesol	1
Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Nuevo León	1
Dirección General del Centro de Readaptación Social del Gobierno de Zacatecas	1
Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.	1
Defensor Público Federal	1
Hospital Universitario de Nuevo León	1
Instituciones de Educación Superior	1
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1
Instituto Nacional Electoral	1
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	1
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de Cadereyta, Nuevo León	1
Oficial del Registro Civil de Chontla, Veracruz	1
Personal de Punto México Conectado	1
Policía Ministerial de Nuevo León	1
Policía Ministerial de San Luis Potosí	1
Policía Municipal de Cadereyta, Nuevo León	1
Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito	1
Procuraduría Agraria	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1

Autoridades federales o de otras entidades señaladas como responsables	Total
Registro Agrario Nacional	1
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Transporte Público del Estado de Veracruz	1
Totales	**305**

Nota: El número de autoridades no coincide con el de quejas recibidas, en virtud de que en un solo expediente puede haber más de una autoridad implicada.

1.3.5.3.Comparativo de autoridades estatales y municipales en los ejercicios 2015 y 2016

A continuación se muestra un comparativo en cuanto a las diez principales autoridades señaladas como responsables de vulneraciones a los derechos humanos en los años 2015 y 2016.

Autoridades responsables	2015	2016	%
Policía Estatal Acreditable	379	140	-63.06
Escuela Primaria	111	109	-1.80
Agencia del Ministerio Público Investigador	112	82	-26.79
Policía Ministerial	46	55	+19.57
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios	133	49	-63.16
Escuela Secundaria	53	40	-24.53
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje	39	39	0
Secretaría de Finanzas	143	35	-75.52
Instituciones de Educación Preescolar	10	17	+70.00
Juzgado de lo Familiar	15	17	+13.33

Comparativo de autoridades estatales y municipales, ejercicios 2015 y 2016

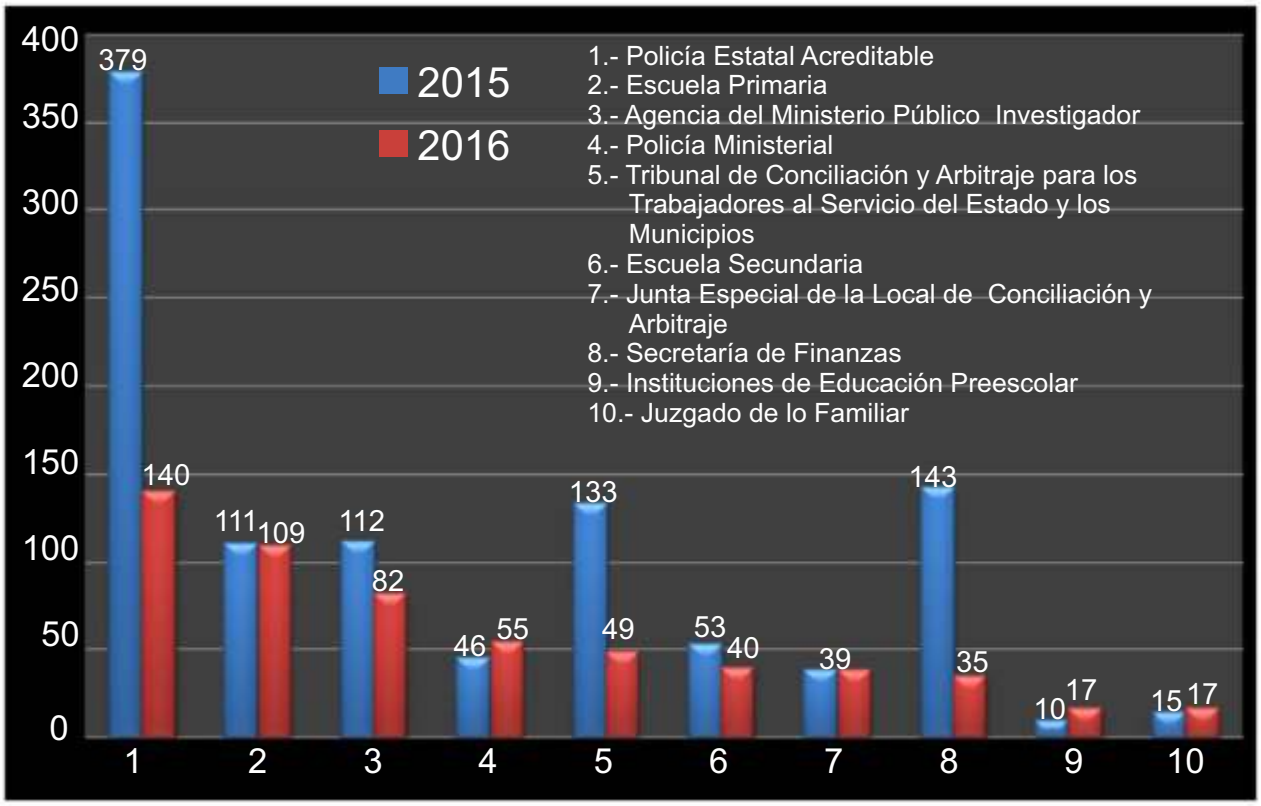

1.3.5.4.Comparativo de autoridades federales o de otras entidades en el ejercicio 2015 y 2016

Igualmente, la siguiente tabla muestra un comparativo de las diez principales autoridades federales señaladas como responsables en las violaciones a los derechos humanos registradas en el año 2016 con respecto a 2015.

Autoridades	2015	2016	%
Instituto Mexicano del Seguro Social	90	100	+11.11
Centro Federal de Readaptación Social	13	29	+123.08
Policía Federal	84	28	-66.67
Ejército Mexicano	59	27	-54.24
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	19	23	+21.05

Autoridades	2015	2016	%
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	22	15	-31.82
Secretaría de Marina	20	13	-35.00
Comisión Federal de Electricidad	8	7	-12.50
Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje	7	5	-28.57
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	2	4	+100.00

Comparativo de autoridades federales o de otras entidades, ejercicios 2015 y 2016

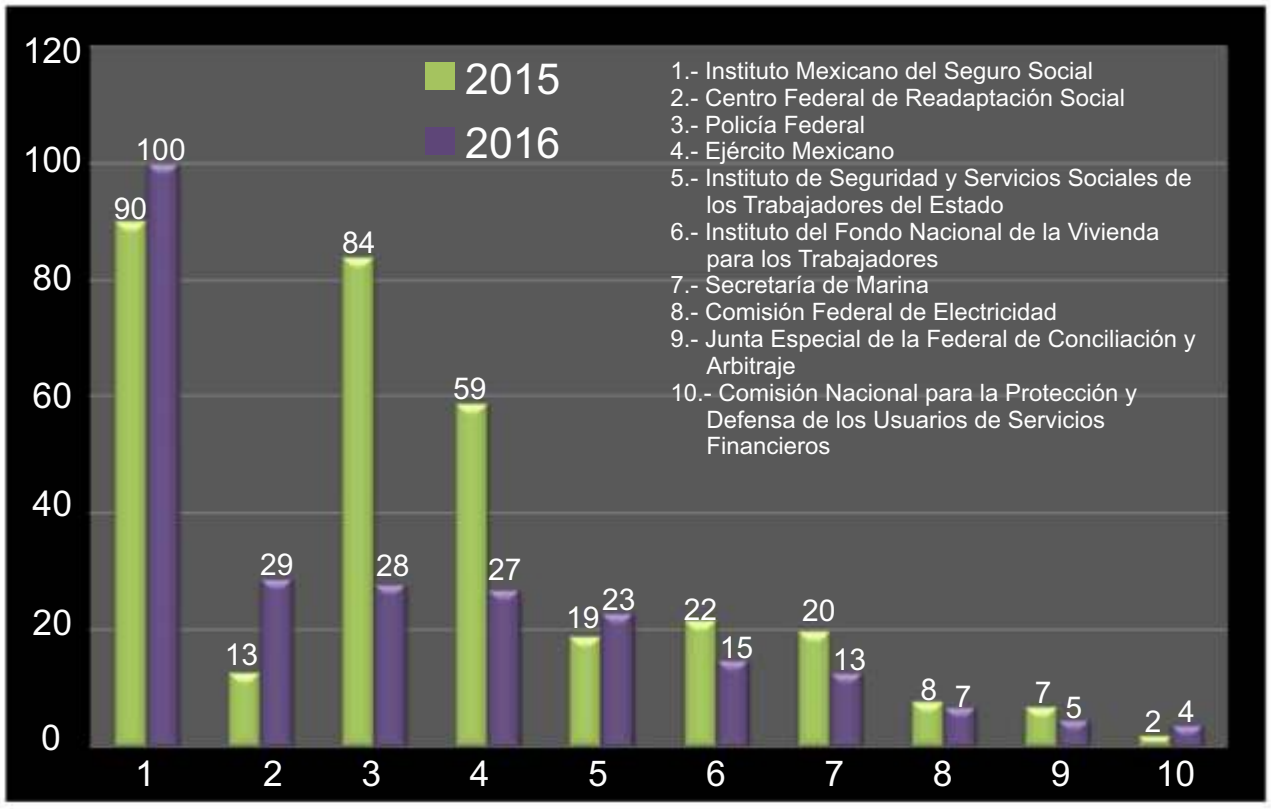

1.3.6. Clasificación de los motivos de acuerdo al derecho humano violentado

Las presuntas violaciones a derechos humanos señaladas en las quejas radicadas en contra de autoridades estatales y/o municipales, así como entes del sector privado, se citan en seguida:

Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

Motivos	Total
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	103
Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional	61
Inejecución de resolución, sentencia o laudo	46
Irregularidades en el procedimiento laboral	32
Cobro indebido de contribuciones o impuestos	14
Negativa de asistencia a víctimas del delito	12
Prestación ineficiente del servicio público en materia vial	9
Inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	8
Dilación en el procedimiento administrativo	7
Ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública	7
Negativa al derecho de petición	7
Incumplimiento de la función pública en materia de asistencia legal	6
Incomunicación	5
Empleo arbitrario de la fuerza pública	3
Exigencia sin fundamentación	3
Falsa acusación	3
Negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda	3
Falta de fundamentación o motivación legal	2

Motivos	Total
Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de asistencia social	2
Concusión	1
Denegación de justicia	1
Insuficiente protección de personas	1
Negativa de expedición de licencias o permisos	1
Total	**337**

Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal

Motivos	Total
Amenazas e intimidación	**52**
Lesiones	**48**
Tortura	**43**
Ilícitos contra el honor	**21**
Total	**164**

Violaciones a los derechos sociales del ejercicio individual

Motivos	Total
Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	133
Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud	22
Violación del derecho al trabajo	1
Total	**156**

Violaciones del derecho a la igualdad y al trato digno

Motivos	Total
Violación a los derechos del niño	104
Discriminación	24
Violación a los derechos de los reclusos o internos	9
Violación a los derechos de los seropositivos o enfermos de sida	2
Total	**139**

Violaciones al derecho a la libertad personal

Motivos	Total
Detención arbitraria	110
Desaparición forzada o involuntaria de personas	3
Retención Ilegal	1
Violación al derecho a la libertad de reunión	1
Violación del derecho a la libertad de expresión	1
Total	**116**

Violaciones al derecho a la propiedad y a la posesión

Motivos	Total
Robo	29
Ataque a la propiedad privada	10
Aseguramiento indebido de bienes	1
Total	**40**

Violaciones al derecho a la privacidad

Motivos	Total
Allanamiento de morada	**32**
Cateos y visitas domiciliarias Ilegales	**3**
Total	**35**

Violaciones al derecho a la vida

Motivos	Total
Privación de la vida	4
Total	**4**

Violaciones a los derechos colectivos

Motivos	Total
Violación del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado	4
Total	**4**

Violaciones al derecho a la libertad sexual

Motivos	Total
Abuso sexual	1
Total	**1**

Clasificación de los motivos de acuerdo al derecho humano violentado

1.3.6.1. Motivos que originaron la radicación de expedientes, ordenados de mayor a menor incidencia

Motivos	Total
Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	133
Detención arbitraria	110
Violación a los derechos del niño	104
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	103
Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional	61
Amenazas e intimidación	52
Lesiones	48
Inejecución de resolución, sentencia o laudo	46
Tortura	43
Allanamiento de morada	32
Irregularidades en el procedimiento laboral	32
Robo	29
Discriminación	24
Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud	22
Ilícitos contra el honor	21
Cobro indebido de contribuciones o impuestos	14
Negativa de asistencia a víctimas del delito	12
Ataque a la propiedad privada	10
Prestación ineficiente del servicio público en materia vial	9
Violación a los derechos de los reclusos o internos	9
Inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	8
Dilación en el procedimiento administrativo	7
Ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública	7
Negativa al derecho de petición	7

M o t i v o s	Total
Incumplimiento de la función pública en materia de asistencia legal	6
Incomunicación	5
Privación de la vida	4
Violación del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado	4
Cateos y visitas domiciliarias Ilegales	3
Desaparición forzada o involuntaria de personas	3
Empleo arbitrario de la fuerza pública	3
Exigencia sin fundamentación	3
Falsa acusación	3
Negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda	3
Falta de fundamentación o motivación legal	2
Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de asistencia social	2
Violación a los derechos de los seropositivos o enfermos de sida	2
Abuso sexual	1
Aseguramiento indebido de bienes	1
Concusión	1
Denegación de justicia	1
Insuficiente protección de personas	1
Negativa de expedición de licencias o permisos	1
Retención Ilegal	1
Violación al derecho a la libertad de reunión	1
Violación del derecho a la libertad de expresión	1
Violación del derecho al trabajo	1
Totales	**996**

Motivos señalados en las quejas

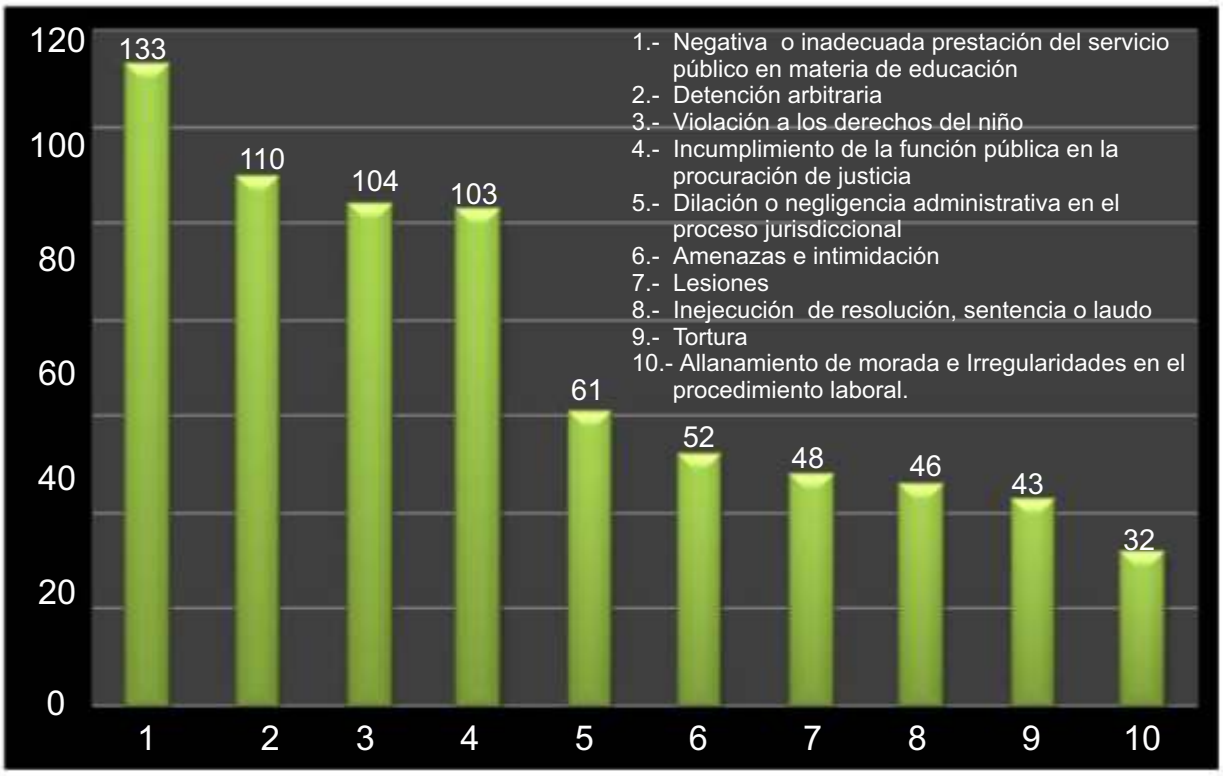

Respecto a las quejas recepcionadas en contra de autoridades o servidores públicos de ámbito federal, este Organismo realiza una precalificación de los hechos y con posterioridad efectúa su remisión al Organismo Público de Defensa de los Derechos Humanos competente, quien determinara su calificación; entre los principales hechos violatorios señalados fueron incumplimiento de prestaciones de servicios de seguridad social, negligencia médica, allanamiento de morada, detenciones arbitrarias, lesiones y violación a los derechos de los reclusos.

1.3.7. Integración de los expedientes de queja y actividades de investigación

Por mandato constitucional esta Comisión tiene la facultad de conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que viole los derechos humanos en el ámbito Estatal; en ese orden de ideas, ante la puesta de conocimiento de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos el personal de este Organismo valora si se procede el inicio de un procedimiento formal de queja.

Es importante enfatizar que toda persona física o moral está legitimada para presentar quejas ante la Comisión o bien de oficio este Organismo puede iniciar un procedimiento de investigación en contra de una autoridad. El personal de esta Institución puede recepcionar en sus diversas oficinas las quejas o denuncias ciudadanas ya sea mediante escrito y, excepcionalmente, por comparecencia cuando los asistentes soliciten apoyo o bien, se trate de menores de edad; en casos urgentes, por cualquier medio de comunicación electrónica la cual deberá ratificarse con posterioridad. En esta función visitadores adjuntos realizan visitas al lugar en donde se encuentre el quejoso y/o agraviado cuando éste por motivo de salud, privación de la libertad u otra circunstancia no pueda acudir a nuestras oficinas receptoras ubicadas estratégicamente en la Entidad.

Se acude a diversos sitios de la entidad cuando así lo requiere el caso para la recepción de las quejas.

Se realizan visitas a los domicilios en los casos que se requieren.

En la integración de los expedientes formales de queja resulta fundamental la obtención de pruebas para llegar a la verdad histórica de los hechos; en ese sentido, tanto el quejoso y/o el agraviado así como la autoridad señalada como responsable tienen el derecho de aportar los medios probatorios a su alcance, así como este Organismo recabarlos de oficio, lo que representa una auténtica labor de investigación, de modo que la valoración en conjunto de las pruebas que integren el expediente de queja permitan demostrar fehacientemente la existencia o no de las violaciones de derechos humanos imputadas a la autoridad o servidor público, lo cual se plasma en la emisión de la resolución respectiva.

Diverso personal de este Organismo acudiendo a los domicilios de quejosos y/o testigos, con el fin de recabar sus declaraciones.

1.3.8. Servicio médico forense

Con el fin de apoyar en la integración de expedientes de queja, esta Comisión cuenta con el área del servicio médico forense, donde se llevan a cabo los estudios médicos relacionados con atentados contra la integridad física y la salud de las personas, para ello, se elaboran dictámenes de lesiones cuando el compareciente hace referencia en los hechos expuestos ante esta instancia haber sido objeto de agresión física por parte de alguna autoridad o servidor público.

El perito inicia su investigación y recopila los datos que otorga la observación, acto seguido se comprueba ésta mediante la experimentación y en apoyo a sus conclusiones, da prueba de los que sustenta razonando científicamente los hechos.

De esta manera, en relación con las quejas recibidas en 2016 se emitieron 125 dictámenes médicos realizados tanto en las oficinas de este Organismo como en centros de detención en los que se encontraban los agraviados.

Dictámenes médicos previos de integridad física en los que se clasifican las lesiones	87
Dictámenes médicos definitivos en los que se clasifican sin lesiones al momento actual	24
Dictámenes para opinión médica en casos de negligencias médicas	14
Total	**125**

Los lugares a los cuales se acudió a realizar los referidos dictámenes fueron el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, las instalaciones de la Policía Ministerial, las celdas de la Procuraduría General de la República, el Hospital General y Hospital Civil con el fin de estudiar los casos clínicos y emitir opinión médico forense, las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como los realizados en las propias instalaciones de este Organismo.

Personal profesional de la Comisión del área del Servicio Médico realizando diligencias con personas que manifestaron haber sufrido transgresión a su integridad personal .

Por otra parte, el servicio médico forense apoya en la atención de las distintas cuestiones relacionadas con el sector salud. En ese sentido, se mencionan algunas de las actividades a las que se acudió:

· Asistencia a la XXI Semana Nacional de Información sobre Alcoholismo 2016, con el tema: “La familia y el Alcoholismo; y el tema “En alcohólicos anónimos recuperas lo que más amas”. Enero 18 al 24 de 2016.

Asistencia a la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia, Alcoholismo y Tabaquismo. Septiembre 19 al 23 de 2016.

Asistencia a eventos relacionados con salud, por parte del área médica.

1.3.9. Medidas Cautelares y Propuestas Conciliatorias

1.3.9.1. Medidas Cautelares

La Comisión de Derechos Humanos a fin de evitar la posible consumación irreparable de las violaciones denunciadas o de daños de difícil reparación a los afectados, con fundamento en el artículo 40 de la Ley que regula su actuación, podrá en cualquier etapa del procedimiento de queja solicitar a las autoridades o servidores públicos que adopten las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar tales agravios, igualmente, requerir su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Algo relevante a destacar es que las medidas cautelares son de carácter de conservación o restitutorias, en base a la naturaleza particular del asunto.

De manera que en el periodo del 2016 se solicitó la adopción de 271 medidas cautelares por motivos diversos como fueron la salvaguarda de la integridad física y emocional de las personas, lo relativo al respeto a los derechos del niño, al acceso a la educación pública, así como lo relacionado con el respeto al derecho a la salud y en este renglón se hace especial énfasis las emitidas con el objetivo de que las autoridades penitenciarias preserven la integridad de los internos.

Diálogo con autoridades para solicitar la adopción de medidas cautelares

1.3.9.2. Propuestas Conciliatorias

Desde el momento mismo de la admisión de una queja, los funcionarios de este Organismo identifican inmediatamente la necesidad específica del quejoso y/o agraviado de manera que si la naturaleza de los hechos expuestos se advierte la posibilidad de agotar la solución autocompositiva se propondrán tanto al quejoso como al servidor público inmiscuido las alternativas de solución conciliatoria del asunto.

En el supuesto de que la autoridad aceptara la propuesta conciliatoria se establecerá un término prudente para su cumplimiento; sin embargo, cuando algunas de las partes no acepte la propuesta en el término establecido por el marco legal que regula a este Organismo, se continuará el procedimiento de queja hasta la emisión del proyecto de resolución que corresponda.

Es evidente que la conciliación resulta una vía preponderantemente viable que debe agotarse si el asunto así lo permite, lo que conlleva que particulares y autoridades o servidores públicos adopten las medidas pertinentes para la solución del conflicto de intereses y por consiguiente reduce el tiempo para que las partes y sobre todo la ofendida, satisfaga sus pretensiones.

Dentro del periodo que se informa, se emitieron 81 propuestas de solución conciliatoria, lo que se traduce en resultados favorables para los gobernados en relación a los intereses legítimos planteados ante esta Comisión.

Se efectúan propuestas de solución conciliatoria ante diversas autoridades a fín de solucionar la problemática de los comparecientes

1.3.10. Resultados obtenidos con motivo de la emisión de medidas cautelares y propuestas conciliatorias

Derivado de las gestiones realizadas por esta Comisión ante distintas autoridades y/o servidores públicos, así como del resultado de la emisión de medidas cautelares y propuestas de solución conciliatoria emitidas dentro de los procedimientos formales de queja, se obtuvo la satisfacción de pretensiones de los solicitantes, resaltando los siguientes:

LOGROS OBTENIDOS

EN MATERIA EDUCATIVA:
Derivado de la intervención de este Organismo **se logró** que Autoridades educativas apoyaran a una madre de familia con los gastos requeridos para la atención de su hijo, en atención a un accidente que sufrió en la institución a la que asiste.
Se obtuvo que el Centro de Desarrollo Infantil adecuara sus instalaciones a las necesidades de los menores afectados.
Se logró que cesaran los actos de acoso escolar en alumnos de escuela primaria por parte de un docente.
Se consiguió se adoptaran las medidas necesarias por parte de Directivos y personal docente de distintas instituciones educativas para el cese de actos de agresión física y psicológica en contra de menores en educación básica.
Se logró se ofrecieran disculpas públicas por parte del Director de una Escuela Primaria a los alumnos, ya que estos habían sufrido la agresión verbal del referido servidor público de educación.
Se consiguió la adopción de acciones por parte del personal docente en nivel básico, con la finalidad de evitar que siguieran ocurriendo conflictos entre el alumnado.
Derivado de la intervención de esta Comisión **se adoptaron** medidas para la protección de los menores involucrados.

EN MATERIA EDUCATIVA:
Se obtuvo que un menor pudiese ser reubicado en un ambiente escolar más adecuado con base a la problemática planteada.
Se logró el cambió de la persona afectada aun ambiente de trabajo más adecuado en función de la problemática particular expuesta.
Mediante la intervención de este Organismo **se obtuvo** la asignación de personal al área de sanitarios, con la finalidad de brindar un mejor servicio público en materia de educación a los menores involucrados, esto a la luz del caso concreto que se presentó ante una institución educativa.
Dada la naturaleza del caso presentado ante esta Comisión, **se obtuvo** la baja del trabajador de una institución educativa.
Se logró que se ofrecieran disculpas y giraran instrucciones a efecto de que cada maestro llevara a cabo una bitácora de incidentes en las aulas educativas.
Se consiguió la entrega de documentación escolar a diversos alumnos de educación básica, tomando en cuenta la particularidad del caso presentado ante este Organismo.
Se logró evitar la expulsión de un menor de educación básica por problemas de conducta, dada la naturaleza de las alegaciones planteadas por ambas partes involucradas en el conflicto.
Derivado de la labor realizada por esta Institución de Protección de Derechos Humanos **se evitó** la expulsión de un menor, así como del cese de actos discriminatorios del que era objeto por parte de maestros y alumnos.
Se alcanzó que se giraran instrucciones a efecto de que las menores afectadas no se encuentren solas en la hora de sus actividades para prevenir que se agredan física y verbalmente.
Se logró que la Institución educativa girara instrucciones a la maestra de educación secundaria para que recibiera los trabajos de la alumna y emitiera su calificación.
Este Organismo **obtuvo** que se giraran instrucciones al personal docente a fin de que se realicen rondines de vigilancia en los tiempos de receso, que se observe la conducta de los alumnos y se realicen los reportes correspondientes, debiéndoles comunicar tal situación a los padres para que se les brinde la atención que se requiera a los educandos.
Dada la intervención de esta Comisión **se logró** que se efectuara una investigación con los alumnos involucrados a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Se consiguió la implementación de medidas adecuadas para lograr la sana convivencia entre el alumnado de una institución educativa.
Como resultado de la intermediación de este Organismo **se logró** que se le compraran los lentes al menor afectado.
Se obtuvo la inscripción de un menor a la escuela primaria.
Se consiguió que docentes cambiaran su actitud, brindando un trato de cordialidad a alumnos y padres de familia.
Se alcanzó un acuerdo mediante el cual se ofrecieron disculpas a padres de familia por parte de docentes, esto dada las circunstancias de las alegaciones planteadas por los agraviados ante esta Comisión.
Se platicó con las madres de familia, se tomaron dinámicas de estimulación para la convivencia sana y pacífica de los alumnos y se brindó la promoción de los valores en grupo.
El dialogo propiciado por esta instancia, **permitió** que se realizaran acciones a fin que los alumnos proporcionen un trato de respeto a la comunidad estudiantil (educación básica).
Se logró que se reubicara a la maestra a efecto de que no tuviera contacto con la alumna afectada, tomando en cuenta las circunstancias del caso específico.
Se consiguió que se adoptaran las medidas para trabajar en el área de orientación escolar, prefectura y tutorías para la implementación de mejores estrategias para la seguridad de los alumnos.
Se alcanzó que se adoptaran las providencias necesarias para la atención de un alumno de Telesecundaria, evitando con ello la vulneración del derecho a la educación y trato digno.
Gracias a la intervención de este Organismo **se obtuvo** que varios planteles educativos hicieran entrega de libros de texto, constancias que acreditan el grado de estudios cursados y documentación diversa que eran retenidos por concepto de cuotas.
Derivado de la intervención de esta Comisión con autoridades educativas de nivel superior, **se consiguió** se procediera a aplicar evaluación y tomar en cuenta los justificantes de inasistencias, mismos que eran negados porque la alumna tuvo la necesidad de ausentarse para dar a luz a su hijo.
En nivel primaria, **se logró** que procedieran a la implementación de medidas y acciones efectivas para garantizar la sana convivencia entre el alumnado, esto dado la incidencia de enfrentamientos físicos y verbales.

Se proporcionó el apoyo necesario para que alumno de educación media superior culminara el semestre y estuviera en posibilidades de continuar sus estudios en diverso plantel.
Se consiguió ante autoridades educativas de secundaria que se lograra la reincorporación de un menor que fue suspendido de manera definitiva por cuestiones de indisciplina, dándose a éste el apoyo necesario para su adecuado desarrollo; así como se procediera a la inscripción de otro menor, a quien se le negaba tal derecho por no presentarse con el corte de pelo exigido por personal del plantel.

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:
Se consiguió que cesaran los actos de intimidación por parte de Policías Estatales.
La Comisión **logró que** se devolviera a un ciudadano los objetos que de manera irregular le fueron retenidos con motivo de su detención.
Se alcanzó gracias a la intermediación de este Organismo que se giraran instrucciones a elementos de la Policía Estatal Acreditable para que se abstuvieran de inferir actos de molestia injustificada a las personas afectadas.
Se logró se giraran instrucciones para que se abstuvieran de realizar actos que contravengan la dignidad humana tal y como acontecía con personal a su mando, además de no retener el material que debe ser entregado a los empleados para el cumplimiento de su labor.

EN MATERIA PENITENCIARIA
Este Organismo **logró que** se ejecutaran medidas para salvaguardar la integridad física y/o psicológica de personas privadas de su libertad.
Como resultado de la intervención de esta Institución se gestionó ante la Defensoría Pública del Estado se realizaran las visitas carcelarias a que tienen derecho los internos, **lográndose** tal situación.
Se gestionó la realización de varios traslados de internos atendiendo a sus peticiones, **obteniéndose** los mismos.
Se logró que la Dirección de Defensoría Pública del Estado asignara un defensor al procesado.
Se realizaron trámites para otorgar a internos beneficio de remisión parcial de la pena, **efectuándose** los mismos.
Derivado de la gestión realizada ante personal de un centro de reclusión **se logró** se restableciera el derecho de visita a familiares de un interno.

EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Se gestionaron las acciones necesarias para dar impulso a la integración de averiguación previa a favor del compareciente.
Se alcanzó que Fiscal Investigador hiciera entrega de menor a sus padres, una vez que se aclaró que éstos no cometieron ilícito alguno en perjuicio del mismo.
Se lograron acciones para agilizar los trámites ante la Agencia del Ministerio Público y se procediera a la entrega del cuerpo de un familiar al quejoso, **efectuándose** lo requerido.
Derivado de la intermediación de este Organismo **se logró** la emisión de diversas determinaciones ministeriales en varias averiguaciones previas penales.

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Se gestionó ante los Juzgados Primero y Tercero de Primera Instancia Penal para garantizar el derecho a una administración de justicia pronta y expedita a favor de los quejosos.
Se logró que la autoridad jurisdiccional procediera a la emisión de la sentencia, subsanando con ello la dilación en que se incurría.
Se obtuvo se procediera a la ejecución de diversos laudos dictados por Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje.

ASUNTOS DIVERSOS
Derivado de gestión realizada ante la Comisión Municipal de Agua Potable **se obtuvo** que se efectuaran algunos cambios en instalaciones para corregir problemas de drenaje sanitario.
Se gestionó ante el Gerente General de COMAPA de Ocampo, la reinstalación en forma inmediata el servicio de agua potable, lográndose dicho objetivo.
Se logró ante el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo procediera a la escrituración de dos predios en los cuales habitaban los quejosos.
Se obtuvo derivado de una gestión con la tesorería municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, la condonación del 100% de recargos en el impuesto predial a favor de una persona adulta mayor.

ASUNTOS DIVERSOS
En colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León **se pudo obtener** los domicilios de los menores nietos del afectado ante esta vía.
En colaboración el Consulado Mexicano ubicado en los Ángeles California, **se pudo obtener** la situación legal de la menor que era reclamada por su abuelita paterna.
Se logró el cambio de una enfermera del Centro de Salud quien proporcionaba un trato inadecuado y discriminatorio a pacientes.
Se alcanzó que el Hospital General del Estado condonara el gasto generado con motivo de atención médica, logrando su alta voluntaria y se incluyó a la paciente en un programa de beneficios varios.
Se obtuvo que la Secretaría de Finanzas del Estado efectúara el pago correspondiente en cumplimiento a laudos decretados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.
Se consiguió que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad procediera a la reubicación de área laboral a favor de la quejosa, la cual había sido despedida de manera injustificada, sin considerar su estado de gravidez, los años que tenía de servicio, así como haber aprobado los exámenes de control y confianza.
Se obtuvo por parte de la Procuraduría del Sistema DIF Municipal realizara la entrega de un menor a sus padres al haber confirmado que éstos se encontraban en condiciones de cuidar del mismo.
Se acompañó a una compareciente con el Director del IMSS a efecto de que le ayudara a realizar una cita con cardiología en Monterrey, **alcanzándose el objetivo.**
Se gestionó y obtuvo ante el centro oncológico se proporcionara el tratamiento de quimioterapias que requería el agraviado.
Se gestionó con éxito con el Director del IMSS la autorización de viáticos a efecto de que el acompañante del afectado y/o paciente pudiera acompañarlo y asistirlo en su búsqueda de atención médica.
Este Organismo entablo comunicación con el Subdelegado del IMSS a fin de que se le ayudara a la persona afectada en la entrega de viáticos, **logrando** la obtención de los mismos para su traslado.
Se obtuvo que el área de pensiones proporcionara una atención adecuada al peticionario en su trámite, ya que no le recibían la documentación requerida.

Se logró ante una institución médica el otorgamiento de una cita con un especialista en Urología.
Se logró que a una persona portadora de VIH se le diera el tratamiento que requería para un padecimiento diverso, pero que le era negado por su condición de salud.
Se obtuvo que el Registro Civil le otorgara su acta de nacimiento, ya que no contaba con recursos económicos para poder tramitarla.
Se consiguió que el Registro Civil realizara el registro de una menor.
Se alcanzó que se le otorgara gratuitamente el medicamento controlado necesario para el tratamiento de la solicitante.
Derivado de la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos **se consiguió** ante el IMSS la satisfacción de diversas demandas de los peticionarios, entre las que destacaban; la falta de medicamentos, retardos indebidos en trámites y el trato inadecuado a pacientes.

1.4. Programas Especiales

Con la finalidad de lograr con mayor eficiencia nuestra labor de defensa de los derechos humanos, se cuenta con algunas unidades específicas para atender diversas áreas de la población.

1.4.1. Asuntos Educativos

Las acciones encaminadas para garantizar a los educandos un trato digno dentro de los planteles educativos es, sin lugar a dudas, de nuestros principales ejes de actuación; por lo que, en aquellos asuntos cuya naturaleza lo permitió, a través de la vía conciliatoria, se logró atender de manera inmediata la pretensión del reclamante, obteniéndose la reincorporación a sus clases de menores, adolescentes, jóvenes incluyendo adultos, que fueron dados de baja en forma provisional o definitiva, por cuestiones de indisciplina, adeudos ante la mesa directiva por concepto de cuotas, condición de salud, determinada situación personal o familiar; además se garantizó la entrega de documentación que avala el grado de estudios que se cursó, y que era retenido por alguno de los conceptos mencionados; se procuró además, de manera conjunta con personal de la Secretaría de Educación del Estado y de los diversos planteles educativos, la sana convivencia entre el alumnado.

Es incuestionable que el espacio educativo, conforma el entorno para el sano desarrollo psicológico, emocional y físico, en donde se fortalecen los valores que se inculcan en el seno familiar, como labor más importante de los docentes, es el transmitir los conocimientos básicos para el crecimiento intelectual, si bien, les son conferidas facultades tanto a directivos como maestros para implementar las medidas que consideren necesarias para obtener el mejor rendimiento de los educandos, al aplicarlas, bajo ninguna circunstancia se debe actuar en contravención a los derechos humanos.

En ese sentido, los resultados obtenidos al priorizar el diálogo con las autoridades educativas, fueron positivos, toda vez que en el año que se informa, se atendieron a 438 padres de familia y 178 alumnos, a cuyo favor se logró obtener su inscripción, reinscripción, reincorporación a clase, entrega de documentos que garantizan el grado de estudios que se cursó, cambio de grupo o turno, evaluaciones extraordinarias que validaron la situación académica para continuar con los estudios en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior.

Por otra parte, se analizó acuciosamente la procedencia de solicitud inmediata de aplicación de medida cautelar, ante denuncias de afectación emocional, psicológica y física, con el objeto de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, con la finalidad de que se giraran instrucciones o bien, se adoptaran las providencias necesarias con el objeto de que cesaran los actos violatorios de derechos humanos, acciones que fueron fortalecidas a través de buenos oficios, intervenciones vía telefónica y personales ante autoridades educativas.

Así mismo, requerimos para mejor proveer los expedientes de queja y emitir resoluciones justas, de la tramitación de nuestro procedimiento, por lo que en el rubro de investigación de campo se llevaron a cabo 103 visitas a planteles educativos, 28 a domicilios de directamente agraviados y de testigos presenciales de los hechos, en tanto que en las oficinas de Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales se desahogaron 465 diligencias, relativas a recepción de declaraciones informativas, documentales y acuerdos conciliatorios.

Se informa también que, como parte del Comité Técnico de Calidad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se acudió a la certificación del examen CENEVAL

que se aplicó en el mes julio y noviembre del año 2016, avalando el ingreso de los alumnos a las distintas Unidades Académicas que conforman la máxima casa de estudios que cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto.

1.4.1.1. Recepción de las quejas por Delegación en contra de autoridades o servidores públicos del sector educativo y su comparativo con el ejercicio anterior.

Por Delegación

DELEGACIÓN	2015	2016
VICTORIA	46	55
TAMPICO	32	32
REYNOSA	36	36
MATAMOROS	24	29
LAREDO	18	19
SAN FERNANDO	3	2
EL MANTE	26	23
TULA	3	3
TOTAL	**188**	**199**

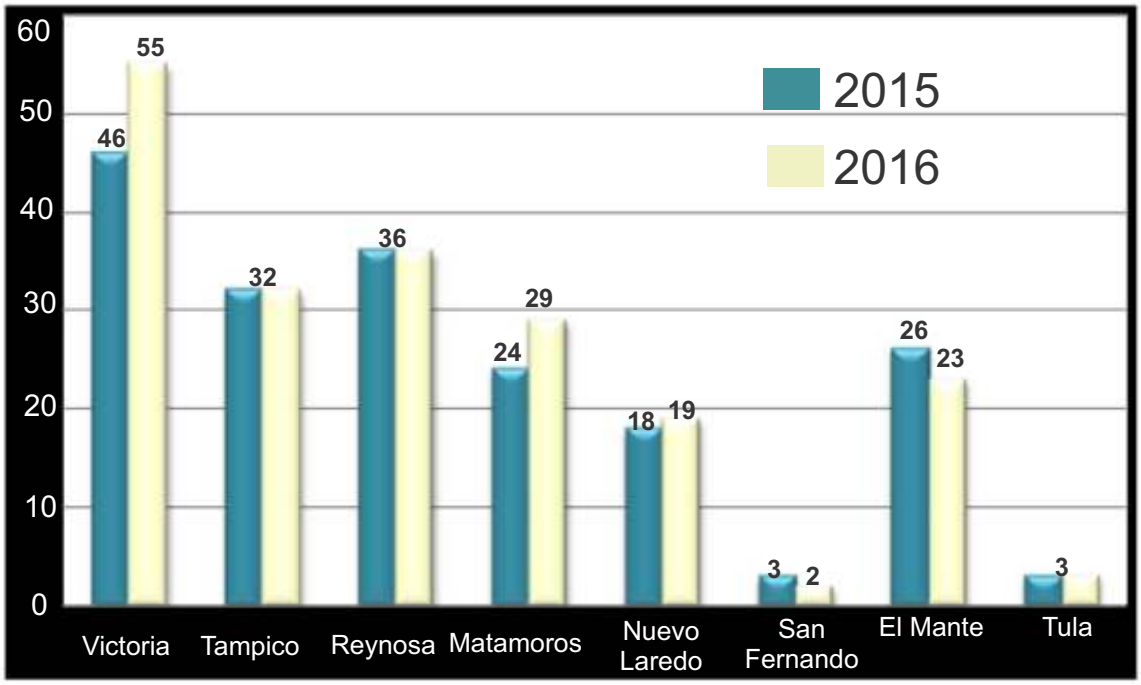

1.4.1.2. Autoridades en contra de las cuales se radicaron expedientes de queja en materia de educación y su comparativo con relación al ejercicio 2015.

Expedientes radicados en materia de educación

2015 y 2016

Autoridades señaladas como responsables	2015	2016
Escuelas Primarias	111	109
Escuelas Secundarias	53	40
Instituciones de Educación Preescolar	10	17
Instituciones de Educación Media Superior	3	10
Centro de Desarrollo Infantil (cendi)	4	6
Secretaría de Educación en Tamaulipas	-	6
Instituciones de Educación Superior	2	5
Centro de Atención Múltiple "Epigmenio Galarza Martínez" de Victoria	-	1
Centro de Atención Múltiple "Ma. Esther Zuno" de Reynosa	-	1
Centro Regional de Desarrollo Educativo	-	1
Coordinador de zona del Instituto Tamaulipeco de Educación para los Adultos	-	1
Jefa del departamento de servicios escolares de educación media superior de la Secretaría de Educación en Tamaulipas	-	1
Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (usaer)	2	1
Centro de Atención Múltiple n° 55 de Nuevo Laredo (cam)	1	-
Centro de Atención Múltiple Rotario de Reynosa (cam)	1	-
Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (cecati)	1	-
Totales	**188**	**199**

Expedientes radicados en materia de educación

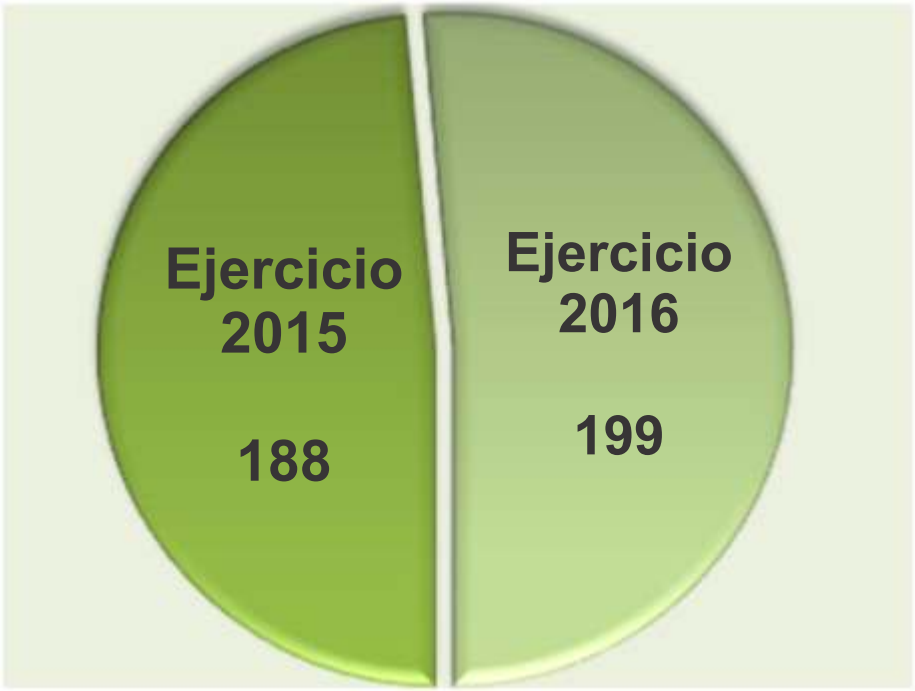

1.4.1.3. Expedientes radicados que se relacionan con agresión escolar.

Agresión de maestros a alumnos 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	2	Victoria	11	20
Inicial	1	-	Tampico	17	11
Preescolar	5	7	Reynosa	8	14
Primaria	35	47	Matamoros	9	6
Secundaria	17	10	Laredo	5	11
Medio Superior	1	4	San Fernando	-	-
Superior	2	-	Mante	9	6
			Tula	2	2
TOTAL	**61**	**70**		**61**	**70**

Agresión entre alumnos 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	1	Victoria	18	8
Inicial	1	-	Tampico	7	5
Preescolar	3	3	Reynosa	8	5
Primaria	32	27	Matamoros	4	9
Secundaria	10	10	Laredo	3	4
Medio Superior	1	-	San Fernando	-	1
Superior	-	-	Mante	7	7
			Tula	-	2
TOTAL	**47**	**41**		**47**	**41**

Comparativo de Agresión

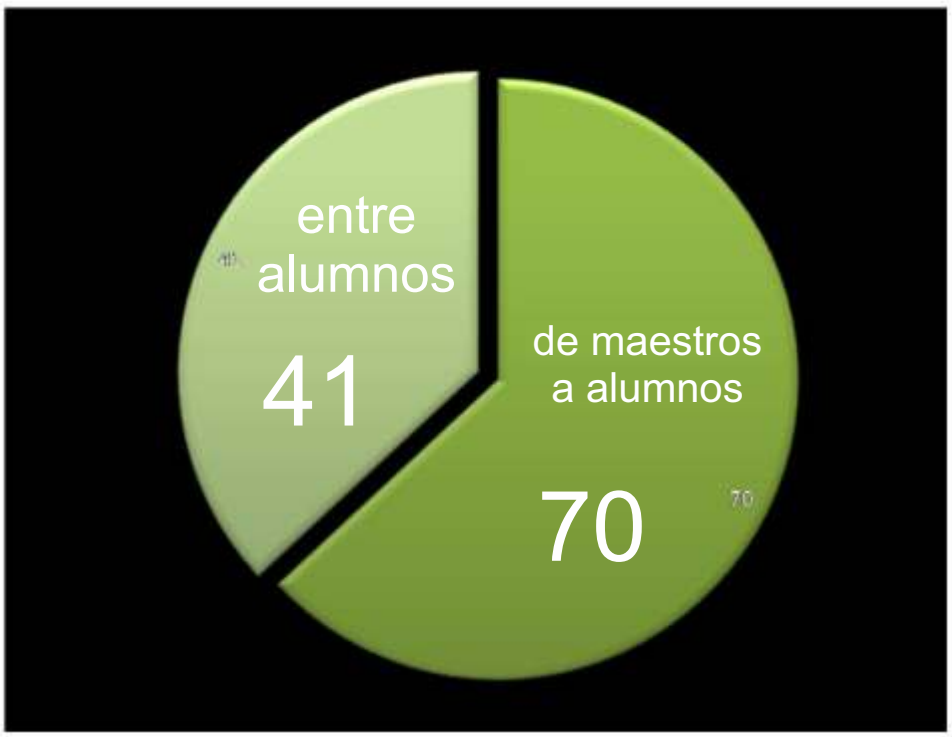

1.4.1.4. Expedientes radicados que se identificaron como agresión reiterada (bullying), tanto física como verbal.

BA-bullying entre alumnos 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	9	5
Inicial	1	-	Tampico	3	3
Preescolar	-	2	Reynosa	6	2
Primaria	22	13	Matamoros	2	1
Secundaria	5	5	Laredo	3	3
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	5	5
			Tula	-	1
TOTAL	**28**	**20**		**28**	**20**

BMA-bullying de maestros a alumnos 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	5	12
Inicial	1	-	Tampico	6	7
Preescolar	2	4	Reynosa	5	7
Primaria	23	27	Matamoros	5	3
Secundaria	3	5	Laredo	3	5
Medio Superior	1	3	San Fernando	-	-
Superior	1	-	Mante	7	4
			Tula	-	1
TOTAL	**31**	**39**		**31**	**39**

Comparativo de Bullying

1.4.1.5. Expedientes radicados que relacionan con la presunta transgresión del derecho a la libertad sexual.

ASM-agresión sexual de maestros a alumnos 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	1	-
Inicial	-	-	Tampico	-	2
Preescolar	-	1	Reynosa	-	-
Primaria	1	2	Matamoros	-	1
Secundaria	1	-	Laredo	1	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**2**	**3**		**2**	**3**

ASA-Agresión sexual entre alumnos 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	1
Inicial	-	-	Tampico	1	-
Preescolar	-	-	Reynosa	-	-
Primaria	1	2	Matamoros	-	1
Secundaria	-	-	Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**1**	**2**		**1**	**2**

Comparativo de Agresión Sexual

1.4.1.6. Expedientes radicados con motivo a discriminación en materia educativa.

Discriminación 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	3
Inicial	-	1	Tampico	4	6
Preescolar	-	1	Reynosa	4	1
Primaria	6	6	Matamoros	-	1
Secundaria	1	-	Laredo	-	-
Medio Superior	-	2	San Fernando	-	-
Superior	1	1	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**8**	**11**		**8**	**11**

DISCRIMINACIÓN ENTRE ALUMNOS 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	-
Inicial	-	-	Tampico	1	-
Preescolar	-	-	Reynosa	-	-
Primaria	1	-	Matamoros	-	-
Secundaria	-	-	Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**1**	**-**		**1**	**-**

DISCRIMINACIÓN DE MAESTROS A ALUMNOS 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	3
Inicial	-	1	Tampico	2	6
Preescolar	-	1	Reynosa	4	1
Primaria	5	5	Matamoros	-	-
Secundaria	1	-	Laredo	-	-
Medio Superior	-	2	San Fernando	-	-
Superior	-	1	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**6**	**10**		**6**	**10**

DISCRIMINACIÓN DE MAESTROS A PADRES DE FAMILIA 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	-
Inicial	-	-	Tampico	1	-
Preescolar	-	-	Reynosa	-	-
Primaria	-	-	Matamoros	-	-
Secundaria	-	-	Laredo	-	-
Medio Superior	1	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**1**	**-**		**1**	**-**

DISCRIMINACIÓN ENTRE MAESTROS 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	-
Inicial	-	-	Tampico	-	-
Preescolar	-	-	Reynosa	-	-
Primaria	-	1	Matamoros	-	1
Secundaria	-	-	Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	**-**	**1**		**-**	**1**

1.4.1.7. Expedientes radicados que se relacionan con el condicionamiento al pago de cuotas voluntarias.

En esta materia en el periodo que se informa, se radicaron 8 quejas en este rubro, destacándose que en todas se efectuaron medidas cautelares y/o propuestas conciliatorias, mismas que fueron aceptadas y atendidas por la autoridad implicada, solucionándose satisfactoriamente las pretensiones de los quejosos.

Cuotas 2015 y 2016

NIVEL	2015	2016	DELEGACIÓN	2015	2016
Especial	-	-	Victoria	-	-
Inicial	-	-	Tampico	-	2
Preescolar	2	-	Reynosa	3	2
Primaria	2	4	Matamoros	2	4
Secundaria	3	4	Laredo	1	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	1	-
TOTAL	**7**	**8**		**7**	**8**

La siguiente gráfica muestra las quejas radicadas que se relacionan con el pago de cuotas voluntarias, durante el presente ejercicio, en comparación con el ejercicio anterior.

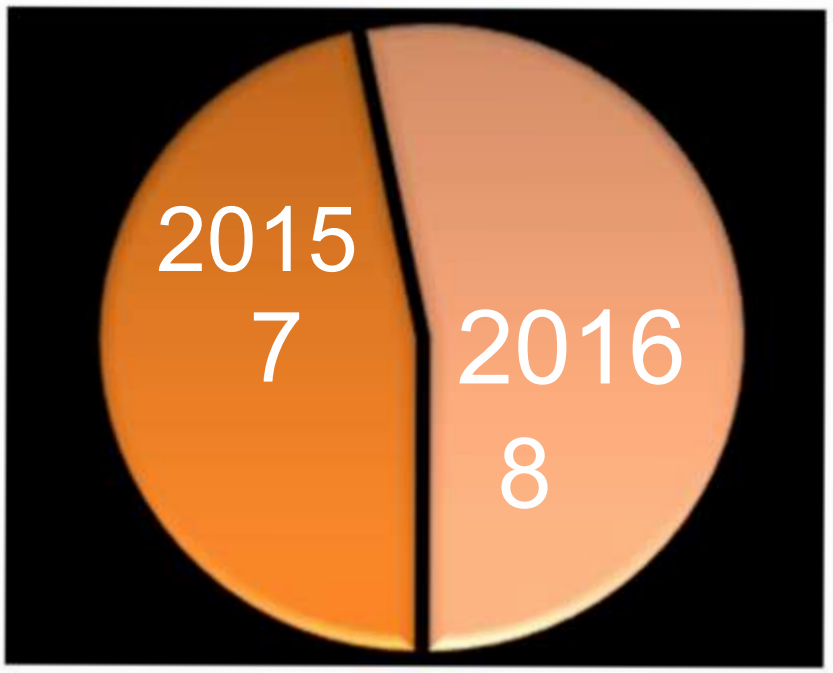

1.4.2. Asuntos penitenciarios.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ha venido trabajando de manera ardua para garantizar el trato humano de todos los habitantes de nuestro Estado, incluyendo aquellos que están privados de su libertad; con la plena convicción que el ingreso a prisión no supone que el derecho se limite a las puertas de la misma.

Lo que se traduce a que la reclusión no debe llevar restricciones y sufrimientos que van más allá de los que sean propios del hecho mismo de estar privado de la libertad; es necesario puntualizar que el Estado debe adecuar políticas públicas orientadas a superar las grandes deficiencias del sistema penitenciario con pleno apego al respeto de los derechos humanos de las o los internos; así como, proporcionarles la asistencia necesaria para que de manera positiva retornen a la sociedad, que es uno de los fines básicos de las penas privativas de la libertad.

En ese sentido, se encuentra debidamente fundado que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en apego a sus atribuciones establecidas en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 8 de la Ley que la rige, realiza todas las acciones que resulten necesarias para fomentar la cultura y respeto de los derechos humanos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de Sanciones ubicados en el Estado; como resultado en el cumplimiento de esta obligación, durante el año que se informa, se acudió en 120 ocasiones a los Centros Penitenciarios, con el fin brindar asesoría legal, gestionar la intervención de un defensor público para la correspondiente asesoría jurídica en sus procesos, atención médica, suministro de medicamentos, traslados, beneficios de libertad anticipada; así como, revisión a las diferentes áreas como indiciados, cocina, instalaciones de los diferentes módulos; de la misma manera se acudió a los Centros de Reintegración Social y Familiar del Estado.

Visitas a Centros Penitenciarios del Estado.

Visitas a Centros Penitenciarios del Estado.

Por otra parte, este Organismo Defensor de los Derechos Humanos emitió en el año, 33 Medidas Cautelares a fin de que la autoridad competente llevara a cabo operaciones tendientes a salvaguardar la integridad física y/o la vida, se otorgara atención médica y hospitalización requerida, así como alimentación; de igual manera, ante el deceso de alguna persona privada de su libertad se proporcionara apoyo económico y atención psicológica a familiares de éste; medidas que en su mayoría fueron admitidas y cumplidas por las autoridades penitenciarias.

Así mismo, se realizaron 73 gestiones ante la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones, 14 ante la Dirección de Reintegración Social y Familiar, 42 ante la Dirección de Defensorías Públicas del Estado; ello, en atención a solicitudes de internos respecto a excarcelaciones a centros hospitalarios, demanda de atención médica en el área de enfermería, conocer su situación jurídica y recibir asistencia legal adecuada por parte de los defensores adscritos a los diferentes Juzgados.

De igual manera, a petición de internos, se solicitaron 24 beneficios de libertad anticipada contemplados en la ley de la materia, llevándose a cabo 12 de ellos, 7 ante el Juez de Ejecución de Sanciones por beneficio de remisión parcial de la pena y de consideración especial (por enfermedad) y 5 ante el Juez de Ejecución de Penas Federales. Así mismo, se gestionaron 7 solicitudes de traslado ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y ante el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Federal, logrando se realizara la reubicación de los internos que lo solicitaron en diferentes Ceferesos del País, con la finalidad de poder estar más cerca de la familia y procurar la reinserción social. En este mismo sentido, se realizaron 15 solicitudes de traslado ante la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones del Estado, para los diversos Centros Penitenciarios del Estado, materializándose 7 de ellos.

Además, del 07 al 11 de marzo de 2016, se acudió a los Centros de Ejecución de Sanciones de Victoria, Matamoros, Reynosa, y Nuevo Laredo, en apoyo a personal de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para llevar a cabo la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, que es un instrumento que emite dicho Organismo Nacional como resultado de llevar a cabo la observancia del respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema penitenciario, bajo la perspectiva establecida en la normatividad nacional e internacional, que le confiere a las

autoridades la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en reclusión.

El mencionado Diagnóstico se lleva a cabo a través de visitas consistentes en recorridos de supervisión a cada uno de los centros penitenciarios, donde se aplican los instrumentos de supervisión y se realizan entrevistas directas al titular del centro, a los responsables de las áreas técnicas, al personal de seguridad y custodia y fundamentalmente, a los internos, lo anterior siempre considerando el enfoque de respeto a los derechos humanos de los internos.

Estos derechos se clasifican en los siguientes rubros:

1. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno.

(Capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de internos en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del centro, prevención y atención de incidentes violentos, de tortura y/o maltrato).

2. Aspectos que garantizan una estancia digna.

(Existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene, así como la alimentación).

3. Condiciones de gobernabilidad.

(Normatividad que rige al centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario).

4. Reinserción social del interno.

(Integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, clasificación entre procesados y sentenciados, Consejo Técnico Interdisciplinario,

actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas, beneficios de libertad anticipada y vinculación del interno con la sociedad).

5. Grupos de internos con requerimientos específicos.

(Mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH-SIDA e internos con adicciones).

Por lo anterior, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, es considerado como un referente importante respecto de la situación que guarda el sistema penitenciario, cuya aplicación tiene el objetivo de contribuir al respeto de los Derechos Humanos y que las autoridades penitenciarias, lo consideren en la conformación de políticas públicas en la materia.

De la misma forma, del 24 al 28 de octubre del año 2016, se acompañó a personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fungiendo dicho Organismo Nacional como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México; la finalidad de este instrumento es reafirmar que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias y establecer un nuevo mecanismo, más eficiente e innovador que los ya existentes para intentar prevenir la práctica de la tortura, en lugar de reaccionar a ésta después de que haya ocurrido. Este enfoque preventivo, consiste en realizar, por parte de un mecanismo internacional y otro nacional, visitas periódicas a los lugares de detención, para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención.

Supervisión penitenciaria en algunos Centros de Ejecución de Sanciones del Estado.

Acompañamiento a personal que integra el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en diversos Centros de detención.

La estrategia de las visitas se basa en la idea de que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometen. Al ser los lugares de detención, por definición espacios cerrados y a veces herméticos al mundo exterior, las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad y de indefensión ante los abusos de toda índole de los que pueden ser objeto, incluyendo la tortura, los tratos crueles inhumanos o degradantes y otras violaciones a derechos humanos.

En este sentido, se visitaron los Centros de Ejecución de Sanciones, Centros de Reintegración Social y Familiar, Cárceles Municipales, Agencias del Ministerio Público Investigador, Casa Hogar (DIF), lo anterior en seguimiento a los informes 01/2016 y 02/2016 emitidos en fechas 01 de marzo de 2016 y 28 de abril de 2016, respectivamente por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, al Gobierno del Estado y a las Presidencias Municipales de Altamira, Matamoros, Reynosa, Tampico y Victoria, derivado de dicho Mecanismo en los lugares de detención e Internamiento que existen en el Estado; con motivo de las omisiones encontradas en visita del 5 al 9 de octubre de 2015.Cabe destacar que dichos informes pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/1_2016.pdf y
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/2_2016.pdf

También se menciona que algunas de las deficiencias que se advirtieron con motivo de las visitas fueron subsanadas, tal es el caso del Centro de Reintegración Social y Familiar ubicado en el Municipio de Güemez, Tamaulipas, donde se observó acondicionamiento de dormitorios, drenaje y agua corriente; ya no se encontraron adolescentes aislados de sus compañeros, se cuenta con menú de alimentación elaborado por un nutriólogo.

Por otra parte, se informa que a finales del año 2015 se instruyó a los titulares de todas las oficinas que conforman esta Comisión practicaran visitas de inspección en las cárceles públicas municipales de sus áreas de afluencia, a fin de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna situación estuvieren privadas de su libertad, así como la infraestructura y condiciones de higiene, ventilación, iluminación, etc., por lo que desde esa fecha y durante el ejercicio que se informa se realizaron de manera periódica visitas a diversos centros de detención preventiva, llevando a cabo algunas gestiones a favor de la personas detenidas en defensa de sus derechos humanos, tales como se adoptaran acciones para mejorar condiciones de higiene, se informara a las personas detenidas sobre la sanción correspondiente; se permitiera comunicación telefónica con familiares, entre otros. En complemento a lo anterior, se giraron oficios a los (las) Presidentes Municipales de esta entidad, al que se adjuntó copia fotostática del informe que emitió el Mecanismo Nacional, a fin de que lo tomaran en cuenta como referente y se coadyuve a prevenir prácticas violatorias de derechos humanos

Personal de la Comisión efectuando visitas a diversos centros de detención.

1.4.3. Migrantes

Los migrantes constituyen un grupo vulnerable que sufre de abusos y violaciones a sus derechos motivado por prejuicios y estereotipos negativos arraigados en la sociedad, en razón de ello, este Organismo coadyuva con programas y campañas orientados a eliminar la discriminación y las distintas violaciones a los derechos de estas personas que con el fin de obtener una mejor calidad de vida se ven obligados a desplazarse de su lugar de origen a otras latitudes.

Tamaulipas por su colindancia con los Estados Unidos de Norteamérica lo convierte en un corredor necesario para migrantes, por tal motivo, esta Comisión coordina actividades para brindar apoyo a las personas en la frontera norte del Estado a través de su Tercera Visitaduría General con sede en Reynosa, así como también con las Delegaciones Regionales de Matamoros y Nuevo Laredo y, en la frontera sur de nuestra entidad, por medio de la Segunda Visitaduría General con sede en Tampico. Las acciones que realizan las oficinas de este Organismo son la visita periódica a las instalaciones de centros asistenciales como lo son las Casas de Migrantes, Centros de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF), Estaciones Migratorias, Centros de Atención a la Juventud, Prevención y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo y Trabajo Infantil (PANNARTI) y Centros de Reintegración Social y Familiar del Adolescente, con el objetivo de brindar atención en materia de quejas, denuncias, solicitudes de gestoría, etcétera.

Se practican visitas a diversos lugares de asistencia para migrantes.

Este grupo de la sociedad es muy susceptible de que sus derechos fundamentales sean menoscabados. De acuerdo a datos generados por esta Comisión, dentro del periodo de labores que se informa se tiene que el total de personas atendidas en este rubro fue de 2026, de los cuales 866 son hombres, 713 menores y 447 mujeres.

Total de personas atendidas

Dentro de las acciones que se pudieran destacar en esta materia son brindar asesoría y orientación, ofrecer información sobre sus derechos humanos; así como realizar gestiones en favor de dicho grupo ante las estaciones migratorias con el fin de que se les otorgue una estancia digna, se les brinde alimentación, material de higiene personal, atención médica, entre otros.

Durante las visitas a las casas de migrantes, así como a diversas instancias gubernamentales, se realizan gestiones para que tengan una estancia digna.

1.5. Estado actual de los asuntos recibidos en 2016

De los 6764 asuntos recibidos en el presente año, se han resuelto 4904 quedando en trámite 1860, que se encuentran en diversas etapas de investigación, como lo son, en espera del informe de autoridad, en investigación para recopilación de datos o pruebas, en estudio para elaborar el proyecto de resolución o bien, en la etapa de revisión previa a su conclusión definitiva.

1.6. Tipos de resolución

Los asuntos conocidos en el presente periodo, se resolvieron de la siguiente manera:

1.6.1. Desglose de resoluciones

Tipos de Resolución	Total
Orientación y Gestoría	4138
Recomendaciones	32
Improcedencias (Incompetencias)	363
Acuerdos de Sobreseimiento	244
Acuerdos de no responsabilidad por no acreditarse violaciones a los derechos humanos	120
Acuerdos de no Responsabilidad por haberse demostrado que la actuación de la autoridad o servidor público implicado no es violatoria de Derechos Humanos	33
Opiniones	1
Acumulaciones	39
Total	**4970**

NOTA. La suma de resoluciones no coincide con el total de expedientes concluidos, porque en varios de estos se emitió más de un tipo de resolución.

1.6.1.1. Recomendaciones

a) Las autoridades y servidores públicos destinatarios de las Recomendaciones emitidas en el presente ejercicio que se informa, son las siguientes.

Autoridades Recomendadas	TOTAL
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	8
Procuraduría General de Justicia del Estado	8
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	8
Instituto de Atención a Víctimas del Delito	2
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	2
Presidencia Municipal de Tampico	1
Rector del Centro de Estudios Superiores “Royal” de Nuevo Laredo	1
Secretaría de Educación del Estado	1
Secretaría de Salud del Estado	1
Total	**32**

1.6.1.2. Acuerdos de Improcedencia.

Autoridades o entidades públicas	Total
Instituto Mexicano del Seguro Social	100
Centros Federales de Readaptación Social	29
Policía Federal	28
Ejército Mexicano	27
Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado	23
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	15
Secretaría de Marina	13
Comisión Federal de Electricidad	7
Secretaría de Educación en Tamaulipas	7
Agencia del Ministerio Público Investigador	5
Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje	5
Policía Estatal Acreditable	5

Autoridades o entidades públicas	Total
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	4
Policía Ministerial	4
Agencia del Ministerio Público Federal	3
Fiscalía Municipal de Pánuco, Veracruz	3
Instituciones de Educación Media Superior	3
Juzgado de Primera Instancia Civil	3
Petróleos Mexicanos	3
Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Instituto Nacional de Migración	2
Juzgados de Distrito	2
Juzgados de Primera Instancia Penal	2
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	2
Presidencia Municipal de Reynosa	2
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	2
Procuraduría General de la República	2
Sindicato Nacional para los Trabajadores de la Educación	2
Agencia del Ministerio Público Investigador de Puebla	1
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	1
Centro Asistencia de Recuperación Tamaulipas A.C.	1
Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 189	1
Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 76	1
Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Nuevo León	1
Centro de Salud de Ciudad Mier	1
Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior	1
Centros de Desarrollo Infantil	1
Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	1

Autoridades o entidades públicas	Total
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa	1
Concesionarios de la Ruta Coca Cola	1
Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica	1
Coordinador de Zona del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos	1
Defensor Público Federal	1
Departamento de Secundarias Técnicas	1
Dirección General del Centro de Readaptación Social del Gobierno de Zacatecas	1
Dirección Jurídica de Transporte Público	1
Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado	1
Escuela Secundaria	1
Fiscalía Investigadora del Estado de Puebla	1
Guardias de Seguridad del Congreso del Estado	1
Hospital Civil “Dr. José Macías Hernández”	1
Hospital General de Reynosa	1
Hospital General Dr. Norberto Treviño Zapata	1
Hospital Universitario de Nuevo León	1
Inmobiliaria Plan Casa, S.A. de C.V.	1
Inspector de Pieles y Ganados de Burgos	1
Instituciones de Educación Superior	1
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1
Instituto Nacional Electoral	1
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	1
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de Cadereyta, Nuevo León	1
Juzgados de Primera Instancia Menor	1
Juzgados de Primera Instancia Mixto	1
Oficial del Registro Civil de Chontla, Veracruz	1
Oficialía del Registro Civil de Veracruz	1

Autoridades o entidades públicas	Total
Oficina Fiscal del Estado	1
Personal de Punto México Conectado	1
Policía Ministerial de Huichihuayan, San Luis Potosí	1
Policía Ministerial de Nuevo León	1
Policía Ministerial de San Luis Potosí	1
Policía Municipal de Cadereyta, Nuevo León	1
Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito	1
Procuraduría Agraria	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Registro Agrario Nacional	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Finanzas	1
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	1
Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	1
Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social	1
Transporte Público del Estado de Veracruz	1
Universidad del Valle de México	1
Total	**363**

La presente gráfica muestra las principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de Improcedencia.

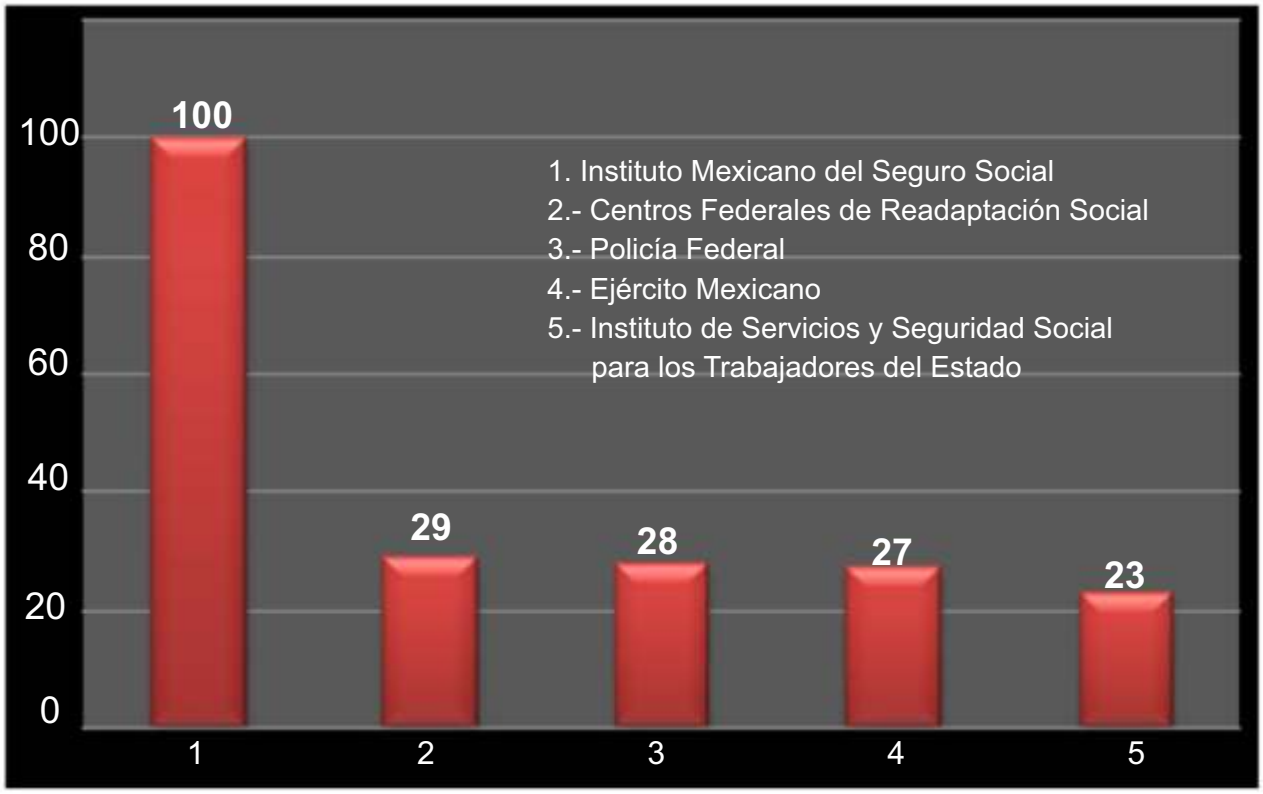

1.6.1.3. Acuerdos de Sobreseimiento

Autoridades o entidades públicas	Total
Policía Estatal Acreditable	37
Escuelas Primarias	32
Agencias del Ministerio Público Investigador	30
Escuelas Secundarias	20
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado	14
Juzgados de Primera Instancia Penal	12
Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	10
Secretaría de Finanzas	10
Autoridades de Tránsito	7

Autoridades o entidades públicas	Total
Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar	7
Policía Ministerial	6
Jardín de Niños	4
Centros de Desarrollo Infantil	3
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	3
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada	2
Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia	2
Escuela Telesecundaria	2
Hospital General de Reynosa	2
Juzgado de Ejecución de Sanciones	2
Juzgados de Primera Instancia Mixtos	2
Procuraduría General de Justicia del Estado	2
Secretaría de Salud	2
Universidad Autónoma de Tamaulipas	2
Asociación de Futbol Tamaulipas	1
Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira	1
Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros	1
Centro de Ejecución de Sanciones de Tula	1
Centro de Salud de Tampico	1
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa	1
Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica	1
Coordinador de la Liga Copa UAT	1
Defensora Pública	1
Departamento de Conciliación y Asistencia Jurídica de la Secretaría del Trabajo	1

Autoridades o entidades públicas	Total
Departamento de Medio Ambiente y Ecología de Victoria	1
Dirección de Alumbrado Público de Matamoros	1
Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable	1
Dirección de Servicios Públicos del municipio de Victoria	1
Dirección del Colegio de Bachilleres número 17	1
Empresa DELPHI	1
Escuela Preparatoria	1
Hospital General de Victoria	1
Instituto Cultural Cuauhtémoc de Tampico	1
Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado	1
Juzgado Calificador	1
Médico Legista	1
Perito de Seguridad Vial de Reynosa	1
Policía Preventiva de Reynosa	1
Presidencia Municipal de Nuevo Laredo	1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	1
Secretaría de Seguridad Pública de Reynosa	1
Sistema DIF municipal de Tula	1
Sistema DIF Tamaulipas	1
Tesorero municipal de Matamoros	1
Universidad del Atlántico de Reynosa	1
Total	**244**

La presente gráfica muestra las principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de Sobreseimiento.

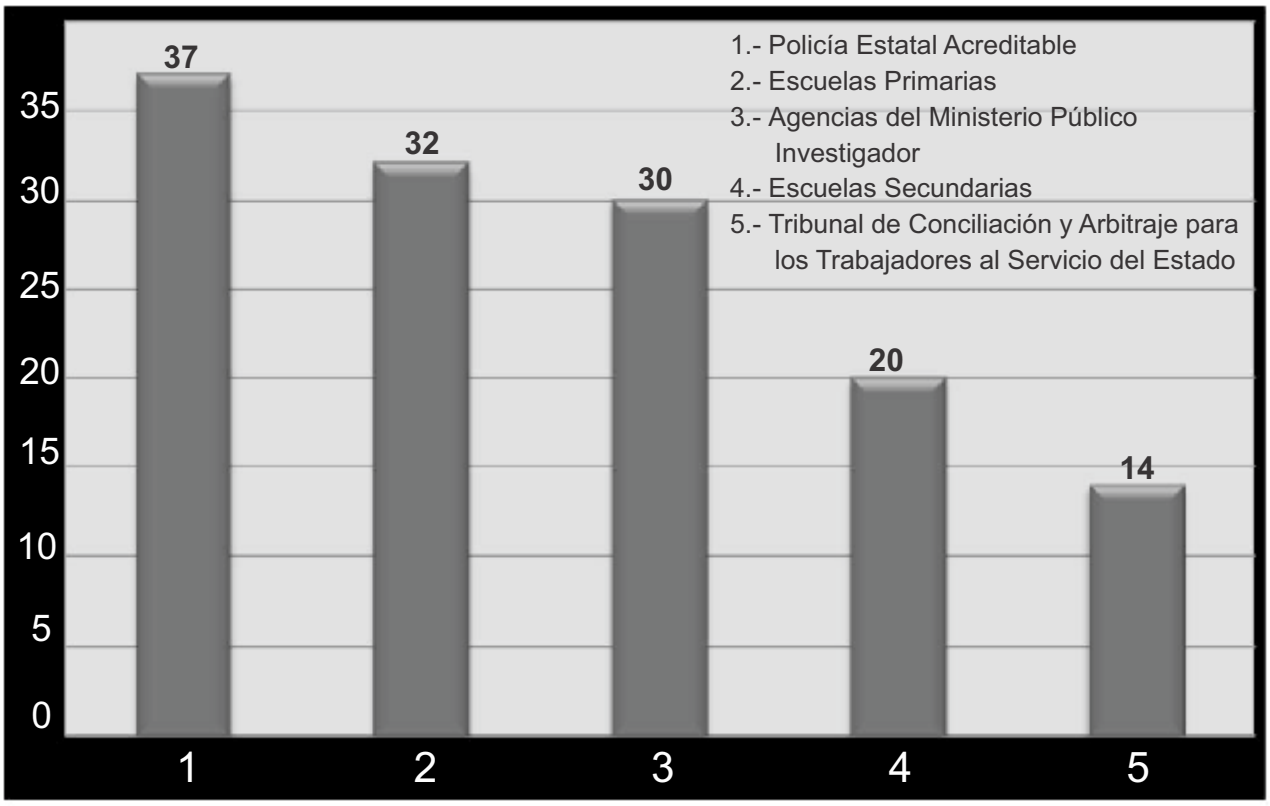

1.6.1.4. Acuerdos de no Responsabilidad por no acreditarse violaciones a los Derechos Humanos

Autoridades o entidades públicas	Total
Policía Estatal Acreditable	35
Agencias del Ministerio Público Investigador	15
Escuelas Primarias	12
Policía Ministerial	8
Escuelas Secundarias	6
Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar	5

Autoridades o entidades públicas	Total
Juzgado de Primera Instancia Penal	4
Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje	3
Sistema DIF Municipal de Reynosa	3
Hospital Materno Infantil de Reynosa	2
Sistema DIF Municipal de San Fernando	2
Autoridades de Tránsito	1
Central de Autobuses de Victoria	1
Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual	1
Centro de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia	1
Centro de Salud de Nuevo Laredo	1
Colegio José Ma. Morelos de Reynosa	1
Dirección de Administración del Estado	1
Dirección de Educación municipal de Nuevo Laredo	1
Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Tampico	1
Dirección de Obras Públicas de Tampico	1
Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de Madero	1
Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Nuevo Laredo	1
Escuelas Telesecundarias	1
Hospital General de Reynosa	1
Juez Calificador	1
Juzgado de Ejecución de Sanciones	1
Oficial del Registro Civil de Madero	1
Perito Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales	1
Policía Preventiva de Reynosa	1
Regidor del Ayuntamiento de Tampico	1
Secretaría de Educación en Tamaulipas	1

Autoridades o entidades públicas	Total
Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia	1
Sistema DIF de Nuevo Progreso	1
Sistema DIF Municipal Matamoros	1
Supervisor de zona escolar 085	1
Total	**120**

Acuerdos de no responsabilidad por no acreditarse violaciones a los derechos humanos.

La presente gráfica muestra las principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de no Responsabilidad por no Acreditarse Violaciones a Derechos Humanos.

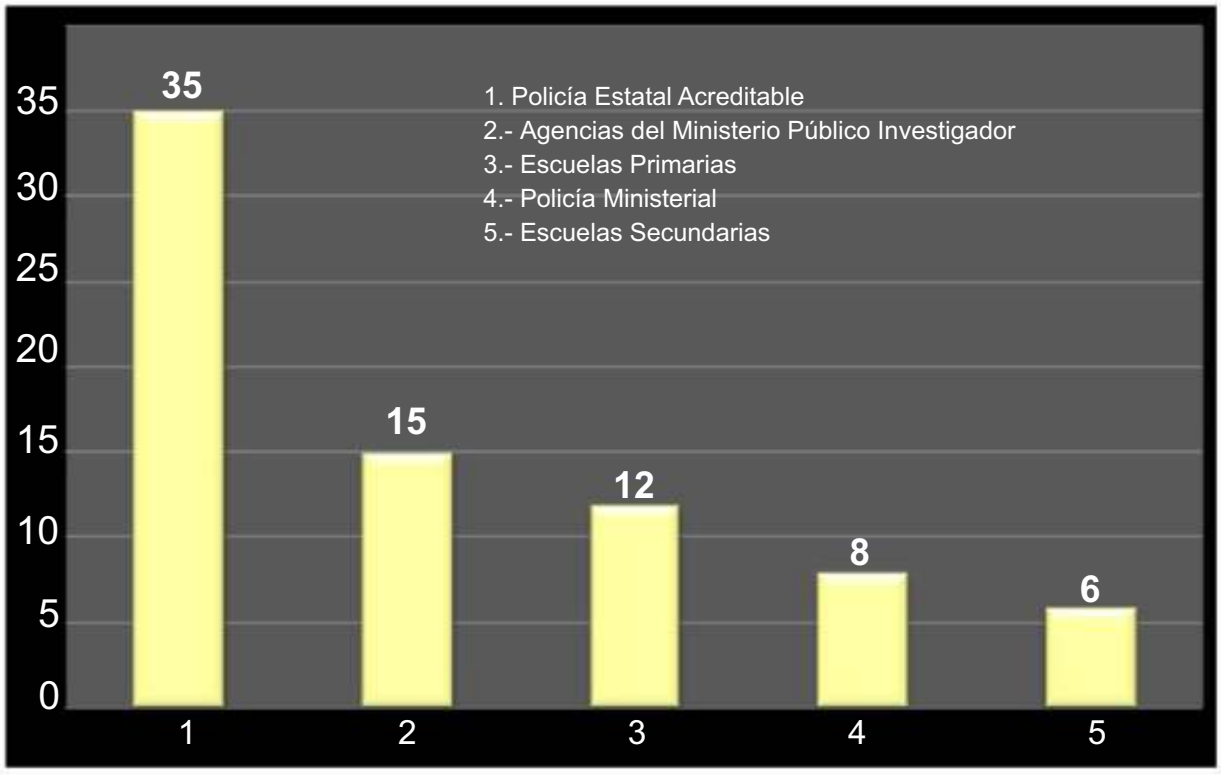

1.6.1.5. Acuerdos de no Responsabilidad por haberse demostrado que la actuación de la autoridad o servidor público implicado no es violatoria de Derechos Humanos.

Autoridades o entidades públicas	Total
Agencia del Ministerio Público Investigador	8
Policía Estatal Acreditable	4
Dirección de Obras Públicas de Tampico	2
Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje	2
Juzgado de Primera Instancia Penal (Victoria 1) (Madero 1)	2
Sistema DIF Estatal	2
Agente del Ministerio Público Adscrito	1
Defensora Pública	1
Departamento de Medio Ambiente y Ecología de Madero	1
Juez Calificador	1
Juzgado de Ejecución de Sanciones	1
Juzgado de Primera Instancia Mixto	1
Juzgados de Primera Instancia Familiar	1
Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1
Secretaría de Salud	1
Servicio de Emergencias 066	1
Sistema DIF Municipal de Victoria	1
Sistema DIF Municipal Reynosa	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1
Total	**33**

La presente gráfica muestra las principales autoridades a las que se emitió Acuerdos de no responsabilidad por haberse demostrado que la actuación de la autoridad o servidor público implicado no es violatoria de derechos humanos.

1.6.1.6. Opiniones

Autoridades o entidades públicas	Total
Comisión Municipal de Agua Potable de la zona conurbada	1
Total	**1**

2. Seguimiento de Recomendaciones

Otra función que tiene este Organismo es la de tramitar, evaluar, verificar, atender oportunamente y diseñar las acciones correspondientes para la debida atención de las Recomendaciones.

A través de sus pronunciamientos, el Ombudsman colabora con las dependencias, servidores públicos y particulares que han sido destinatarios de una Recomendación, para combatir la impunidad, previniendo que sucedan violaciones a derechos humanos, investigándolas cuando acontecen, que se sancione a los responsables y sean reparadas, generando modelos de trabajo basados en la cooperación y colaboración a favor de los derechos humanos.

Es obvio señalar que la finalidad del Organismo protector de derechos humanos no es emitir el mayor número de Recomendaciones, porque desde un inicio busca solucionar de manera autocompositiva el acto que es reclamado por el gobernado, y sólo en aquellos casos en que no fuera esto posible, una vez que se ha comprobado la violación a los derechos fundamentales de las personas, se pide la compensación de los derechos violentados que no fue posible obtener por otra vía o cuando las circunstancias y características propias del caso así lo ameritan.

No se debe olvidar que la vigencia de los Derechos Humanos involucra la eficacia misma de la Constitución. Si los Derechos Humanos no se cumplen y respetan, no se estará cumpliendo ni respetando una parte sustantiva de nuestro máximo ordenamiento, en tanto que el reconocimiento, defensa y promoción de los mismos constituye el eje y parámetro que debe mandar y al cual debe sujetarse toda actuación de la autoridad.

2.1. Situación de las Recomendaciones emitidas en el 2016

En el periodo que se informa, este Organismo emitió 32 Recomendaciones a 9 autoridades e instituciones; 29 se encuentran aceptadas, de éstas 22 tienen cumplimiento parcial y 7 en vías de cumplimiento; 1 rechazada y 2 en tiempo para recibir respuesta.

EMITIDAS: 32

ACEPTADAS: 29

01/2016	02/2016	03/2016	04/2016	05/2016
06/2016	07/2016	09/2016	10/2016	11/2016
12/2016	13/2016	14/2016	15/2016	16/2016
17/2016	18/2016	19/2016	20/2016	21/2016
22/2016	23/2016	24/2016	25/2016	26/2016
27/2016	28/2016	29/2016	30/2016	

CUMPLIMIENTO PARCIAL: 22

01/2016	02/2016	03/2016	04/2016	05/2016
06/2016	07/2016	09/2016	10/2016	11/2016
12/2016	13/2016	14/2016	15/2016	16/2016
17/2016	18/2016	20/2016	23/2016	24/2016
25/2016	28/2016			

Nota: Para que una Recomendación pueda ser considerada cumplida parcialmente, se debe comprobar el cumplimiento de una de las acciones recomendadas.

EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO: 7

19/2016	21/2016	22/2016	26/2016	27/2016
29/2016	30/2016			

RECHAZADA: 1

08/2016				

Nota: Esta Recomendación corresponde a una instancia educativa de carácter particular

EN TIEMPO PARA RECIBIR RESPUESTA: 2

31/2016	32/2016			

La presente gráfica muestra la situación de las recomendaciones emitidas en el presente ejercicio

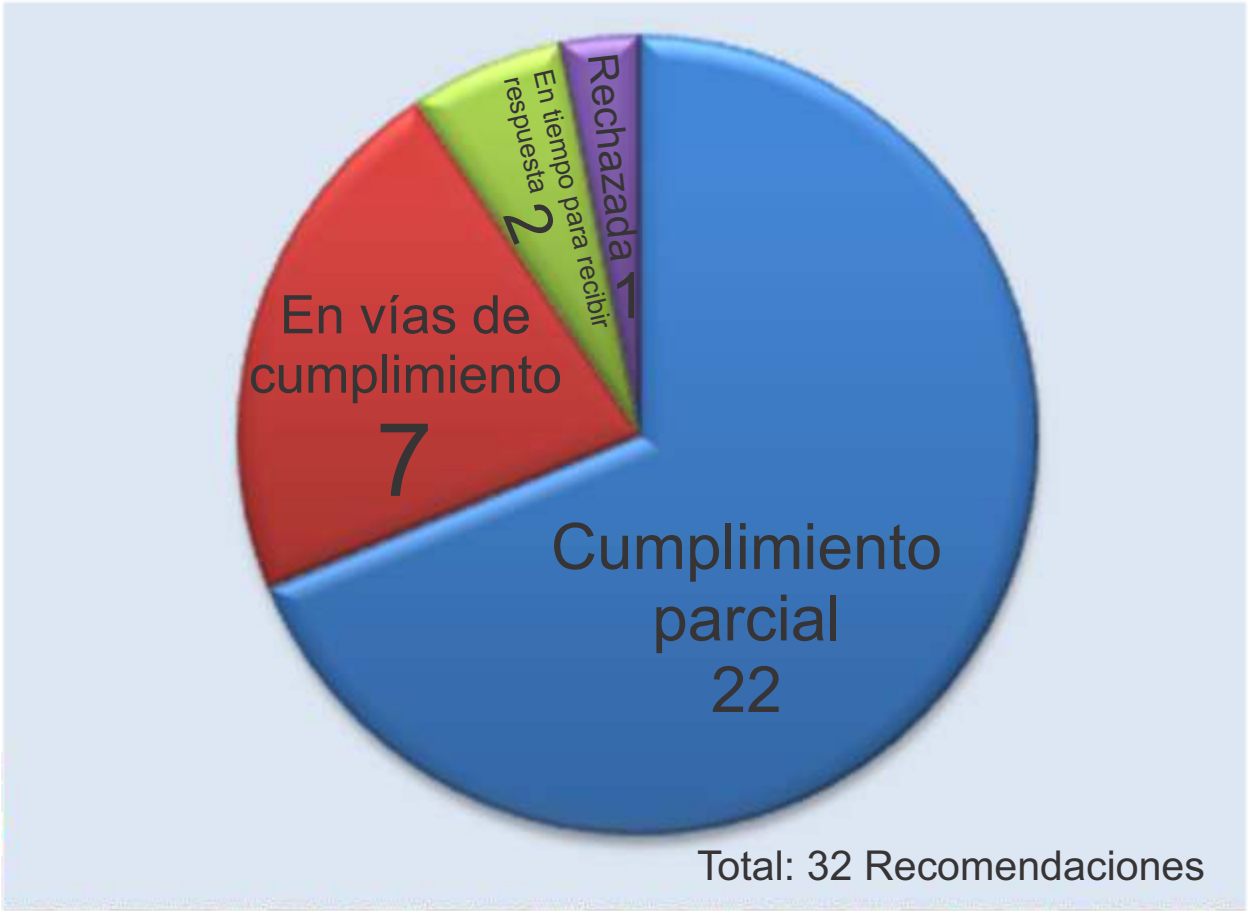

2.2. Dependencias e Instituciones Públicas Estatales y Municipales Recomendadas

Recomendación	Total
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	8
Procuraduría General de Justicia del Estado	8
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	8
Instituto de Atención a Víctimas del Delito	2
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	2
Presidencia Municipal de Tampico	1
Rector del Centro de Estudios Superiores “Royal” de Nuevo Laredo	1
Secretaría de Educación del Estado	1
Secretaría de Salud del Estado	1
Total	**32**

Dependencias e Instituciones Públicas Estatales y Municipales Recomendadas

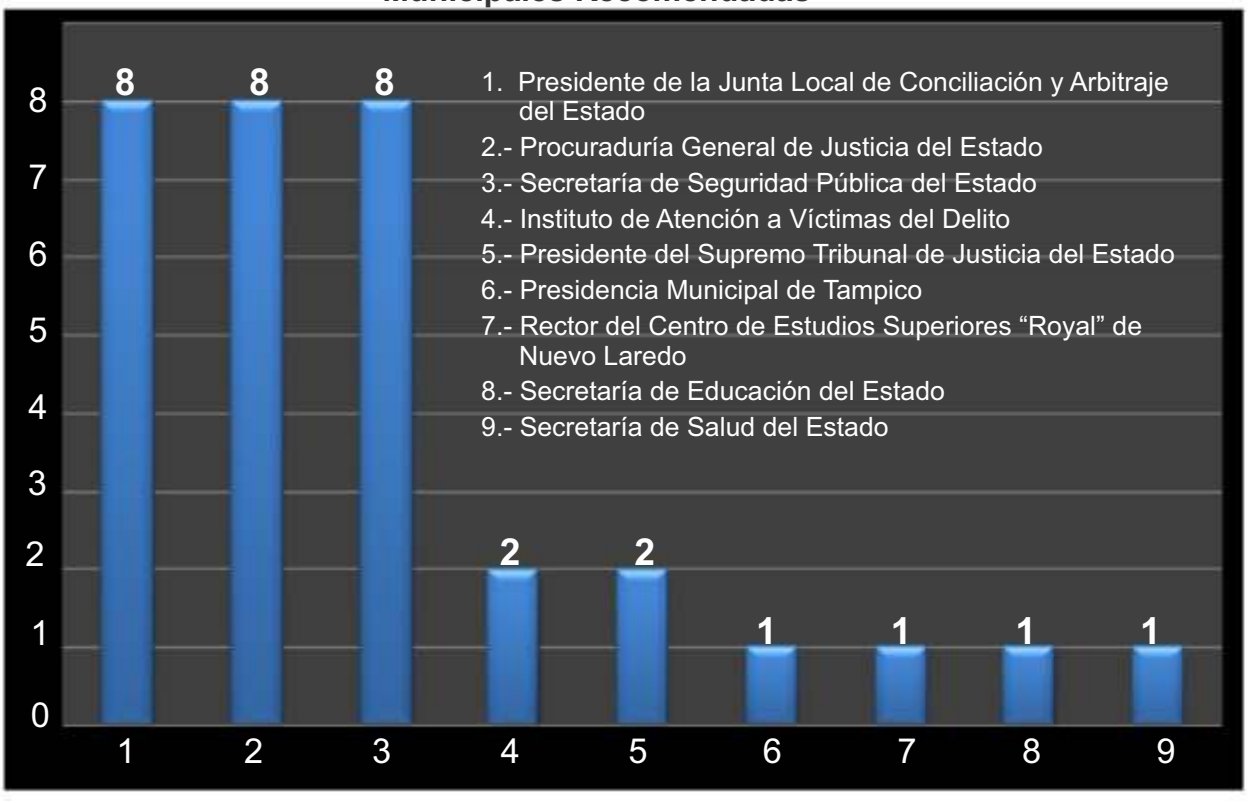

2.3. Motivos que originaron la emisión de las Recomendaciones

Los hechos violatorios que dieron lugar a las treinta y dos Recomendaciones emitidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron considerados como sigue:

Motivo	Total
Dilación en la procuración de justicia	7
Inejecución de resolución, sentencia o laudo	5
Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	4
Lesiones	4
Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional	2
Falta de fundamentación y motivación legal	2
Negativa de asistencia a víctimas del delito	2
Detención arbitraria	2
Allanamiento de morada	2
Violación al derecho a la libertad sexual	1
Aseguramiento indebido de bienes	1
Irregular integración de averiguación previa	1
Inejecución de orden de aprehensión	1
Discriminación	1
Violación del derecho a la educación	1
Total	**36**

La siguiente gráfica muestra los motivos que dieron origen a la emisión de las Recomendaciones.

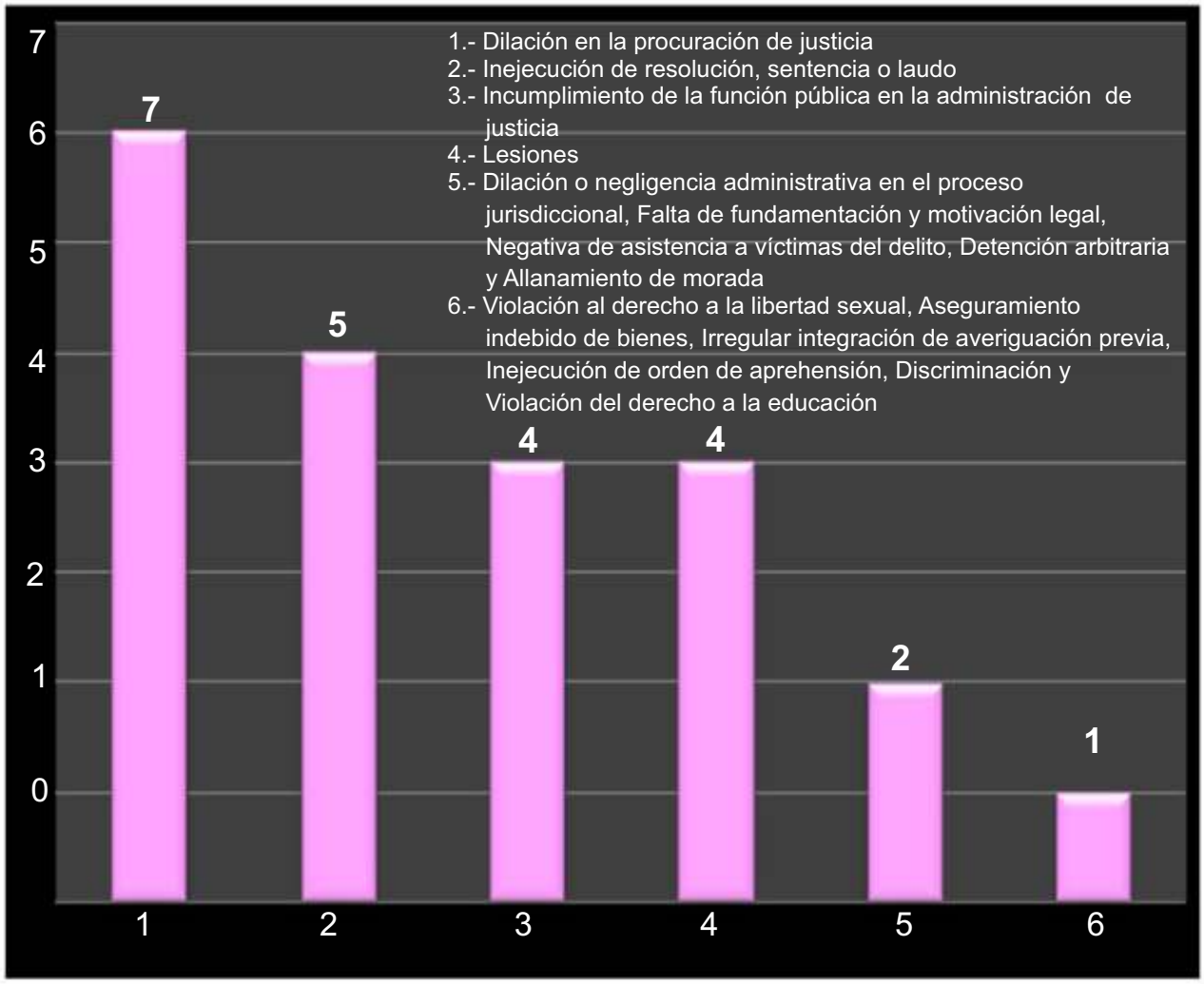

2.4. Autoridades a las que se les formularon Recomendaciones

Del total de las 32 Recomendaciones formuladas, 30 se dirigieron a autoridades estatales, 1 a instancia municipal y, 1 a institución privada.

Las Recomendaciones emitidas a las autoridades estatales y municipales en su totalidad fueron aceptadas; mientras que la dirigida a la institución educativa de carácter privado, no fue aceptada. Cabe señalar que la versión pública de dicha resolución, así como el extracto de la respuesta que emitió la institución recomendada y la solicitud que efectuó este Organismo para que reconsiderara su postura del caso, pueden ser consultadas en la página electrónica institucional (http://codhet.org.mx/).

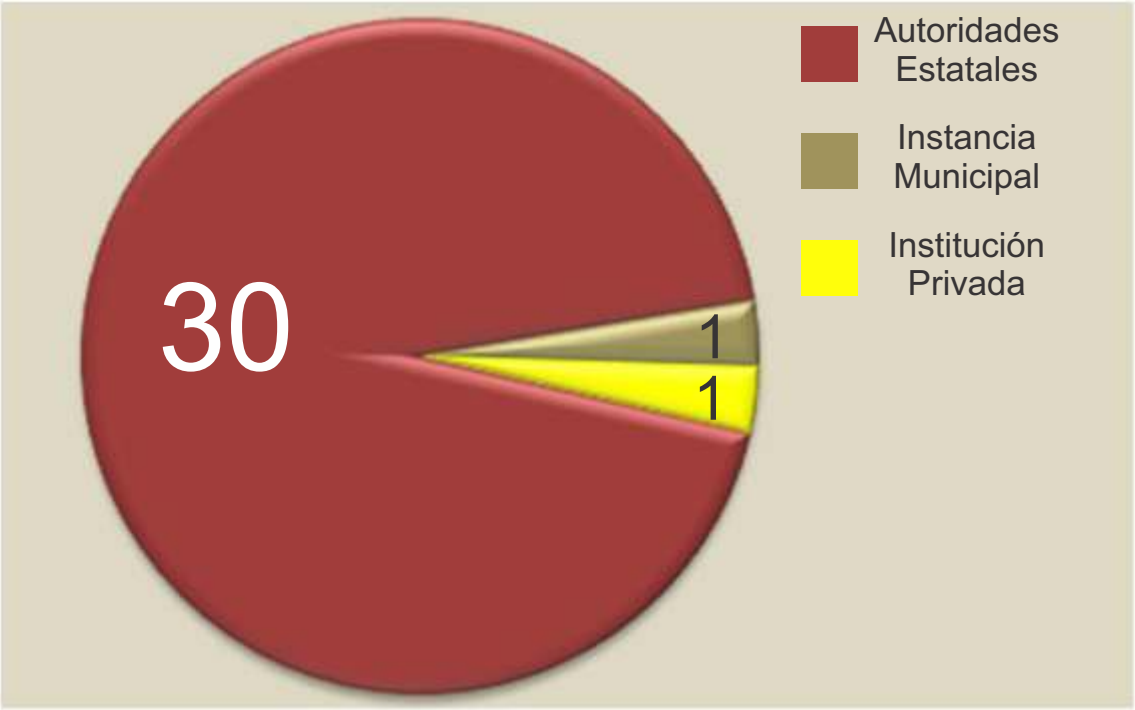

2.5. Logros obtenidos en el presente ejercicio de labores con motivo del cumplimiento de las Recomendaciones.

2.5.1. Sanciones y medidas correctivas.

En el periodo que se informa, resultado del pronunciamiento de las Recomendaciones, se han originado las siguientes medidas administrativas y disciplinarias:

No. de Recomendaciones	Total de Recomendaciones	Sanción y/o medida administrativa	Total de servidores públicos
107/2013, 10/2014, 25/2014, 34/2015, 03/2016, 04/2016, 13/2016, 23/2016	8	Capacitación	289
11/2012, 113/2012, 15/2013, 46/2013, 74/2013, 27/2014, 22/2015, 24/2015, 33/2015, 02/2016, 06/2016, 10/2016, 15/2016, 23/2016, 25/2016	15	Instrucciones	61
103/2012, 119/2012, 120/2012, 76/2013, 103/2013, 110/2013, 115/2013, 32/2014, 50/2014, 52/2014, 11/2015, 33/2015, 06/2016, 11/2016, 16/2016	15	Amonestación	20
31/2012, 37/2012, 107/2013, 108/2013, 115/2013, 57/2014, 13/2015, 43/2015, 06/2016, 15/2016	10	Mensajes de reprobación oficial	16
46/2013, 83/2013, 34/2015, 44/2015, 04/2016, 14/2016	6	Exhorto	8
58/2012, 20/2015, 27/2015, 14/2016	4	Apercibimiento	6
21/2014, 04/2015	2	Suspensión temporal por un término de 3 días sin goce de sueldo	3
87/2011, 65/2013	2	Suspensión temporal por un término de 5 días sin goce de sueldo	2
9/2016, 10/2016	2	Se asentó en el expediente personal copia de la resolución	2

No. de Recomendaciones	Total de Recomendaciones	Sanción y/o medida administrativa	Total de servidores públicos
14/2012	1	Suspensión temporal por un término de 30 días sin goce de sueldo	1
29/2015	1	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, durante el término de 5 años, 2 meses	2
52/2013	1	Inhabilitación por un término de 6 meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.	1
94/2010	1	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público durante el término de 9 meses	1
29/2015	1	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público durante el término de 2 años, 6 meses	1
29/2015	1	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, durante el término de 1 año, 8 meses	1
TOTAL	**70**		**414**

2.5.2. Otras acciones realizadas por las autoridades durante el año 2016 con motivo del cumplimiento a las Recomendaciones.

1. Recomendación 23/2010. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 15/1999, mediante el No Ejercicio de la Acción Penal.

2. Recomendación 52/2011. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 229/2008, consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.

3. Recomendación 50/2012. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 363/2008, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.

4. Recomendación 72/2012. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 162/2010, consistente en el No Ejercicio de la Acción Penal.

5. Recomendación 113/2012. La Secretaría de Educación del Estado, acreditó haber realizado una disculpa a la parte agraviada.

6. Recomendación 46/2013. La Secretaría de Salud, otorgó apoyo económico a la parte agraviada relativo a la reparación de daño.

7. Recomendación 03/2014. La Secretaría de Educación, demostró haber otorgado a dos estudiantes de nivel básico, el beneficio de una beca para su educación.

8. Recomendación 05/2014. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 866/2009, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.

9. Recomendación 14/2014. La Procuraduría General de Justicia del

Estado, determinó la Averiguación Previa 562/2014, consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.

10. Recomendación 15/2014. La Secretaría de Educación del Estado, demostró haber hecho del conocimiento al director de una escuela primaria de Matamoros, Tamaulipas, sobre la promoción a la observancia de los códigos de conducta de las normas éticas, en particular los definidos en las normas internacionales de derechos humanos por los funcionarios adscritos a esa institución educativa.

11. Recomendación 42/2014. La Secretaría de Educación del Estado, demostró la conclusión de estudios de educación media superior de una adolescente en el Plantel educativo en Nuevo Laredo, Tam.

12. Recomendación 52/2014. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 09/2015, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.

13. Recomendación 60/2014. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 640/2008, consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.

14. Recomendación 02/2015. La Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas de Delito, acreditó haber otorgado asesoría jurídica a la parte agraviada. Así mismo, se realizó la correspondiente inscripción en el Registro Estatal de Víctimas.

15. Recomendación 14/2015. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 193/2012, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.

16. Recomendación 15/2015. La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 5472/2013, consistente en Acuerdo de Reserva.

17. Recomendación 19/2015. La Secretaría de Seguridad Pública, demostró que se otorgó la atención médica de un recluso por parte de médicos especialistas.

18. Recomendación 29/2015. La Procuraduría General de Justicia del Estado, demostró que se rindió dictamen técnico requerido por parte de personal de Servicios Periciales.

19. Recomendación 29/2015. La Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas de Delito, acreditó haber otorgado apoyo a la quejosa y algunos de sus familiares, durante el periodo comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2016, consistentes en: compensación, boletos de autobús, combustible, apoyo económico, medicamentos, viáticos, hospedaje, boletos de avión, gastos médicos, proyecto productivo, alimentación, análisis genéticos, traslado, inscripciones escolares, reunión de trabajo y gastos materiales, así como apoyo económico. Así mismo, comunicó que la quejosa, se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Víctimas.

20. Recomendación 20/2016. La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que se ejecutó la orden de aprehensión solicitada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Madero, Tamaulipas.

3. Medios de Impugnación

Las resoluciones que emite este Organismo son susceptibles de ser impugnadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

En dichos preceptos se establecen los **recursos de queja**, **impugnación** y **reconsideración**. El primero de los mecanismos procede por omisiones o inacción de los Organismos Locales de Derechos Humanos, con motivo de los procedimientos que se hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio Organismo Local, la atribución de promover tal recurso recae en el quejoso y la instancia a quien le compete conocer del mismo es a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Artículos 56 al 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Por otro lado, el recurso de impugnación también se interpone ante la Comisión Nacional pero sólo en contra de las resoluciones definitivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos o respecto de las informaciones definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados Organismos (Artículos 61 al 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Finalmente, el recurso de reconsideración es el medio local u ordinario con el que cuentan los quejosos para controvertir la resolución definitiva de la Comisión, este debe presentarse por escrito ante la propia Comisión dentro del plazo de diez días hábiles y contener una descripción de los hechos y razonamientos en que se apoya. En este caso, el Organismo local tiene un plazo para resolver no mayor de quince días hábiles (artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas).

3.1 Recursos de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciados durante el año 2016 (se interpusieron 3 recursos).

1. Expediente de queja 66/2015

Se presentó escrito de queja en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al asesor jurídico del Instituto de Atención a Víctimas, así mismo en contra de personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, los cuales consisten en la negativa de proporcionar asistencia a las víctimas del delito e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

En este sentido, durante la tramitación del expediente se presentó recurso de queja contra este Organismo local, por presunta inactividad dentro del expediente, mismo del que conoció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y en fecha 29 de agosto del presente año, procedió a la emisión de **acuerdo de desechamiento** ya que en fecha 19 de agosto del mismo año se resolvió el asunto planteado, a través de las **Recomendaciones 17 y 18/2016.**

2. Expediente de queja 183/2014-T

Se inició expediente de investigación con motivo del escrito presentado por el afectado, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados en contra de personal de la Junta Especial N°. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, los que se calificaron como violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Posteriormente, se presentó **recurso de queja** por presunta omisión e inactividad del expediente en cuestión, no obstante, dado que se emitió en fecha 15 de septiembre del año en curso la R**ecomendación 19/2016**, la Comisión Nacional se pronunció por el **desechamiento** del recurso, notificado a esta Comisión mediante el oficio número V6/65470 de fecha 29 de septiembre del presente año.

3. Expediente de queja 20/2015

Se inició expediente de queja derivado de la manifestación de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al personal de la Junta

Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, y Secretaría de Finanzas; dichas autoridades con residencia en esta ciudad, los que analizados fueron calificados como violación del derecho a la seguridad jurídica.

Sin embargo, a lo largo de la tramitación del asunto, se promovió **recurso de queja** ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que el recurrente estimó la existencia de dilación o inactividad en el mismo, por lo que este Organismo local emitió las R**ecomendaciones 21/2016 y 22/2016** en fecha 23 de septiembre de 2016. En consecuencia, la CNDH informó el desechamiento del recurso a través del oficio 67365, fechado el 30 de septiembre del año 2016, ya que derivado del análisis lógico jurídico del recurso en mención, de la información proporcionada por este Organismo local y las constancias que conformaron el expediente motivo del recurso, quedó sin materia el agravio hecho valer.

3.2. Recursos de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciados durante el año 2016. (se interpusieron 6 recursos, 2 de ellos en contra de resoluciones emitidas por parte de este organismo y los 4 restantes por el incumplimiento otorgado por parte de las autoridades a las recomendaciones).

3.2.1. En contra de resoluciones definitivas emitidas por este Organismo (interpusieron 2 recursos).

1. Expediente de queja 075/2011-M

La solicitante expuso que el Director como algunos catedráticos de la escuela secundaria no calificaban correctamente a su hijo, pues le asignaban calificaciones menores a las que obtenía y realizaron algunos comentarios negativos que terminaron generando conflictos al menor pasivo con sus demás compañeros y esto a su vez provocó que fuese objeto de “bullying”.

Habiéndose efectuado los estudios correspondientes, se dictó la **Recomendación 120/2013** a la Secretaría de Educación del Estado.

No obstante, la promovente interpuso **Recurso de Impugnación** en contra de la resolución que confirmó el acuerdo en el que se dio por cumplida la recomendación arriba señalada; sin embargo, mediante el oficio V4/49201 de fecha 25 de julio del 2016 la Comisión Nacional informó la **Improcedencia** del recurso en cuestión.

2. Expediente de queja 293/14-V

Se presentó queja en representación de diferentes afectados en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable, mismos que se calificaron como detención arbitraria, lesiones, robo y retención ilegal, lo que se tradujo en violaciones del derecho a la libertad e integridad personal, así como violación del derecho a la propiedad. Una vez agotado el procedimiento se emitió **Recomendación 34/2015** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

No obstante, en fecha 14 y 15 de marzo de 2016 se presentó Recurso de Impugnación por la parte quejosa, por considerar la existencia de la falta de seguimiento en el cumplimiento de la Recomendación 34/2015, por parte de este Organismo, mismo que actualmente se encuentra en estudio ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.2.2. Por el incumplimiento otorgado por las autoridades a las Recomendaciones (se interpusieron 4 recursos).

1. Expediente de queja 104/2008-Mte.

Se interpuso queja en contra de personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador, por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia. La denuncia del quejoso consistió en que ante la citada autoridad, con residencia en Llera, Tamaulipas, se radicaron diversas averiguaciones previas, sin que a la fecha hayan sido resueltas. De la valoración de las pruebas recabadas por esta Comisión permitió demostrar que efectivamente dichas indagatorias se encuentran en la Dirección de Averiguaciones Previas pendientes de su calificación, circunstancia que va en detrimento a lo establecido en los artículos 17 y 21 Constitucionales. Por lo tanto, se emitió la Recomendación 23/2010 al Procurador General de Justicia del Estado para que a la brevedad posible se agoten las investigaciones y se resuelvan en definitiva conforme a derecho.

Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2016 el quejoso presentó recurso de impugnación, toda vez que alegó el incumplimiento de la resolución de mérito por parte de la Procuraduría General de Justicia, dicha inconformidad actualmente **se encuentra en estudio** ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Expediente de queja 091/2015

Se promovió escrito de queja por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al personal de la Procuraduría General de Justicia encargados de integrar la averiguación en la cual consideró que existieron irregularidades en la debida procuración de justicia y en los procedimientos para el manejo de evidencias, acciones que presuntivamente se calificaron como violación al derecho a la seguridad jurídica ante este Organismo; agotado el procedimiento, se procedió a emitir la **Recomendación 29/2015.**

No obstante, la parte agraviada interpuso el **Recurso de Impugnación** el 15 de septiembre del 2016 ante el Organismo Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue recibido en esta Comisión el 3 de octubre del 2016, por considerar incumplimiento a la Recomendación, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encontrándose actualmente pendiente de resolución ante dicho Organismo Nacional.

3. Expediente de queja 23/2016-M

Se inició expediente de queja motivado por el solicitante en representación de su menor hija, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Directora de un Jardín de Niños con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como violación al derecho a la educación; una vez agotado el procedimiento este Organismo procedió a la emisión de la **Recomendación 25/2016.**

No obstante, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de este año, se comunicó a este Organismo local la interposición del **Recurso de Impugnación** al estimar que la Secretaría de Educación del Estado no estaba dando debido cumplimiento a la resolución emitida por esta instancia, asunto que actualmente se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional.

4. Expediente de queja 075/2011-M

La promovente expuso que el Director como algunos catedráticos de la escuela secundaria no calificaban correctamente a su hijo, pues le asignaban calificaciones menores a las que obtenía y realizaron algunos comentarios negativos que terminaron generando conflictos al menor pasivo con sus demás compañeros y esto a su vez provocó que fuese objeto de “bullying”.

Habiéndose efectuado los estudios y las investigaciones necesarias, se dictó la

Recomendación 120/2013 a la Secretaría de Educación del Estado.

Posteriormente, se promovió **Recurso de Impugnación** en fecha 14 de junio del 2016 por considerarse que existía deficiente e insatisfactorio cumplimiento de la Recomendación 120/2013 por parte de la Secretaría de Educación del Estado. Sin embargo, mediante oficio V4/62539 de fecha 20 de septiembre del 2016, la Comisión Nacional resolvió como improcedente dicho recurso.

3.3. Recursos de Reconsideración ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (se interpusieron 3 recursos).

1. Expediente de queja 075/2011-M

Se interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo que emitió este Organismo en fecha 3 de febrero del 2016, mediante la cual este Organismo declaró el cumplimiento de la Recomendación 120/2013, el cual fue confirmado en sus términos por esta Comisión el 20 de abril de 2016.

2. Expediente de queja 149/2015-T

El promovente se inconformó por la presunta comisión de actos imputados al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Tránsito y Vialidad con residencia en Tampico, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad, se calificaron como violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; una vez agotado el procedimiento, se emitió la **Recomendación 07/2016.**

No obstante, se presentó un Recurso de Reconsideración por parte del quejoso sobre el alcance de la resolución que adoptó este Organismo; al considerarla procedente este Organismo modificó uno de sus puntos resolutivos.

3. Expediente de queja 107/2014

Se presentó queja ante este Organismo local por la presunta negligencia administrativa en los procedimientos jurisdiccionales, lo que se tradujo en la posible violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica del afectado, imputados al Juez Primero de Primera Instancia Penal con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas; una vez agotado el procedimiento, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad y Sobreseimiento, de fecha 20 de octubre del año en curso.

No obstante, el promovente interpuso **Recurso de Reconsideración** mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2016, al no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Organismo; a dicho planteamiento le recayó el acuerdo, ordenando el inicio de la sustanciación del recurso de mérito, encontrándose en trámite actualmente.

3.4. Medio extraordinario de defensa promovidos con motivo de tramitación de expedientes de queja.

En este aspecto durante el año 2016 se interpusieron lo siguientes Juicios de Amparo en contra de esta Comisión.

1. Amparo 54/2016-4

Antecedente:

Expediente de queja número 25/14-L promovido ante la Delegación Regional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por presunto ejercicio indebido de la función pública, atribuido a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Republicano Ayuntamiento de esa ciudad fronteriza; una vez agotado el procedimiento, este Organismo emitió la **Recomendación 16/2015**.

Acto reclamado:

Bajo esta perspectiva, el quejoso promovió Juicio de Amparo 54/2016-4 ante Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, arguyendo la omisión por parte de este Organismo de requerir a la autoridad responsable, Presidente Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas, hacer público su rechazo a la Recomendación 16/2015.

Resolución emitida:

El Juzgado Tercero de Distrito en fecha el 18 de noviembre de 2016, emitió Sobreseimiento, ya que estimó que esta Comisión no fue omisa de requerir a la autoridad señalada como responsable en la Recomendación 16/2015 hacer público su rechazo, ya que al momento de la presentación de la demanda de amparo -*veintitrés de febrero de dos*

mil dieciséis-, no existía el acto reclamado, pues tomó en cuenta que el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, la autoridad responsable ya se había pronunciado en cuanto a la publicación del rechazo a la multicitada Recomendación.

Además, debe destacarse la argumentación utilizada por el juzgador en cuanto a la competencia para promover un Juicio de Amparo en contra las determinaciones realizadas por una Comisión Derechos Humanos, lo cual a continuación se transcribe:

> *"En la especie, este órgano de control constitucional considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XXIII del artículo 61, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Lo anterior es así, toda vez que, los actos u omisiones suscitados en la tramitación de las inconformidades que conoce la Comisión Nacional de Derechos Humanos son el resultado de un proceso de rango constitucional, formalmente no jurisdiccional, que por disposición expresa de la norma suprema no son vinculantes, por lo que al tratarse el acto reclamado de una conducta omisiva adoptada en un mecanismo de control constitucional no jurisdiccional no puede encontrarse sujeta a un posterior análisis a través de otro mecanismo de control de esa naturaleza como es el juicio de amparo.*
>
> *[…]."*

2. Amparo 569/2016-IV

Antecedente:

En fecha 1 de marzo de 2016 se recibió ante esta Comisión escrito mediante el cual se solicitaba por parte de los peticionarios que esta Institución gestionara ante la autoridad penitenciaria las acciones necesarias para que se instruyeran los procedimientos que garantizaran la comunicación privada entre los internos (representados) y su defensor particular.

Acto reclamado:

La presunta conducta omisiva de este Organismo, consistente en no dictar el acuerdo correspondiente a la promoción de fecha 1 de marzo de 2016.

Resolución emitida:

Se emitió **Acuerdo de Sobreseimiento** al quedar acreditado que esta Comisión acordó lo procedente en dicho asunto, además de gestionar ante la autoridad penitenciaria lo que solicitaban los peticionarios para poder tener comunicaciones privadas con su defensor.

3. Amparo 1880/2016-V

Antecedente:

Expediente de queja 102/2014 en el que señalaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio del hijo de la quejosa (promovente del juicio de amparo 1880/2016-V), atribuibles a elementos de la Secretaría de Marina, mismo que derivó de su escrito de fecha **21 de abril del año 2014**.

En este sentido, en fecha **22 de abril del 2014** se dictó Acuerdo de Improcedencia dado que el asunto en cuestión es de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en consecuencia se ordenó su remisión inmediata a dicho Organismo.

Acto reclamado:

La realización de acciones dilatorias para dar trámite correspondiente al asunto en cuestión, así como no proceder a la investigación de las violaciones de los derechos humanos del afectado.

Resolución emitida:

Se emitió **Acuerdo de Sobreseimiento** por parte del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado, en fecha 23 de diciembre de 2016, al considerar inexistente el acto reclamado, al acreditarse que esta Comisión dio trámite a la queja presentada por el accionante de la vía y por lo tanto tal evento no podía ser motivo de protección constitucional, pues no habría materia sobre la cual versara el fallo correspondiente.

4. Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos.

Las actividades de difusión, capacitación y promoción de los derechos humanos, representan la otra vertiente imprescindible que es trazada con precisión en el marco jurídico que regula a las Comisiones de Derechos Humanos con el objetivo fundamental de crear una cultura que permita que estas importantes prerrogativas se enseñen, posesionen y ejerzan para el beneficio social en todas sus expresiones con la máxima de que el ejercicio de estos derechos conlleva un irrestricto respeto de no ser obstaculizados o nulificados por nadie, solamente con las debidas excepciones que las mismas leyes establecen.

La labor de promover los derechos humanos constituye una autentica tarea educativa sobre los importantes contenidos que éstos constriñen y que son reconocidos en el sistema legal reconocido por el Estado para el beneficio individual o colectivo en aras de alcanzar un desarrollo integral y cumplir las expectativas de una mejor calidad de vida como aspiración suprema de toda raza humana. El depósito de conocimientos sobre derechos fundamentales mediante pláticas, conferencias, talleres, etcétera, a los diferentes integrantes de la sociedad como los son niños, mujeres, personas con discapacidad, adolescentes, migrantes, personas de la tercera edad, personas internas en centros de detención, etcétera, constituye sin duda el propósito de despertar un ávido interés deque se continúe aprendiendo de estos derechos por la utilidad que implican sin soslayar por otra parte la reflexión deque su ejercicio se efectué de forma responsable, es decir, se enfatiza que su aplicación implica no trastocar los derechos de los demás pues en su trasfondo se encuentra la ponderación de la dignidad humana.

De igual manera, la sensibilización a través de capacitaciones a las autoridades o servidores públicos sobre el amplio catálogo de los derechos humanos y sobre todo el mandato constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, también es una de las acciones que implica este rubro lo cual en contexto puede tener perspectiva tales como la prevención o disminución de comportamientos violatorios de derechos humanos en el desempeño de actos de la función pública en detrimento de particulares.

En esa tesitura, las acciones que realiza esta Comisión tales como el estudio, la difusión, la divulgación o la capacitación representan el cumplimiento constitucional de promover los derechos humanos en nuestra entidadlas cuales se desarrollan a través de sus Visitadurías Generales y sus Delegaciones Regionales ubicadas a lo largo y ancho del territorio tamaulipeco, labor dentro dela cual se suma la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables de este Organismo con los fines anteriormente expuestos.

Resulta importante acentuar que la Comisión diseña e instrumenta acciones de difusión y capacitación, orientadas a la consolidación del principio de igualdad propio de los derechos humanos, en ese afán aplica diversos programas entre los que se pueden enumerar: Niños y adolescentes promotores, campaña para abatir y eliminar la violencia escolar, programa de inclusión educativa, programa para el fortalecimiento de la familia, sensibilización y difusión de los derechos humanos, campaña de protección de la familia, campaña para resaltar lo valores en la vida cotidiana, etcétera. Estos programas tienen un gran impacto a nivel estatal tanto en razón de su diseño como en razón del interés que han despertado en la sociedad tamaulipeca, siendo justo reconocer que su implementación cuenta con el relevante apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, se informa que através de las áreas correspondientes este Organismo reprodujo la cantidad de 59,979 ejemplares de material didáctico; de ellos 31,000 compendios de dípticos, trípticos y cuadernillos correspondieron al Programa de Trabajo de dicha área, los cuales se realizaron e imprimieron en el Taller del centro de cómputo de este Organismo; 28,979 fueron donados por la CNDH consistentes en dípticos, trípticos, folletos, cuadernillos, libros, posters, Cd´s interactivos y de música, mediante el cual se realizaron y aplicaron los programas anteriormente descritos.

En contexto, dentro del periodo de labores del 2016, se benefició una población de 27,894 personas conformada entre estudiantes de nivel básico, padres de familia, docentes y servidores públicos; en seguida se detallan las actividades

desarrolladas, mismas que fueron dirigidas a distintos grupos vulnerables, como Niñas, Niños y Adolescentes; Mujeres, Discapacitados, personas con VIH/Sida, Adultos Mayores, Indígenas, Migrantes, Reclusos, entre otros.

4.1. Niñas, Niños y Adolescentes.

4.1.1.Programa para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar.

El Objetivo del Programa es informar sobre las causas y consecuencias de la violencia dentro de los centros educativos, explicar las diversas manifestaciones de violencia, la importancia de denunciarlas y el deber de actuar para cambiar esta situación, convirtiéndose en un agente de paz dentro del entorno escolar. Difundir y promover los derechos y obligaciones de profesores, alumnos y padres de familia en la institución educativa.

Instituciones participantes: SET-Nivel Básico,Hogar San Juan Bosco y COBAT.

Población Beneficiada 4,580 personas.

Personal de la Comisión participando en el programa antes referido.

4.1.2.Programa de Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud a través del Ciclo Cine Debate

El Objetivo del Programa es promover la cultura de respeto a los derechos humanos, así como la reflexión y asimilación de los mismos a partir de la proyección de una película, dirigido a la juventud, que representa la expresión de fortaleza, estabilidad y progreso en el Estado.

Instituciones participantes: UAT- UATSCDH y CCJ-PJF.

Población Beneficiada 123 personas.

Personal de la Comisión participando en el programa antes referido.

4.1.3. Curso – Taller Derechos Humanos de la Niñez. "Aprende tus Derechos Coloreando".

El Objetivo del Programa es promover el estudio, enseñanza y difusión de los derechos humanos de la infancia en educación preescolar, fomentar la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes en el entorno familiar, escolar y social. Crear una cultura de respeto a sus derechos fundamentales.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 732 personas.

Personal de la Comisión participando en el Taller antes referido.

4.1.4. Campaña "Mi Nombre es Importante… dirección y teléfono también".

El Objetivo del Programa es explicar a niñas y niños la importancia del derecho a la identidad, fomentar el aprendizaje de sus datos personales como, el nombre, dirección, teléfono, que sean correctos y completos y que conozcan la información y prevención necesarias que deben tener en cuenta en caso de extraviarse.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 617 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.1.5.Campaña para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. "Alto al Maltrato Infantil".

El Objetivo del Programa es que niñas, niños y adolescentes aprendan a identificar situaciones de maltrato que provengan de sus padres, tutores, cuidadores o adultos en general. Evitar la perpetuación de las conductas agresivas contra otras personas, así como el fomento de respeto y protección de su integridad y dignidad a sus derechos humanos.

Instituciones participantes: SET-Nivel Básico y Guarderías del IMSS.

Población Beneficiada 958 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.1.6.Campaña "1 minuto de tu tiempo", Seguridad en Redes Sociales Digitales.

El Objetivo del Programa es promover la comunicación y participación de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, padres, tutores y maestros; prevenir los riesgos del uso de internet y redes sociales digitales. Capacitar en el uso de las nuevas tecnologías de la información de manera positiva, segura y eficaz.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 256 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.1.7.Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores 1era. y 2da Fase.

El Objetivo del Programa es fomentar a través de la participación directa de los planteles educativos a las niñas y niños para que reciban una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; de esta forma se contribuye a ir conformando una sociedad no violenta, sensible y respetuosa del Interés Superior de la Niñez.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 3,065 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.1.8.Capacitación de los "Derechos de la Niñez", sobre la Convención de los Derechos de los Niños y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Objetivo del Programa es difundir los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sean protegidos contra cualquier forma de maltrato, garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños bajo el principio rector del Interés Superior de la Niñez.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 3,233 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.9.Campaña por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia.

El Objetivo del Programa es que los jóvenes conozcan sus derechos y deberes. Explicar los riesgos de las diversas problemáticas que se puedan presentar en esa etapa de la vida y lo que pueden hacer para ayudar a construir un mejor país.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 554 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.1.10.Capacitación y difusión de los Derechos Humanos de la Juventud, a través de la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.

El Objetivo del Programa es fomentar entre los jóvenes los principios proclamados en la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, para que adquieran conciencia de las responsabilidades que habrán de asumir en los diferentes ámbitos sociales, partiendo del reconocimiento del importante papel que desempeñan.

Instituciones participantes: Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, UNT, SET, Instituto Tecnológico de Tampico, DGTA, COBAT y CEBTA 98.

Población Beneficiada 1,153 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.11.Capacitación sobre el Cambio Climático y Derechos Humanos.

El Objetivo del Programa es concientizar a niñas, niños y adolescentes acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente, para crear una cultura de respeto hacia los recursos que nos proporciona la naturaleza.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 1,176 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.12.Capacitación sobre el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar y al Agua Potable y Saneamiento.

El Objetivo del Programa es explicar la importancia de cuidar el medio ambiente como una responsabilidad compartida, participar activamente en la garantía de este derecho y generar una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad que realmente aporte al cambio.

Instituciones participantes: SET- Nivel Básico y Medio Superior, UAT-UADCS y CONALEP.

Población Beneficiada 1,573 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.13. Capacitación sobre ¿Sabías que éstos también son tus derechos…? Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

El Objetivo del Programa es avanzar hacia la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales los cuales se relacionan con el trabajo, seguridad social, la vida en familia, participación en la vida cultural, acceso a la vivienda, alimentación, agua, atención de la salud, educación y disfrute de un medio ambiente sano.

Instituciones participantes: SET-Nivel Básico y Medio SuperioryUAT-UADCS.

Población Beneficiada 969 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.14. Capacitación sobre el Derecho a las Tradiciones (Altar de Muertos)

El Objetivo del Programa es enaltecer el valor de la cultura y dar a conocer las tradiciones mexicanas.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 25 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.15. Capacitación sobre Cultura (Revolución Mexicana)

El Objetivo del Programa es conocer la historia del país para entender los procesos de cambio en el ámbito económico, político, social y cultural.

Institución participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 25 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.1.16. Capacitación sobre Y tú… ¿sabes de qué se trata… la trata?

El Objetivo del Programa es brindar información sobre el delito de la trata de personas, los distintos tipos de explotación y realizar la prevención para evitar ser víctimas de este delito.

Institución participante: CONALEP.

Población Beneficiada 153 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.2. Mujer

4.2.1.Capacitación sobre los Derechos Humanos de la Mujer.

El Objetivo del Programa es capacitar a mujeres referentes al derecho, disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de violencia y discriminación.

Instituciones participantes: SET, INEGI Delegación Tamaulipas, DIF Municipal.

Población Beneficiada 924 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.3.Discapacidad

4.3.1.Programa "Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad".

El Objetivo del Programa es aplicar las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad.

Instituciones participantes: SET-Nivel Básico, Medio Superior, Superior, CCJ-PJF, IMSS, Valores UAT.

Población Beneficiada 768 personas.

Personal de la Comisión participando en el Programa antes referido.

4.3.2. Jornada Estatal de Capacitación sobre la Convención de las Personas con Discapacidad y sus Mecanismos de Aplicación.

El Objetivo del Programa es avanzar hacia una sociedad incluyente y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

Instituciones participantes: CNDH-CODHET, Instituciones de Gobierno, ONG, Servidores Públicos.

Población Beneficiada 424 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.4. VIH/Sida

4.4.1.Capacitación sobre los Derechos de las Personas con VIH/Sida.

El Objetivo del Programa es combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida en la Entidad.

Institución participante: SET-Nivel Medio Superior.

Población Beneficiada 460 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.5. Adulto Mayor

4.5.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos del Adulto Mayor.

El Objetivo del Programa es reconocer las capacidades de los adultos mayores, incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico, la apertura de nuevas oportunidades en educación, capacitación, ocupación laboral, fomento cultural, deportivo, turístico y de recreación.

Instituciones participantes: Instituciones Públicas y Sociedad Civil.

Población Beneficiada 43 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.5.2.Brigada de Atención Comunitaria

El Objetivo del Programa es promover los derechos humanos de los Adultos Mayores, su respeto e integración social, así como los servicios que brinda la CNDH-CODHET a las Instituciones públicas y privadas en beneficio de este grupo vulnerable.

Instituciones participantes: SET-Nivel Medio Superior, DIF Municipal, Consejo Estatal contra las Adicciones.

Población Beneficiada 59 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.6. Indígenas

4.6.1.Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.

El Objetivo del Programa es difundir el Protocolo y la importancia que los juzgadores tienen en la tarea de impartir justicia a los miembros de los pueblos indígenas, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero Constitucional.

Instituciones participantes: CCJ-PJF.

Población Beneficiada 70 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.7. Migrantes

4.7.1.Capacitación sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.

El Objetivo del Programa escapacitar a la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el Estado sobre su derecho a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Instituciones participantes: UMAN, INM, UAT-UATSCDH.

Población Beneficiada 78 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.8. Reclusos

4.8.1. Vulneración al Derecho de Legalidad, perspectiva de género de los internos e internas en Centros de Ejecución de Sanciones.

El Objetivo del Programa es prevenir la vulneración de los derechos humanos de la población penitenciaria en los Centros de Ejecución de Sanciones, que se cumplan con los preceptos establecidos en la reforma constitucional del sistema de justicia penal y en diversos instrumentos internacionales en relación con el derecho al debido proceso.

Instituciones participantes: SEDENA y Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Güemez.

Población Beneficiada 130 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.9.Unidad de Género

4.9.1.Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. “Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia”.

El Objetivo del Programa es la educación en derechos humanos debe basarse en el conocimiento, respeto, práctica de valores, costumbres y tradiciones: en el entorno familiar se debe educar con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad de género y solidaridad.

Instituciones participantes: SET-Padres de Familia, Comité Ejidal. (Tula).

Población Beneficiada 241 personas.

Personal de la Comisión participando en el Programa antes referido.

4.9.2.Campaña por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. “Porque es padre… ser padre”.

El Objetivo del Programa es capacitar sobre las obligaciones que tienen los varones como padre de familia, informarles los diferentes tipos de padres: responsables, violentos, con adicciones, ausentes, entre otros; y como figura paterna, educar, formar en valores e igualdad de género a sus descendientes en cada etapa de su desarrollo.

Institución participante: SET-Padres de Familia.

Población Beneficiada 16 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.9.3.Campaña "La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana".

El Objetivo del Programa es sensibilizar a los padres de familia sobre el conocimiento en derechos humanos y valores que deben enseñarse al niño para que su desempeño como adulto le permita, en forma natural, el ejercicio de una cultura de legalidad, que forma parte de la vivencia de los derechos humanos, la igualdad de género y los valores previamente aprendidos.

Instituciones participantes: SET-Padres de Familia, Comité Ejidal (Tula).

Población Beneficiada 67 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.9.4.Campaña de Protección para la Familia, en contra del Abandono y el Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias.

El Objetivo del Programa es hacer valer el derecho humano que tiene el acreedor alimentario, la educación en igualdad para la subsistencia y mantener un nivel adecuado de vida.

Instituciones participantes: SET-Padres de Familia, Comité Ejidal (Tula).

Población Beneficiada 60 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.9.5.Campaña Alienación Parental.

El Objetivo del Programa. La alienación parental se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo (a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace al progenitor que no tiene su custodia legal, provocando, en la mayoría de los casos, afectaciones psicológicas en los menores; para ello el objetivo del programa es informar y concientizar que un derecho fundamental de niñas y niños, es tener una familia; así mismo, en caso de separación o divorcio de los padres, conservan el derecho a convivir con la madre o el padre que no tenga su custodia.

Institución participante: Comité Ejidal (Tula).

Población Beneficiada 68 personas.

Personal de la Comisión participando en la Campaña antes referida.

4.10.Capacitación en materia de Derechos Humanos.

El Objetivo del Programa es que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de género.

Participantes: Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, SET, Centro de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes, Empresa Iberola, Comisión de Derechos Humanos del Cabildo de Altamira, Regidores del Ayuntamiento de Reynosa, UTT del Norte, IMSS, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal.

Población Beneficiada 4,489 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.10.1.Taller Construyendo Igualdades: Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Masculinidades.

El Objetivo del Programa es evitar la violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, promover relaciones más igualitarias de democratización en las relaciones entre los géneros.

Instituciones participantes: CODHET, SEMSADET.

Población Beneficiada 170 personas.

Personal de la Comisión participando en el Taller antes referido.

4.10.2.Capacitación sobre Comunicación Asertiva.

El Objetivo del Programa es difundir los principios básicos y derechos de la asertividad y la relación interpersonal que consiste en conocer los propios derechos y defenderlos, respetando la igualdad y dignidad humana.

Institución participante: Guardería IMSS.

Población Beneficiada 30 personas.

Personal de la Comisión participando en la referida Capacitación.

4.11.Atención a Víctimas

4.11.1.Programa de Atención a los Derechos Humanos de las Víctimas.

El Objetivo del Programa es capacitar a servidores públicos para que garanticen a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos la atención y reparación integral del daño, así como las medidas y protocolos para evitar una doble victimización generada por la actuación de las instituciones.

Instituciones participantes: Instituto de Atención a Víctimas del Delito, PGJ, Secretaría de Salud, UAT.

Población Beneficiada 504 personas.

Personal de la Comisión participando en el programa antes referido.

4.11.2.Taller en Materia de Derechos Humanos y Procuración de Justicia.

El Objetivo del Programa es fomentar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y el inculpado, que se establezca un sistema de procuración de justicia que proteja, respete, promueva y garantice los derechos humanos.

Institución participante: PGJ.

Población Beneficiada 101 personas.

Personal de la Comisión participando en el Taller antes referido.

A continuación se menciona la población beneficiada por rubro en cada uno de los diversos eventos de capacitación a los que nos hemos referido con anterioridad.

Grupo Vulnerable	**Población beneficiada**
Niñas Niños y Adolescentes	**19,192**
Unidad de Género	**5141**
Personas con Discapacidad	**1192**
Mujer	**924**
Atención a víctimas	**605**
VIH/SIDA	**460**
Reclusos	**130**
Adulto Mayor	**102**
Migrantes	**78**
Indigenas	**70**
TOTAL:	**27,894**

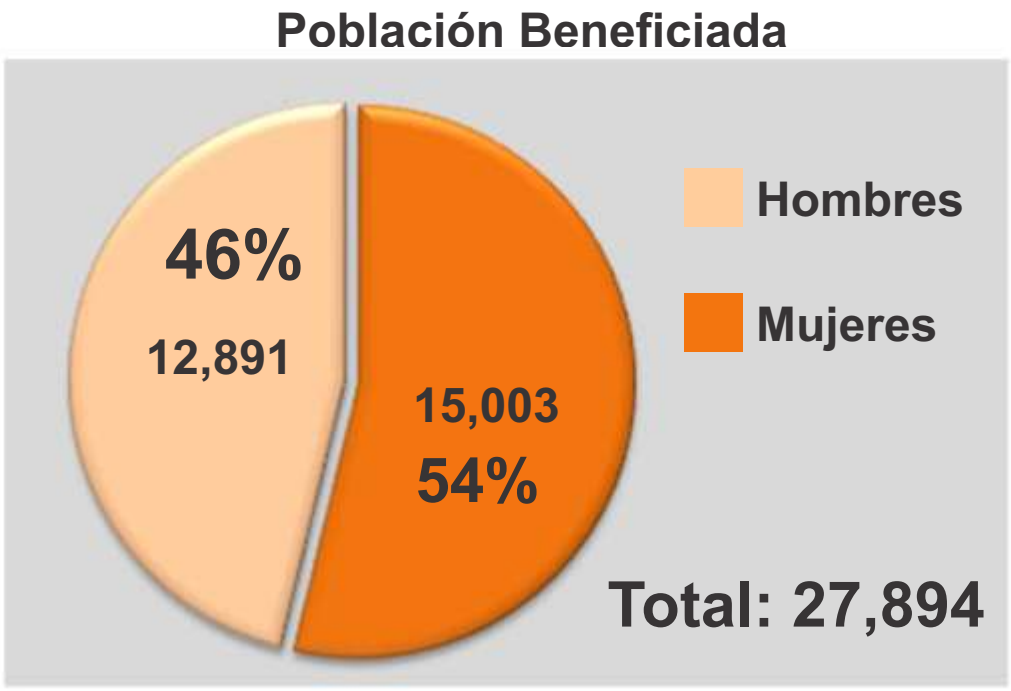

5. Programa de radio “La Voz de Tus Derechos”.

Para cumplir con el objetivo de promover la cultura de los derechos humanos y ampliar la cobertura de alcance, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuenta con el programa de radio, “La Voz de Tus Derechos”, un órgano de difusión que se trasmite los sábados a las 6:30 de la tarde, a través de la frecuencia estatal de Radio UAT, bajo la producción y conducción de la Lic. Luz Elena Hernández Niño.

El programa se trasmite en Victoria por el 102.5 Fm, en Tampico 105.5 Fm, Matamoros 90.9 Fm, Reynosa 90.5 Fm, Nuevo Laredo 104.9 Fm y Ciudad Mante 92.3 Fm.

El programa institucional arrancó el 2016 con nuevo proyecto de contenido, exponiendo a detalle un Derecho Humano por emisión, a través de capsulas, en total de enero a Diciembre se han realizado 56 programas de radio.

El 09 de enero se trasmitió el primer programa del año en curso, con el tema: “Retos de los Derechos Humanos” en donde se entrevistó al Maestro Orlando Rosado Barrera, Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Durante el primer mes del año se abordaron temas relacionados con el Derecho a la Vida, a la Igualdad y el Derecho a la Libertad.

El 06 de Febrero acudió al programa de radio " La Voz de Tus Derechos" el Dr. José Ramiro Roel Paulín, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para hablar sobre el Informe de Actividades 2015 de este Organismo.

Posteriormente, se abordó en el programa de radio, el Derecho a la

Nacionalidad, en donde se realizó un sondeo con la ciudadanía para que expusiera sus ideas respecto a este Derecho Humano.

El pasado 05 de Marzo acudió al espacio de radio el Lic. Jorge Antonio Lagunas Santiago, Director Operativo de Atención a Víctimas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con el tema: " Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito en México".

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, igualmente participó en el programa paisano difundiendo los derechos de los migrantes, para abordar el tema estuvo en la entrevista el Lic. Enrique Saldaña Soto, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el tema, " Los Derechos Humanos de los Migrantes".

Para abordar temas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de la mujer en el marco de su celebración durante el mes de marzo, participó en la entrevista la Dra. María Taidé Garza Guerra, Directora de Atención a Grupos Vulnerables de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Durante el mes de abril se abordaron temas como: “Los Derechos de los niños”, “Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil”, “El derecho al juego”, “La trata de personas”, además de la grabación de un cuento sobre la trata de personas titulado “Carla”, con la participación de niños de diferentes planteles educativos de Victoria.

Durante los meses de mayo y junio se trataron temas como: “Los derechos reproductivos”, “El Ciberbullying”, “Discriminación en las redes sociales”, “Cuotas escolares”, aprovechando fechas como el Día del Padre en México, misma que se celebra el tercer domingo del mes junio, se abordó en radio el tema; “La importancia

de la paternidad responsable".

Durante el mes de julio se trataron temas como: "El Derecho a la Democracia" y el "Derecho a un nivel de vida adecuado", entre otros temas relevantes para la ciudadanía.

Es importante señalar que para cubrir el objetivo de difundir la cultura de los derechos humanos se hace uso de capsulas informativas y de trabajo de campo para recabar la opinión de la población respecto a los temas que se abordan en el espacio de radio de este Organismo.

Durante los meses de septiembre a diciembre se concentró información sobre el 25 aniversario del inicio en funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cifras sobre el total de asesorías que se han realizado, así como los logros más importantes de la Comisión en la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Así mismo, durante los últimos meses del año, en "La Voz de Tus Derechos" se habló sobre la "Diversidad cultural" y el "Derecho a la cultura" donde se expuso el derecho que todos tenemos a tomar parte de forma libre en la vida cultural de la comunidad, las artes y progreso científico.

Durante el mes de noviembre en el marco del Día Universal del Niño, mismo que se conmemoró el 20 del mismo mes, se habló en la radio sobre la Convención de los Derechos de los Niños". Igualmente para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se trasmitió un programa especial titulado: "La Violencia contra la mujer es una violación de los Derechos Humanos".También se trató el tema de la Discriminación que sufre la mujer, tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razón de género.

El 30 de Noviembre, acudieron al programa de radio el Lic. Juan Antonio López Jiménez, Director General Adjunto para la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, el Mtro. Enrique Irazoque Palazuelos, Director de Implementación y Seguimiento de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos y la Lic. Sandra Paola Castruita Yscapa, Subdirectora de Armonización Legislativa todos ellos de la Secretaría de Gobernación, quienes nos hablaron en radio sobre el Seminario titulado; “Derechos Humanos y Administración Pública a la Luz de los Principios Constitucionales”.

En el último mes del año en “La Voz de Tus Derechos” se habló sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, sobre los Derechos de las personas con VIH, así como “La importancia de la Igualdad entre Hombres y Mujeres” y se abordó el tema de “Los Derechos de los Migrantes” emisión donde se tomó como punto clave el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que habla de “El Derecho a la Libertad de Circulación y Residencia”.

6. Síntesis de Recomendaciones 2016

Datos de identificación

Recomendación: 01/2016.

Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Elementos de la Policía Estatal Acreditable.

Motivo: Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Ataques a la Propiedad Privada.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció que fue detenido sin motivo alguno por elementos de la Policía Estatal Acreditable; que lo esposaron y lo subieron a una patrulla, permitiendo que una persona que también es elemento policial, pero que se encontraba franco, lo golpeara, pegándole en la cara; que sacaron una cubeta de agua y frente a la familia de dicho policía se la echaron en su cuerpo. Que un elemento le puso una chicharra y le vació una cerveza en todo el cuerpo, pegándole por espacio de media hora en que llegó una grúa, hasta que se llevaron su camioneta; que posteriormente lo trasladaron a la Cruz Roja, siendo amenazado por un elemento policial de tomar represalias en su contra si los acusaba por los golpes inferidos.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito se concluyó que se acreditaron violaciones a los derechos humanos del quejoso, al quedar demostrado que dicha persona fue detenido por alterar el orden en la vía pública, en razón de una discusión que sostuvo con un elemento de la Policía Estatal que no se encontraba en funciones; el cual pidió apoyo al número de emergencias 066, arribando dos unidades de la Policía Estatal, los cuales, lejos de valorar la situación de conflicto existente, se advierte que se dirigieron ante el quejoso mediante actos violentos, y permitieron que el policía que se encontraba franco le profiriera algunos golpes; conducta que resulta a todas luces irregular, pues de conformidad con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. De igual forma, la actuación

policial resulta contraria a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión determinó:

Primero. Que a través del procedimiento respectivo se proceda en contra de quien resulte responsable de los hechos aquí señalados, y de ser procedente, aplique las sanciones que resulten.

Segundo. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a los elementos de la Policía Estatal Acreditable, para que desarrollen sus funciones apegados al marco legal y en estricto respeto de los derechos humanos.

Tercero. Así mismo, a fin de reparar la violación a los derechos humanos señalada, se le solicita provea lo necesario para resarcirle los daños y perjuicios que en su caso le correspondan al afectado.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

La Dirección de Asuntos Internos comunicó que dentro del procedimiento DAI/PAI/057/2013, fueron desahogadas las diligencias correspondientes, y en virtud de que no se demostraron jurídicamente los hechos señalados por el quejoso, se dictó Auto de Reserva. En virtud de lo informado, esta Comisión solicitó que con el propósito de acabar con la impunidad y atender los compromisos que se tiene con la sociedad, como medida correctiva y disciplinaria, además de apercibir por escrito a los elementos policiales implicados, para que desarrollen sus funciones apegados al orden legal con estricto respeto a los derechos humanos, se dejara una copia de esta Recomendación en el expediente personal de los implicados. Asimismo, se remitió una copia certificada del expediente de queja y de la carpeta de recomendación a fin de que fueran agregados al expediente administrativo 057/2013 del índice de la dirección de asuntos internos de esa dependencia, para que fueran tomadas en consideración y se procediera conforme a derecho. El Instituto de Atención a Víctimas del Delito invitó al quejoso, para que acudiera a dicha institución, a fin de brindarle los servicios que el Gobierno de Tamaulipas brinda a las víctimas del delito; el quejoso acudió a dicho Instituto, en el cual se le ofreció atención psicológica, la cual se negó a recibir, asimismo, comentó haber recibido asesoría legal, la cual poco tiempo después desistió.

Datos de identificación

Recomendación: 02/2016.
Oficina receptora de la queja: El Mante, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Agente del Ministerio Público Investigador.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos. La parte quejosa narró que acudió ante una Agencia del Ministerio Público Investigador en El Mante a presentar formal denuncia en contra de quien resulte responsable por el delito de fraude, donde se inició una acta circunstanciada y aunque le demostró al Ministerio Público que existía el delito de fraude cometido hacia su persona, no inició una averiguación previa, sino sólo una acta circunstanciada; que su molestia radica en el hecho de que a pesar del tiempo transcurrido, a la fecha todo sigue igual, por lo que dicha autoridad está incurriendo en una dilación injustificada en la investigación.

Consideraciones y fundamento: La autoridad señalada como responsable informó que efectivamente en esa Fiscalía se inició acta circunstanciada con motivo de los hechos denunciados, en contra de una casa de empeño; que en dicho expediente se han desahogado diversas diligencias; posteriormente informó que el acta circunstanciada fue elevada a la categoría de averiguación previa penal, misma que se encuentra en trámite.

De acuerdo al análisis y la valoración lógico-jurídica, se estimó por esta Comisión que los funcionarios públicos involucrados cometieron irregularidades y deficiencias en la integración de la investigación penal de cuenta, vulnerado en agravio del quejoso de esta vía, los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 20, apartado B, fracciones, I y VI, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria, al adoptar una actitud pasiva en la investigación, omitió cumplir con la obligación que le imponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, y

106, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y 7, fracción I, apartado A, puntos 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión determinó:

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se dicten las medidas suficientes a efecto de que en la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentren pendientes por practicar, emitiendo la determinación que en derecho proceda dentro de la Averiguación Previa Penal, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos.

Segunda. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, por violentar los derechos humanos del agraviado, consistentes en transgresiones a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se giraron instrucciones al titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador para que en el menor tiempo posible desahogue las diligencias pendientes por practicar y emita la determinación que en derecho corresponda. Se acreditó el inicio del procedimiento administrativo en contra de la servidora pública implicada.

Datos de identificación

Recomendación: 03/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.
Servidor público responsable: Elementos de la Policía Estatal Acreditable.
Motivo: Violación al Derecho a la Privacidad.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció que aproximadamente a las 3:00 de la mañana, elementos de la Policía Estatal Acreditable acudieron a su domicilio y sin autorización alguna ingresaron al mismo, preguntándole por unas armas, revisando así mismo todas sus pertenencias.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito, esta Comisión determinó la acreditación de la violación al derecho humano a la privacidad en perjuicio del quejoso, protegido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):4 en su artículo 12; por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 17.1. y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo V, los que en esencia disponen que toda persona tiene derecho a la protección de su persona, familia, domicilio, y no puede ser objeto de injerencias arbitrarias, salvo los casos estrictamente contemplados por la ley, siempre y cuando obre mandamiento escrito de la autoridad competente que así lo disponga, al haberse demostrado que elementos de la Policía Estatal Acreditable entraron sin su consentimiento a su vivienda, conducta que resulta además contraria a lo dispuesto por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, por haber incumplido los servidores públicos de referencia con su obligación de conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Resolutivos: La Comisión determinó:

Primero. Que a través del procedimiento respectivo se proceda en contra de quien resulte responsable de los hechos aquí señalados, y de ser procedente, aplique las sanciones que, en su caso, les resulten.

Segundo. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se brinde capacitación a los elementos de la Policía Estatal Acreditable, para que desarrollen sus funciones apegados al marco legal y en estricto respeto de los derechos humanos.

Tercero. Así mismo, a fin de reparar la violación a los derechos humanos señalada, se le solicita provea lo necesario para resarcirle los daños y perjuicios que en su caso le correspondan al afectado.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento total del resolutivo segundo, consistente en el Programa de Capacitación en Materia de Derechos Humanos para personal de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado “Derechos Humanos, Marco Jurídico Nacional e Internacional”.

La autoridad remitió copia certificada del acuerdo de reserva dictado dentro del cuaderno de antecedentes DAI/CA/08/2014, por lo que se dio cumplimiento al resolutivo primero, sin que se omita mencionar que al aplicarse de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Estado, no se advierte que la Dirección de Asuntos Internos, hubiese notificado a la víctima de la violación a derechos humanos, tal y como lo provee el citado ordenamiento procesal, acorde al principio de igualdad de las partes y de equilibrio procesal, remitiéndose a la Dirección de Asuntos Internos de esa Secretaría, una copia certificada de la Recomendación para los efectos administrativos y legales que tuvieran a bien disponer.

Datos de identificación

Recomendación: 04/2016.
Oficina receptora de la queja: Tampico, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Juez de Primera Instancia Penal.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso es padre de un interno sujeto a proceso por el delito de secuestro quien manifestó que su hijo sufrió tortura y malos tratos por parte de los agentes aprehensores; que dicha situación se le hizo del conocimiento a la autoridad juzgadora, quien realizó un acuerdo, en el que le daría vista del mismo al Agente del Ministerio Público Investigador para que hiciera lo conducente; sin embargo, dicho juzgado omitió remitir su actuación al Fiscal Investigador.

Consideraciones y fundamento: Esta Comisión consideró que, en el caso de estudio, el Juez de Primera Instancia de lo Penal dio vista al Ministerio Público de los actos de tortura denunciados por el procesado, seis meses después de tener conocimiento de ello, dilación por falta de diligencia que implica una transgresión al derecho humano de justicia pronta y expedita, sobre un tema que, incluso, es de análisis oficioso y preferente.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Gire instrucciones escritas a quien corresponda, para que en la causa penal que se sigue por el delito de secuestro, se proceda de manera diligente, garantizando que se realicen los exámenes psicológicos y médicos pertinentes, de conformidad con el Protocolo de Estambul.

Segundo. Dicten las medidas correctivas y disciplinarias que se considere procede aplicar al Juez de mención.

Tercero. Como medida de prevención, diseñar e implementar un programa de

capacitación en materia de Derechos Humanos, enfatizando el conocimiento y observancia del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de tortura o malos tratos, y evitar que este tipo de conductas negativas como la aquí aludida se vuelvan a repetir.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento total de los resolutivos 1 y 3 de recomendación, consistente en el exhorto dirigido al Juez de Primera Instancia de lo Penal. Se acreditó el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos implicados. Se acreditó la realización del "Curso-taller sobre el derecho a la integridad personal y obligaciones estatales en materia de erradicación de la tortura y malos tratos con perspectiva de género".

Posteriormente se recibió oficio del Primer Visitador General de la CNDH, informando de los resultados obtenidos de la entrevista, valoración médica y psicológica, practicados al quejoso, por ese organismo nacional.

Datos de identificación

Recomendación: 05/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.
Servidor público responsable: Elementos de la Policía Estatal Acreditable.
Motivo: Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció violaciones al derecho a la integridad personal y a la propiedad, al referir que fue remitido por una patrulla a la barandilla municipal de esta localidad, toda vez que tenía aliento alcohólico; que en dicho lugar dos elementos de la Policía Estatal le pidieron sus pertenencias, llevándolo un policía a una celda en donde fue golpeado, ocasionándole diversas lesiones, obteniendo su libertad horas después mediante el pago de una multa. Que al devolverle sus pertenencias se percató que no se encontraba el dinero que traía en su cartera.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito esta Comisión estimó acreditada la transgresión del derecho humano a la integridad personal del quejoso cometida por elementos de la Policía Estatal Acreditable, mismo que se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los que en suma reconocen que toda persona privada de su libertad deberá ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que los abusos cometidos en las cárceles serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Se restituya al quejoso por los daños y perjuicios sufridos con motivo de las agresiones físicas de que fue objeto por parte los servidores públicos implicados.

Segundo. Con independencia de lo anterior, se solicita ordene a quien

corresponda que a través del procedimiento de investigación a que haya lugar, se identifique al o los servidores públicos responsables de tales agresiones, y les sean aplicadas las sanciones que en su caso les resulten.

Tercero. Brindar capacitación a los elementos de la Policía Estatal Acreditable, cuando menos a los servidores públicos responsables de las violaciones aquí destacadas, a efecto de que realicen sus funciones apegados al marco legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento del resolutivo segundo de recomendación. Dentro del procedimiento administrativo se dictó acuerdo de improcedencia para turnar al Consejo de Desarrollo Policial, por prescripción. Esta Comisión manifestó su desacuerdo con dicho criterio, y se les expuso que excluyentes de responsabilidad como la prescripción, son violatorias de derechos humanos.

Datos de identificación

Recomendación: 06/2016.

Oficina receptora de la queja: Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Motivo: Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: Los quejosos señalaron ser parte actora dentro de diversos expedientes laborales, tramitados ante la Junta Especial; que en los mismos se dictaron laudos favorables; que una vez transcurrido el término para la interposición del juicio de amparo y no haber sido interpuesto, solicitaron a la responsable que certificara la inexistencia de amparo en cada expediente laboral, sin embargo, que fueron informados que por parte de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Obrero, que se interpusieron los juicios de amparo por la parte demandada y que se registraron extemporáneamente.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, resultó evidente que la funcionaria pública implicada incurrió en irregularidades en el cumplimiento de su servicio, dado que, en los expedientes laborales recibió fuera de horario de oficina los escritos de amparo, sin materializarse los supuestos establecidos por la Ley de Amparo, y procedió a su registro de manera extemporánea; así mismo, se acreditó que uno de los expedientes laborales fue concluido mediante la celebración de un convenio entre las partes; sin embargo, en diverso expediente interpuesto por el aquí quejoso se encuentra sin ejecutarse el laudo dictado a favor del accionante, por lo que se estableció que se vulnera su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

En ese tenor, se acreditó que el personal de la Junta Especial Número 5, de la Local de Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas, violentó los derechos de acceso a la justicia pronta y expedita prevista por el artículo 17 Constitucional párrafo segundo; así mismo, se transgredieron lo señalado en el artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo, los

artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Provea lo conducente a efecto de que en el expediente laboral se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del laudo dictado a favor de la parte actora.

Segundo. Gire instrucciones al titular de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

Tercera. De ser procedente, realice lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, en contra quien en la fecha en que sucedieron los hechos materia de la presente queja, se desempeñaba como Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial, con motivo a las irregularidades cometidas dentro de los expedientes laborales.

Cuarta. Realice algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento de los resolutivos 2, 3 y 4 de recomendación, consistentes en las instrucciones escritas a la servidora pública implicada, en los términos del resolutivo segundo; de igual manera, se acreditó la sanción impuesta consistente en amonestación privada a la servidora pública responsable; asimismo, se comprobó haber transmitido un mensaje de reprobación a los actos violatorios de los derechos humanos en contra de los agraviados a los servidores públicos.

Datos de identificación

Recomendación: 07/2016.

Oficina receptora de la queja: Tampico, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas.

Servidor público responsable: Presidente Municipal, Secretario y Director de Tránsito de Tampico, Tamaulipas.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso solicita el retiro de las boyas instaladas en algunas calles de esa ciudad, ya que aduce ocasionan daños en el patrimonio de los Tamaulipecos y visitantes, en las llantas, dirección y suspensión de los vehículos que tienen que brincar las boyas; que se daña la columna vertebral, los ojos y probablemente otras partes del cuerpo humano.

Consideraciones y fundamento: En el caso de estudio no se demostró en el expediente de queja que efectivamente en las citadas vialidades se tengan documentados reportes o quejas ciudadanas, de que en tales sectores las boyas o los reductores de velocidad sean idóneos, por lo que en actuaciones no se justificó la instalación de los citados aditamentos viales, menos que las boyas fueran las idóneas para proceder a su uso. Por el lado contrario, existen personas, como el accionante de esta vía que se han sentido perjudicados por la instalación de estos accesorios viales como son las “boyas”, y han expresado su discordancia con las características técnicas o repercusiones que tienen dichos dispositivos, al estimar que para solucionar un problema evidente como es el exceso de velocidad, se han creado otros problemas tales como: perjuicios para la salud de los conductores y daños en los vehículos.

Resolutivos: La CODHET determinó:

a) Formalice los estudios técnicos de vialidad y de ingeniería vial para que, de no ser necesarias “las boyas” o reductores de velocidad en las calles que aquí son mencionadas, acorde con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, sean retiradas.

b) Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, previo a la instalación de los elementos reductores de velocidad como son las boyas, se determine su viabilidad a través de un estudio técnico en cada tramo urbano donde se pretenda o requiera su instalación.

c) Ejerza las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les atribuye, dentro de las que se encuentran, la función de regular el tránsito municipal, mediante la creación de su propio reglamento, en el que se legitime el uso de “boyas” o reductores de velocidad, además de los estacionamientos en la vía pública para vehículos oficiales y de paso preferente.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se informó por parte de la autoridad recomendada que las boyas colocadas en la vialidad que el quejoso reclamó, fueron retiradas.

Datos identificación

Recomendación: 08/2016.
Oficina receptora de la queja: Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Centro educativo particular.
Servidor público responsable: Coordinador y Maestro de Matemáticas.
Motivo: Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno.

Síntesis

Hechos: La quejosa señaló que le fue notificada verbalmente por el Coordinador del citado Centro que estaba dada de baja debido al reporte que elaboró el maestro de matemáticas.

Consideraciones y fundamento: Quedó demostrado que los hechos denunciados son violatorios de derechos humanos, toda vez que la quejosa fue objeto de un trato discriminatorio por parte del Coordinador y Maestro de Matemáticas, pues de manera injustificada se le privó de asistir a sus clases de la Licenciatura en Psicología Organizacional, menoscabando así, el derecho a no ser discriminada, de acceso a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. Las pruebas recepcionadas permitieron demostrar que el maestro de matemáticas le dio un trato desigual que a sus compañeros, concluyéndose que fueron actos de discriminación en su perjuicio, además de atentar contra el derecho a la educación, el cual está consagrado en el artículo 3º de nuestra Constitución Federal y al libre desarrollo de la personalidad, derechos contenidos en los artículos 1° y 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en suma prohíben cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Que en lo sucesivo, se eviten acciones como las que aquí se destacan, haciéndolo extensivo al personal que labore en ese Centro.

Segunda. Se ofrezca un espacio para que la promovente de esta vía, reanude su quinto cuatrimestre y culmine de manera satisfactoria la carrera de Licenciatura en Psicología Organizacional en ese plantel, salvo que la quejosa comunique su voluntad de continuar con su instrucción superior en diversa institución educativa.

Tercera. Se le proporcione beca al menos con el porcentaje que venía disfrutando hasta el día en que ordenaron y ejecutaron su baja.

Estado actual: Rechazada por el Rector del centro educativo particular.

Datos de identificación

Recomendación: 09/2016.
Oficina receptora de la queja: Tampico, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Elementos de la Policía Ministerial del Estado.
Motivo: Violación al Derecho a la Libertad Personal.

Síntesis

Hechos: El quejoso dijo que transitaba por las calles de esa ciudad a bordo de su camioneta, en compañía de una persona del sexo femenino, y que inesperadamente fue alcanzado y detenido por tres elementos de la Policía Ministerial quienes lo mantuvieron retenido en las instalaciones de la Policía, diciéndole uno de ellos que fue detenido por secuestro y que una persona lo iba a identificar; que posteriormente, un comandante de la misma corporación le manifestó que tendría que pagar una lana para dejarlo libre; que desconocía plenamente a la persona que lo señaló como responsable; posteriormente señaló que los agentes que lo detuvieron, le pidieron treinta mil pesos y su camioneta para dejarlo en libertad; que pagó dicha cantidad y lo dejaron libre, sin embargo, que a la fecha sigue siendo acosado por dichos agentes.

Consideraciones y fundamento: Quedó demostrado que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, contaban con la orden de investigación que les fuera girada por el Agente del Ministerio Público Investigador en Tampico, derivada de una averiguación previa penal iniciada por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, en contra de quien resulte responsable. Dicho mandato de autoridad de modo alguno justificaba privar de su libertad al quejoso, porque si lo que tenían era un oficio de investigación, su proceder se hubiera limitado en obtener los datos generales del conductor del vehículo y en su caso, entrevistarlo en el lugar donde fue localizado, pero no trasladarlo y llevarlo a sus oficinas para interrogarlo y retenerlo, porque ese proceder resulta del todo arbitrario.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, en el menor tiempo posible, se agoten las investigaciones y sea resuelta conforme a derecho la investigación penal que se sigue en la Coordinación de Asuntos Internos de esa Institución, en contra de los implicados evitando el establecimiento de la figura de la Prescripción.

Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se transmita un mensaje de reprobación escrito al agente de la Policía Ministerial del Estado responsable por las violaciones a los derechos humanos que se demostraron y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no se vuelvan a repetir.

Tercera. Instruya lo necesario para que se repare el daño patrimonial, cuya afectación se generó por la comisión del hecho indebido.

Cuarta. Gire sus instrucciones escritas al Director de Administración de esa institución, a fin de que una copia de esta Recomendación sea agregada en los expedientes laborales de los responsables, quienes causaron baja de esa dependencia.

Quinta. Adicionalmente, se recomienda la implementación de un programa de capacitación en materia de Derechos Humanos y sus esquemas de restricción legítima, en el que participe el agente de la Policía Ministerial del Estado implicado, tomando en cuenta que el resto de los involucrados ya no pertenecen a la plantilla de esa dependencia.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo 2 de Recomendación; se acreditó la baja de los servidores públicos implicados, no obstante, se dejó asentado en su expediente personal copia de la Recomendación.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo 4; la autoridad efectúo la remisión a la dirección de administración, de una copia de la recomendación de mérito, a fin de que fuera agregada a los expedientes laborales de los servidores públicos implicados.

Datos de identificación

Recomendación: 10/2016.
Oficina receptora de la queja: Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.
Servidor público responsable: Coordinador de la Policía Estatal Acreditable.
Motivo: Violación al Derecho a la Libertad Personal.

Síntesis

Hechos: La quejosa manifestó desempeñarse como agente de la Policía Estatal Acreditable, y que con engaños fue citada en un Hotel de esa localidad, por parte de su superior inmediato; que una vez en el referido lugar, el mismo la sometió abusando sexualmente de ella.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se desprende que con motivo a los hechos aquí denunciados se dio inicio a una averiguación previa, en la cual se estimó acreditado el tipo penal y la probable responsabilidad del denunciado, en base a la imputación de la ofendida, fe ministerial de lesiones y dictamen ginecoproctológico; por lo que se procedió a ejercitar acción penal, consignándose el expediente al Juzgado de Primera Instancia Penal; en mérito a ello, este Organismo advirtió la existencia de elementos de prueba suficientes para acreditar que el servidor público denunciado además de incurrir en un acto delictivo previsto y sancionado por la Legislación Penal Vigente, atentó contra los derechos humanos de seguridad personal y libertad sexual que le asisten a la quejosa; pues valiéndose de su cargo como Coordinador de la Policía Estatal Acreditable, y con engaños relativos a su función, orilló a la ofendida, a trasladarse a un hotel, en donde abusó sexualmente de ella; en ese contexto, se establece que la aquí ofendida fue vulnerada en una de las esferas más íntimas de las personas que es la sexualidad; pues quien fungía como su superior jerárquico anuló su poder de decisión sobre su cuerpo, ya que mediante amenazas y sin su consentimiento, la agredió sexualmente.

En ese tenor, se acreditó que el Coordinador de la Policía Estatal Acreditable violentó el derecho a la integridad sexual que le asiste a la quejosa, previstos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 5.1 y II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Provea lo conducente para que le sea brindada la atención médica y psicológica necesaria a la quejosa o, en su caso, reintegrarle los gastos que hubiere erogado con motivo a su atención u otros conceptos, motivados con la violación a los derechos humanos anteriormente destacada.

Segunda. Ordene a quien corresponda, que sea agregada copia de la presente resolución al expediente personal del implicado, y obre como antecedente de su irregular actuación.

Tercera. Gire instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para prevenir cualquier acto de represalia en perjuicio de la quejosa, con motivo de la denuncia que realizara ante la autoridad ministerial y ante este Organismo de los hechos que fuera víctima por parte de su superior jerárquico.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento de los resolutivos 2 y 3, al agregar copia de la Recomendación al expediente personal del servidor público implicado para que obre como antecedente de su actuación irregular. Se giraron instrucciones por parte del Subsecretario de Operación Policial al personal a su cargo, a efecto de evitar cualquier acto de represalia en perjuicio de la quejosa, con motivo de la denuncia que realizara ante la autoridad ministerial y ante este Organismo de los hechos que fuera víctima.

Datos de identificación

Recomendación: 11/2016.

Oficina receptora de la queja: Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Junta Especial, de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló ser parte actora dentro de un expediente laboral, interpuesto ante la Junta Especial dentro del cual la autoridad omitió enviar las notificaciones vía exhorto a los terceros llamados a juicio, por lo que en repetidas ocasiones se difirió la audiencia trifásica, por lo que consideró que se violentaba su derecho de acceso a la justicia.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, resultó evidente que el personal de la Junta Especial, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Reynosa, Tamaulipas, incurrió en actos dilatorios en perjuicio del actor, debido a que posterior a la radicación del expediente laboral el 10 de mayo de 2012, en reiteradas ocasiones fue diferida la audiencia trifásica por la falta de notificación de las partes; y fue hasta el 12 de diciembre del año 2014 en que se presentaron las partes a su desahogo, donde la parte demandada llamó como terceros a juicio a la Secretaría de Salud en el Estado, Secretaría de Salud Federal, al ISSSTE, al IMSS y al INFONAVIT, otorgando sus respectivos domicilios para ser notificados, a lo cual la junta acordó de conformidad notificarles vía exhorto, sin embargo, no se documentó oficio alguno mediante el cual se solicitara la diligenciación del exhorto a autoridad alguna y por lo tanto no se pudo llevar a cabo la siguiente audiencia señalada para el día 31 de marzo del año 2015; que no fue sino hasta el 6 de abril del año 2014 en que se realizó el oficio al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Victoria, Tamaulipas, para que se diligenciaran los exhortos correspondientes; así mismo, destaca que personal de este Organismo se constituyó en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, a solicitar información referente al referido exhorto, sin que se acreditara su recepción; lo cual evidencía irregularidad en el actuar de la Junta solicitante, al no haberle dado el trámite correspondiente al oficio. Las omisiones cometidas por la autoridad responsable dentro de los autos del expediente laboral, contraviene lo establecido en los artículos 685,744, 757, 758,759, 871, 873, 874,

875, 877 y 878, de la Ley Federal del Trabajo, al no cumplirse cabalmente con los plazos y términos establecidos en dicho ordenamiento desde la presentación de la demanda debido la falta de notificación de las partes y en su momento de los terceros llamados a juicio por no tramitarse correctamente por vía exhorto.

En consecuencia, se determinó que la conducta desplegada por el personal de la Junta Especial vulnera el derecho a la justicia pronta y expedita contenida en el artículo 17 Constitucional segundo párrafo, en perjuicio del quejoso, ya que a pesar de haber transcurrido en exceso el tiempo desde su radicación, no se ha desahogado la audiencia; de igual forma, se violentó lo establecido en el artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como, lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Provea lo necesario a fin de que se agilicen las acciones para la debida notificación vía exhorto de los terceros llamados a juicio dentro del expediente laboral, así como todas las demás diligencias que sean necesarias para su debida integración, la emisión del laudo que corresponda y sus consecuencias jurídicas; ello con la finalidad de lograr una impartición de justicia dentro del mismo.

Segunda. Se instruya a quien corresponda para el efecto de que dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra del servidor público que incumplió con las obligaciones que su encargo requiere y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

Tercera. Como medida de no repetición, se realice una supervisión efectiva de los procedimientos que se integran ante la autoridad señalada como responsable, garantizando con ello el cumplimiento al debido proceso; aunado a ello, llevar a cabo capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Junta responsable.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó haber instruido al personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que sus actuaciones se ajusten al marco jurídico y legal con estricto respeto a los derechos humanos.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo 2, la autoridad informó el procedimiento administrativo de responsabilidad número JLCA/01/2016, instaurado en contra el Presidente de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en donde se determinó imponer sanción consistente en amonestación privada.

Datos de identificación

Recomendación: 12/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Procuraduría General de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Agente del Ministerio Público Investigador.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: Refiere el quejoso que por problemas de inseguridad se tuvo que ir a vivir a otro Estado, dejando encargado de cuatro microbuses, destinados al transporte público, a su persona de confianza, quien en un principio le estuvo depositando las ganancias que se obtenían de estos, pero pasado el tiempo ya no le fue enviado recurso alguno, enterándose posteriormente que su persona de confianza había sido detenido e internado en un CEFERESO, por nexos con la delincuencia organizada, lo que provocó que sus microbuses quedaran en el abandono en el lugar donde era la terminal de la ruta para la cual trabajaban, sitio del que fueron sustraídos, motivo por el cual amplió su denuncia por el delito de robo, sin embargo, el Ministerio Público no los dio de alta en el sistema con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el estatus de robados; así mismo, hasta la fecha no ha sido resuelta su averiguación argumentando el Representante Social que está pendiente de recabar la declaración de su persona de confianza en contra de la que inicialmente interpuso su denuncia y/o querella por el delito de abuso de confianza.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

Al realizar un estudio de las pruebas existentes dentro del expediente de queja se advierte que la averiguación previa penal en la que se actuó para la investigación de los hechos puestos en conocimiento por el quejoso ante la autoridad ministerial, se encuentra integrada de una forma irregular, acciones que se traducen en una violación del derecho a la seguridad jurídica.

Lo anterior se estimó así, ya que la autoridad ministerial no ha actuado en forma eficaz y oficiosa, siendo el quejoso quien ha tenido que impulsar la averiguación, motivo por el cual se dice que dichas acciones y omisiones, se traducen en la violación al derecho a una administración de Justicia expedita, completa e imparcial, a que se contrae el artículo 17 Constitucional, el cual se encuentra implícito en el derecho de SEGURIDAD JURIDICA, que nos explica, que las autoridades están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las leyes, así como a actuar según lo que se establece en éstas, por lo que ninguna autoridad puede limitar o privar injusta o ilegalmente de sus derechos a las personas; desprendiéndose de todo lo anterior, una actuación totalmente violatoria de los derechos humanos del quejoso, por parte de los mencionados servidores públicos, ya que omitieron apegar su conducta a lo establecido por el artículo 12 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales; de igual forma, contraviene con su actuar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dichos ordenamientos establecen la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, quien se encuentra integrando la averiguación previa penal, para que lleve a cabo y debidamente, el desahogo de pruebas, que en el referido expediente sean acordadas y las mismas se realicen de forma pronta y eficaz, y éstas le permitan deslindar responsabilidad en los hechos denunciados por el quejoso. Así mismo, para que sea más diligente en la investigación y no deje a la parte quejosa exclusivamente el impulso de la actividad ministerial.

Segunda. Atendiendo al escrito de ampliación de denuncia y/o querella presentado por el quejoso, el cual fue debidamente ratificado ante el Agente del Ministerio Público Investigador, gire instrucciones a éste, para que de forma inmediata, sean dadas de alta con el estatus de robadas, las unidades motrices que denunció el impetrante de esta vía.

Tercera. Dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad y demás servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad de las omisiones anteriormente precisadas, en agravio del quejoso.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que ha sufrido como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo segundo, en virtud de que la autoridad informó haber dado de alta las unidades del quejoso con reporte de robo.

Datos de identificación

Recomendación: 13/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Servidor público responsable: Policía Estatal Acreditable.
Motivo: Violación al Derecho a la Privacidad y Violación al Derecho a la Seguridad Personal.

Síntesis

Hechos: El quejoso en esencia denunció que elementos de la Policía Estatal Acreditable allanaron su domicilio particular, rompiendo la puerta de acceso al mismo, así como los vidrios de las ventanas, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo y la cabeza en donde tiene una cirugía, tratándolo con palabras altisonantes y le argumentaron que se lo llevarían detenido, dejándolo inconsciente de tantos golpes.

Consideraciones y fundamento: De acuerdo al material probatorio allegado en autos se estableció la violación a los derechos humanos a la privacidad, a la propiedad y a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, en agravio del quejoso en razón de haber ingresado sin autorización, ni causa justificada, a su vivienda, causándole diversos destrozos en la misma, además de que fue agredido física y verbalmente por los servidores públicos estatales; conductas que son contrarias al orden jurídico vigente, y por ende, se traduce en incumplimiento de los deberes y obligaciones que les asisten a los elementos de la Policía Estatal Acreditable de acuerdo a lo señalado por la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Se restituya al agraviado los gastos que, en su caso, acredite haber erogado por los daños y perjuicios sufridos con motivo del actuar de los Policías Estatales que el día de los hechos causaron daños a su vivienda, así como en su salud, al haberlo agredido físicamente.

Segunda. Lo anterior con independencia de las medidas correctivas y disciplinarias que sean procedentes aplicar a los servidores públicos que resulten responsables.

Tercera. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se brinde capacitación a los elementos de la corporación antes referida, para que desarrollen sus funciones apegados al marco legal y en estricto respeto de los derechos humanos.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo tercero, la autoridad informó la realización del programa de capacitación en materia de derechos humanos, para personal de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado “Derechos Humanos, Marco Jurídico Nacional e Internacional”; asimismo, comunicó que dentro del procedimiento administrativo número DAI/PAI/042/2014, se dictó acuerdo de reserva el 25 de junio del 2014, hasta en tanto no se resuelva la situación jurídica del servidor público implicado ante las autoridades correspondientes, ante tal situación, esta Comisión externó que no comparte el criterio sostenido en el acuerdo de reserva del procedimiento de cuenta, porque en el caso del derecho administrativo sancionador, el texto constitucional en su artículo 109 estipula que las sanciones de este tipo se aplicarán automáticamente, es decir, con la independencia de la responsabilidad penal, sin que esto constituya una violación al principio non bis in idem

Datos de identificación

Recomendación: 14/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Servidor público responsable: Policía Estatal Acreditable.
Motivo: Violación al Derecho a la Libertad Personal.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció ante esta Comisión que fue interceptado por tres elementos de la Policía Estatal Acreditable cuando se encontraba circulando a bordo de su vehículo, acompañado de un amigo en el municipio de Villagrán, Tamaulipas; que los uniformados le ordenaron que bajara del auto revisándolo sin autorización y que, por haber encontrado un bote de cerveza le señalaron que se los llevarían detenidos, lo que así aconteció dejándolos a disposición del Juez Calificador en la Delegación de Seguridad Pública de este municipio (Dos Zaragoza en Victoria, Tamaulipas).

Consideraciones y fundamento: Del análisis efectuado a las actuaciones allegadas al expediente de mérito, se estableció que la actuación de la Policía Estatal era violatoria de los derechos humanos del quejoso, en razón de que dicha autoridad no justificó la causa legal de su detención, al no haber aportado datos o pruebas que acreditaran el estado de ebriedad que presuntamente presentaba al momento de su detención, o bien que éste haya incurrido en la comisión de alguna otra falta que ameritara su detención, así como por la irregular remisión de su vehículo. De ahí que se determinara que la actuación policial transgrede los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 fracciones I, VI, VIII, IX y XXXVII de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Que a través del procedimiento que corresponda se investiguen los

hechos que nos ocupan y se apliquen las sanciones y medidas correctivas que resulten procedentes en contra de los responsables.

Segundo. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a los elementos de la Policía Estatal Acreditable que participaron en los hechos que nos ocupan, para que desarrollen sus funciones apegados al marco legal y en estricto respeto de los derechos humanos.

Tercero. Así mismo, se le solicita provea lo necesario para resarcirle los daños y perjuicios que, en su caso, le correspondan a los afectados con motivo de los hechos aquí analizados, considerando los daños materiales e inmateriales que acrediten haber sufrido.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo 1, la autoridad informó del inicio del procedimiento administrativo DAI/EI/079/2015, y una vez desahogadas las diligencias correspondientes al no encontrar los elementos suficientes que permitieran determinar la probable responsabilidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del estado, se emitió un acuerdo de improcedencia en fecha 4 de julio de 2015. Esta Comisión externó que no se comparte el criterio de lo resuelto, porque no tomaron en cuenta los motivos y fundamentos de la presente recomendación, pero además, porque a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, en términos del artículo tercero de la Constitución federal, es obligación del estado mexicano prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos y combatir la impunidad.

Se acreditó el resolutivo segundo, la autoridad comunicó que se exhortó a uno de los servidores públicos implicados, a trabajar apegándose al artículo 21 constitucional, es decir, a actuar con apego al marco legal y estricto sentido del deber de los reglamentos y leyes con las cuales se rige, asimismo, apercibió al segundo implicado en los hechos, para que en lo sucesivo y como servidor público, evite realizar acciones que lesionen los derechos universales de los ciudadanos, a fin de evitar sanciones de carácter legal en contra de su persona.

Datos de identificación

Recomendación: 15/2016.

Oficina receptora de la queja: Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló ser parte actora dentro de un expediente laboral, interpuesto ante la Junta Especial, que el Presidente obraba con absoluto desprecio hacia sus derechos como trabajador, mostrando parcialidad a favor de la demandada, llegando incluso a desatender los mandatos federales.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, resultó evidente que el personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha incurrido en actos dilatorios durante la integración del expediente laboral, en perjuicio del quejoso, pues, en reiteradas ocasiones se han diferido las diligencias programadas en virtud a la falta de notificación de las partes; así mismo, es evidente que se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 763 de Ley Federal del Trabajo, dado que han sido promovidos tres incidentes, primeramente el de sustitución patronal por la parte actora, los cuales han sido admitidos a trámite, los dos últimos han sido resueltos, sin embargo, el primero de los interpuestos aún se encuentra en trámite, a pesar de que ya han transcurrido más de 3 años y 10 meses desde su interposición y continúa sin agotarse su integración y resolución; máxime que, a pesar de advertirse que se acordaron de procedentes como pruebas, solicitudes de informes al IMSS y SAT, del expediente laboral no se advierte que se hayan girado los oficios correspondientes, resultando evidente las irregularidades cometidas por parte del personal de la Junta en mención.

En consecuencia, se determinó que la conducta desplegada por el personal de la

Junta Especial vulnera el derecho a la justicia pronta y expedita contenida en el artículo 17 Constitucional, en perjuicio del quejoso, ya que se encuentra paralizado el procedimiento, ocasionando que no se encuentre en posibilidad de ejecutar el laudo obtenido a su favor, violentando lo dispuesto por el precepto antes referido.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Provea lo conducente a efecto de que dentro del expediente laboral, a la brevedad sea integrado y resuelto el incidente de sustitución patronal; y se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del laudo dictado a favor de la parte actora.

Segunda. Gire instrucciones al titular de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

Tercera. De ser procedente, provea lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, en contra quien ha tenido a su cargo la integración del referido expediente laboral, con motivo a las irregularidades cometidas dentro del mismo.

Cuarta. Realice algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento de los resolutivos 2 y 4 de Recomendación, al haber girado instrucciones al titular y personal adscrito a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos del resolutivo segundo.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo 1, ya que la autoridad remitió copia certificada de la resolución al incidente de sustitución patronal, dentro del expediente laboral 278/7/2016.

Datos de identificación

Recomendación: 16/2016.
Oficina receptora de la queja: Reynosa, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
Servidor público responsable: Personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló ser parte actora dentro de un expediente laboral, interpuesto ante la Junta Especial, dentro del cual la autoridad omitió enviar las notificaciones vía exhorto a los terceros llamados a juicio, por lo que en repetidas ocasiones se difirió la audiencia trifásica, por la que consideró que se violentaba su derecho de acceso a la justicia.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, resultó evidente que el personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Reynosa, Tamaulipas, cometió irregularidades en su proceder, pues la parte demandada al contestar la demanda, llamó como terceros a juicio a la Secretaría de Salud en el Estado, Secretaría de Salud Federal, al ISSSTE, al IMSS y al INFONAVIT, otorgando sus respectivos domicilios para ser notificados, a lo cual la Junta acordó de conformidad notificarles vía exhorto, sin embargo, no se encontró oficio alguno mediante el cual se solicitara la diligenciación del exhorto a autoridad alguna y por lo tanto en forma lógica, no se pudo llevar a cabo la siguiente audiencia señalada para el día 31 de marzo del año 2015; no fue sino hasta el 6 de abril del año 2014 en que se realizó el oficio dirigido al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Victoria, Tamaulipas, para que se llevaran a cabo los exhortos correspondientes, sin que se aprecie en el mismo algún sello de la misma, ya sea el oficial, de envío o siquiera el de recepción de la Junta exhortada; así mismo, destaca que personal de este Organismo se constituyó en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, a solicitar información referente al referido exhorto, sin que se acreditara su recepción; lo cual evidencía una irregularidad en la Junta solicitante, al no haberle dado el trámite correspondiente al exhorto; omisiones cometidas

por la autoridad responsable dentro de los autos del expediente laboral, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 685,744, 757, 758,759, 871, 873, 874, 875, 877 y 878, de la Ley Federal del Trabajo, al no cumplirse cabalmente con los plazos y términos establecidos en dicho ordenamiento desde la presentación de la demanda debido la falta de notificación de las partes y en su momento de los terceros llamados a juicio por no tramitarse correctamente por vía exhorto.

En consecuencia, se determinó que la conducta desplegada por el personal de la Junta Especial vulnera el derecho a la justicia pronta y expedita contenida en el artículo 17 Constitucional, en perjuicio del quejoso, ya que se encuentra paralizado el procedimiento, ocasionando que no se encuentre en posibilidad de ejecutar el laudo obtenido a su favor, violentando lo dispuesto por el precepto antes referido.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Provea lo conducente a efecto de que dentro del expediente laboral, a la brevedad sea integrado y resuelto el incidente de sustitución patronal; y se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del laudo dictado a favor de la parte actora.

Segunda. Gire instrucciones al titular de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

Tercera. De ser procedente, provea lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, en contra quien ha tenido a su cargo la integración del referido expediente laboral, con motivo a las irregularidades cometidas dentro del mismo.

Cuarta. Realice algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se demostró el cumplimiento del resolutivo 2, la autoridad comunicó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad 02/2016, instaurado en contra del Presidente de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a quien se le impuso una sanción consistente en amonestación privada.

Datos de identificación

Recomendación: 17/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Procuraduría General de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Agente del Ministerio Público Investigador.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: Refiere el quejoso haber sufrido un accidente automovilístico, en el cual él resultó ser el ofendido, ocasionándole varios daños a su vehículo, que causaron un detrimento en su economía, debido a lo anterior y a que la persona que le causó el daño no se hizo responsable, se inició la correspondiente averiguación previa penal en la Agencia del Ministerio Público Investigador, la cual finalmente se consignó al Juzgado competente, pero debido a las irregularidades en la consignación, el Juez de la causa la devolvió en tres ocasiones.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

El motivo de la presentación de la queja en contra de esta autoridad, es por diversas irregularidades cometidas dentro de la averiguación, y se menciona como ejemplo las existentes en el peritaje vial, el cual refiere tiene varios errores, cuestión que el quejoso en su momento hizo del conocimiento del Representante Social mediante escrito, así mismo, refiere de las tres ocasiones en que se consignó el expediente mismas que fueron de manera equivocada; de igual forma, aduce que nunca se quiso realizar la presentación del probable responsable del delito.

Por cuanto hace al peritaje en hechos de tránsito, de la copia del expediente de averiguación que obra dentro de la queja, se advierte que mediante escrito recibido en la Agencia del Ministerio Público Investigador en fecha 14 de octubre del año 2014, mediante su asesora jurídica, el quejoso informa a la autoridad ministerial los errores que existían en

el informe del perito en hechos de tránsito, y solicitó que fuera citado para que corrigiera dichos errores, lo cual así hizo el fiscal investigador, compareciendo el perito en hechos de tránsito y subsanando los errores cometidos; no obstante lo anterior, tuvo que ser la parte ofendida quien alertara sobre los errores cometidos ya que la fiscalía investigadora no se percató de ello.

El Representante Social ejercitó la acción penal en fecha 26 de mayo del año 2014, misma que el Juez Penal de Victoria, acordó decretar la suspensión del procedimiento por falta del requisito de procedibilidad, argumentando para ello lo siguiente: "... como ya se mencionó el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales en vigor, señala textualmente que ... El Ministerio Público, por los conductos debidos y cubriendo las formalidades establecidas en la Ley para las notificaciones, citará a las partes que comparezcan a la audiencia de conciliación. La inasistencia de cualquiera de las partes implicará su negativa respecto de aceptar dicho medio alternativo de solución...",en razón de lo anterior es que la incomparecencia de una de las partes se tendrá como su negativa a acogerse al medio alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación, pero para ello se debe de enterar de la fecha anunciada mediante una notificación que se realice de forma oportuna y con la cual se cumpla con las formalidades establecidas en la legislación, y por supuesto obrar en autos las diligencias con las que se justifica lo anterior, situación que en el presente caso no aconteció, ya que de las constancias procesales agregadas por la representación social, no se advierte ninguna diligencia formal de notificación en relación a la citas enviadas ello no obstante que se encuentran agregados diversos oficios en los cuales se comunica a las partes inculpada y ofendida, dicha situación, mas no existe constancia alguna de que se hayan entregado de forma personal. La autoridad judicial devuelve el expediente al fiscal investigador y éste, después de realizar diversas diligencias tendientes a subsanar su error, en fecha 27 de marzo del año 2015, de nueva cuenta envía el expediente al Juez Penal, el cual, una vez que analizó la remisión del expediente en los términos del artículo 174 del Código de Procedimientos Penales del Estado, advirtió que el Ministerio Público únicamente se limitó a enviar el expediente al Juez, sin hacerle la solicitud de una orden de aprehensión; motivo

por el cual se le devuelve de nueva cuenta el expediente al Representante Social, quien en breve subsana su error y en fecha 27 de mayo del año 2015, envía de nueva cuenta el expediente al multicitado Juzgado, ahora sí, solicitando la correspondiente orden de aprehensión, entrando al estudió el Juez de la causa, quien niega la orden de aprehensión ya que refiere entre otras cosas que: "... no se encuentra corroborada con medio de prueba alguno que el indiciado de referencia participara en dicho percance automovilístico, por otra parte se observa que el Ministerio Público Investigador fue omiso en recabar debidamente las pruebas para acreditar y/o corroborar el dicho del ofendido...."; ante lo anterior, el Ministerio Público Adscrito interpuso el recurso de apelación, donde después de que se realizaron las respectivas argumentaciones, el Tribunal de Alzada concluyó que los agravios del Ministerio Público adscrito al Tribunal eran inoperantes, confirmando la negativa de orden de aprehensión solicitada contra el probable responsable, por el delito de Daño en Propiedad, devolviéndose de nueva cuenta el expediente al Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, para los efectos del artículo 174 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quien una vez que lo tuvo, realizó diversas diligencias y en fecha 5 de mayo del 2016, por cuarta ocasión, ejercitó la acción penal, solicitando la correspondiente orden de aprehensión en contra del probable responsable, donde una vez que el Juez Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad entró al estudio, negó por segunda ocasión la orden de aprehensión solicitada, argumentando lo siguiente: "... Por otra parte se observa que el Ministerio Público Investigador fue omiso en recabar debidamente las pruebas para acreditar y/o corroborar el dicho del ofendido, considerando que no se llega a satisfacer en su totalidad los requisitos del artículo 16 de nuestra carta magna, aunado a lo anterior se considera que en este momento procesal la carga de la prueba recae sobre el Representante Social quien debe justificar la conducta culposa que se le atribuye al inculpado y al respecto al artículo 158 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, pues el mismo establece: ... El ministerio público acreditará los elementos del tipo penal del delito que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez examinará si ambos requisitos están acreditados en autos ... por lo que en el caso

en estudio es evidente que el Representante Social con las precarias probanzas que allegó a la averiguación no ha logrado justificar todos los extremos constitucionales para la emisión de una orden de aprehensión ...”

Las irregularidades referidas con antelación en la procuración de justicia, inciden en la violación al derecho a una administración de Justicia expedita, completa e imparcial, a que se contrae el artículo 17 Constitucional, el cual se encuentra implícito en el derecho de seguridad jurídica, éste nos explica, que las autoridades están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las leyes, así como a actuar según lo que se establece en éstas, por lo que ninguna autoridad puede limitar o privar injusta o ilegalmente de sus derechos a las personas; esto es así ya que el mencionado servidor público, omitió apegar su conducta a lo establecido por el artículo 12 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales. De igual forma, contraviene con su actuar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dichos ordenamientos establecen la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.

La realización de forma ineficaz de las diligencias mencionadas anteriormente, producen un retardo en la administración y procuración de justicia, ya que tuvieron que transcurrir 3 años y 18 días, desde la fecha de la presentación de la denuncia y/o querella (14 de mayo de 2012), para que finalmente en fecha 02 de junio del año 2015, se recibiera el expediente y se entrara al estudio de la solicitud de orden de aprehensión, misma que fue negada por la ineficiente integración del expediente, provocando con ello, que el delito cometido en contra del quejoso, aún siga en la impunidad, debido a la irregular actuación de los servidores públicos encargados de hacer justicia; por ende, los servidores públicos encargados de integrar o que han participado en la integración de la indagatoria previa penal iniciada con motivo de los hechos denunciados por el quejoso, violentan de forma

por demás desproporcionada el derecho a la Seguridad Jurídica que le asiste al quejoso, mismo que se subdivide, entre otros, en una adecuada procuración y administración de justicia, vulnerando con ello, como ya se dijo con antelación, lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Con motivo de las violaciones cometidas a los derechos humanos del quejoso, ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento correspondiente se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra de los Representantes Sociales que estuvieron asignados a la Agencia del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, y por ende, encargados de integrar la averiguación previa, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les asista por los daños y perjuicios que haya causado su actuar irregular, que trajo como consecuencia las violaciones, ello con independencia de la reparación del daño a que tiene derecho el quejoso con motivo del delito cometido en contra de su patrimonio.

Segunda. Ordene a quien corresponda, se emita una circular dirigida al personal de las distintas Agencias del Ministerio Público Investigador, en la que se les instruya, para que sean más diligentes en la investigación e integración de los expedientes y así evitar retardos innecesarios en la procuración de justicia.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se dio inicio del procedimiento administrativo en contra del Ministerio Público implicado, por la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Datos de identificación

Recomendación: 18/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Instituto de Atención a Víctimas del Delito.
Servidor público responsable: Personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso aduce que la asesora jurídica del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, actúa en su perjuicio de forma ineficiente y poca actividad para desempeñar su función, provocando una desinformación para él, y por tanto, ocasionando desconocimiento de la integración de la averiguación a que intervienen, lo que trajo como consecuencia que la averiguación previa se integrara de forma inadecuada.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

El quejoso presentó su queja en contra de la abogada de ese Instituto, ya que considera que no ha realizado adecuadamente su labor, realizando en distintos escritos manifestaciones respecto de su desempeño como asesora jurídica; que a partir del día uno de octubre del 2014, fecha en que la licenciada compareció ante el Ministerio Público para aceptar y asumir el papel de abogada victimal, se encontraron cuatro escritos del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, de los cuales uno fue para solicitar copias y uno más para solicitar la autorización para disponer del vehículo que le fuera dañado; es decir, que únicamente en dos oficios se elaboraron peticiones para lograr una adecuada integración del expediente; de manera tal, que al analizar formalmente la actuación de la abogada victimal, resulta imposible decir que ha realizado una apropiada labor del servicio que prestan o que deben prestar según la ley, y no basta con haber realizado dos escritos con promociones, si no, que hay que proteger al quejoso, hay que hacer que llegue a la verdad, hay que coadyuvar en su propósito de encontrar la justicia, hay que despejar todas sus dudas, porque el especialista en derecho es el abogado victimal, no el quejoso, siendo su deber representarlo y vigilar la efectiva protección y goce de los derechos en las actuaciones del Ministerio Público, y además, lograr en su favor una reparación integral; en el caso concreto no es así, ya que tal y como se advierte de la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia presentada por el quejoso, la licenciada del Instituto de Atención

a Víctimas, no orientó al quejoso sobre la situación que imperaba en su averiguación, ya que éste así lo hizo saber en sus distintos escritos, manteniéndolo en un estado de zozobra y en un desierto jurídico total, al no informarlo respecto de las acciones realizadas dentro de la Averiguación Previa Penal, y ante tal situación el quejoso se vio en la necesidad de contratar, con sus propios medios, un abogado particular.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Se pronuncie a la brevedad posible, respecto del escrito que se le presentó en fecha 28 de febrero de 2015, en el cual, el impetrante de esta vía, manifiesta su inconformidad con el proceso de asesoría jurídica brindado; con independencia de lo anterior instruya al personal a su cargo para que en lo subsecuente y en cumplimiento al artículo 8° Constitucional párrafo segundo, se dé respuesta por escrito a las peticiones que, respecto de las inconformidades se presenten en contra de los abogados victimales.

Segunda. Instruya a la abogada victimal de ese Instituto a su digno cargo, a fin de que dé estricto cumplimiento a lo estipulado por la legislación Federal y Estatal, mismas que establecen las obligaciones que tiene el abogado victimal, además, para que tengan una presencia más activa y participativa, durante los procedimientos en los que se vea involucrada la víctima del delito, instrucción que deberá hacer extensiva al personal a su cargo, hecho lo anterior se remitan a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que, como parte de la reparación integral por las violaciones a los Derechos Humanos aquí señaladas y con independencia de la reparación del daño a que tiene derecho el quejoso con motivo del delito cometido en contra de su patrimonio, se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas y Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y se proceda a gestionar la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que haya sufrido el quejoso, como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos, cometidas por el actuar de la Abogada Victimal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

La abogada victimal causó baja del Instituto, de ahí que el cumplimiento del resolutivo segundo reviste características peculiares.

Datos de identificación

Recomendación: 19/2016.

Oficina receptora de la queja: Tampico, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

Servidor público responsable: Presidente de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso promovió una demanda laboral en contra de una empresa particular, radicada en la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual, dicha autoridad ha omitido efectuar las notificaciones al tercero llamado a juicio, situación por la cual se ha diferido en repetidas ocasiones la fecha de la audiencia para oír al tercero llamado a juicio, a su vez ha detenido el desahogo de la audiencia de ley, circunstancias que considera violatoria a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Consideraciones y fundamento: Está comprobado que en el caso de estudio, la demanda laboral fue radicada en el año 2010, de acuerdo con las actuaciones que obran en poder de la Comisión, el expediente laboral continúa en trámite, en su etapa de desahogo de pruebas, por lo que resulta evidente la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, así también, la falta de la notificación diligente del tercero llamado a juicio, constituye un funcionar indebido cometido por la autoridad responsable dentro de los autos del referido expediente laboral y contraviene lo establecido en los artículos 685, 686, 744, 871, 873, 874, 875 y 877, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable al caso, al no cumplirse cabalmente con los plazos y términos establecidos en dicho ordenamiento desde la presentación de la demanda

debido la falta de notificación de las partes y en su momento del tercero llamado a juicio por no procederse diligentemente.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Provea lo necesario a fin de que se realicen las diligencias que se encuentren pendientes de desahogar dentro del expediente laboral, para su debida integración, y se proceda, en el menor tiempo posible, a la emisión del laudo que en derecho corresponda.

Segundo. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias en contra de los servidores públicos que resulten responsables, con motivo de su irregular proceder en la integración del expediente laboral inherente a esta queja.

Tercero. Como medida de no repetición, se realice una capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Junta responsable.

Estado actual: Aceptada, en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 20/2016.
Oficina receptora de la queja: Tampico, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Procuraduría General de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Agente de la Policía Ministerial.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: En el Juzgado Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, se giró una orden de aprehensión, sin que la misma se ejecutara, por lo que, el Ministerio Público Adscrito al Juzgado gestionó nuevamente el cumplimiento de dicha orden de aprehensión, pero es el caso que la misma no se ha cumplimentado, toda vez que los elementos ministeriales no han actuado conforme a derecho y utilizando todos los medios legales correspondientes para la ubicación, localización y detención del acusado.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se advierte que la causa que provocó a la quejosa solicitar la intervención de este Organismo, es la inactividad de la Policía Ministerial destacamentada en el municipio de Madero, Tamaulipas, quienes a pesar de que el Ministerio Público los instruyó para que presentaran ante la autoridad Judicial al indiciado, estos han sido omisos en su cumplimiento. Es importante mencionar que la quejosa dijo que les ha proporcionado a los policías los datos de número de teléfono, número de seguridad social, información de que el acusado trabaja en el puerto industrial de Altamira, así como fotografías, y sin embargo, no han podido dar con su paradero, siendo que éste sigue viviendo en esta zona conurbada.

Con lo anterior, se ha dilucidado que la autoridad hasta la fecha, no ha sido capaz de acreditar:

1. Haber realizado operativo alguno con la finalidad de aprehender al indiciado;

2. Haber realizado labores de inteligencia a efecto de obtener datos de localización e identificación del mismo;

3. Haber hecho las gestiones necesarias para proveer de plena y legal ejecución dicha orden de aprehensión.

Con lo anterior queda de manifiesto que los elementos de la Policía Ministerial, con una clara y dolosa omisión en la ejecución del mandamiento judicial a que se ha hecho referencia, inciden en la violación al derecho a una administración de Justicia expedita, completa e imparcial, a que se contrae el artículo 17 Constitucional.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Se Recomienda al C. Procurador General de Justicia del Estado en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos implicados (agentes de la Policía Ministerial del Estado), destacamentados en Madero, Tamaulipas, encargados de cumplimentar el mandamiento judicial, librado en contra del indiciado, para el efecto de que realice las siguientes acciones:

Primera. Ordene a quien corresponda, para que a la brevedad posible se realicen las acciones necesarias, tendientes a la búsqueda, localización, aprehensión y presentación ante la autoridad Judicial requiriente del indiciado, con motivo de la orden de aprehensión que tiene pendiente de cumplimentar, desde el día 6 de septiembre del año 2011, en el entendido de que deberán de hacer uso de los recursos legales, técnicos y de inteligencia con los que cuenta esa institución, todo lo anterior cumpliendo siempre en estricto apego a la normatividad en materia de derechos humanos del indiciado.

Segunda. Con motivo de las violaciones cometidas a los derechos humanos de la quejosa, ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento legalmente establecido, se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra de los elementos de la Policía Ministerial que les resulte responsabilidad, por la omisión de

llevar a cabo la ejecución de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial, en contra del indiciado.

Tercera. Como medida de prevención y garantía de no repetición, gire las instrucciones necesarias encaminadas a que se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a fin de promover la actualización y especialización de los elementos de la Policía Ministerial en el Estado que no hayan sido capacitados, específicamente en materia de atención a víctimas de algún delito; temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como obligaciones internacionales de derechos humanos derivados de los tratados de los cuales es parte nuestro país, con la finalidad de que en lo sucesivo, realicen sin excepción alguna, investigaciones inmediatas, ágiles y exhaustivas, siempre velando por el interés de la víctima, acatando los principios que rigen en el servicio público, solicitando que dicho cumplimiento sea enviado a éste Organismo mediante indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se acreditó el cumplimiento del resolutivo primero consistente en la ejecución de la orden de aprehensión.

Datos de identificación

Recomendación: 21/2016.

Oficina receptora de la queja: Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: La quejosa refirió ser parte actora dentro de un expediente laboral interpuesto ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, en el cual el Titular omite cumplir los plazos procesales al no requerirle al demandado el cumplimiento de lo señalado en el Laudo decretado a su favor.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se acreditó que la autoridad implicada ha incurrido en actos dilatorios e irregulares durante la integración del expediente laboral, en agravio de la aquí quejosa, pues si bien, fue enviado el requerimiento del cumplimiento de pago a la demandada, hubo evidente dilación en su emisión, ya que a pesar de que en el laudo se precisa que deberá requerirse a la demandada su cumplimiento dentro de un plazo de 72 horas, tal requerimiento se realizó 2 años 8 meses después de haberse dictado el laudo, y posterior a diversas peticiones escritas de la quejosa, y un amparo interpuesto. Así mismo, se acreditó que dicha autoridad omitió acordar oportunamente las promociones que presentara la parte actora, violentando lo establecido en el artículo 838 de la Ley Federal del Trabajo; y no agotó las diligencias relativas a la ejecución del laudo, a pesar de que fueron debidamente solicitadas por la parte actora, violentando lo establecido en el artículo 731 del referido ordenamiento; consecuentemente, se concluyó que dicha autoridad actuó de manera deficiente en la integración del expediente laboral, lo que ha ocasionado perjuicio evidente a la quejosa, debido a que a pesar de que han transcurrido más de 5 años de la

emisión del laudo, aún continúa sin cumplimentarse, por lo que se transgrede lo dispuesto en el artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Provea lo conducente a efecto de que de manera inmediata se realicen todas las diligencias necesarias con el fin de ejecutar el laudo dictado dentro del expediente laboral, radicado ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad.

Segunda. Implemente programas integrales de capacitación dirigidos a todo el personal que integre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de que los actos cometidos en agravio de la quejosa no vuelvan a repetirse, y garantizar que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego a la legalidad y a la obligación de proteger derechos humanos.

Tercera. De ser procedente, provea lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, con motivo a las irregularidades anteriormente descritas.

Estado actual: Aceptada, en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 22/2016.

Oficina receptora de la queja: Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Encargado del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

Servidor público responsable: O.P.D. Servicios de Salud del Estado.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: La quejosa refirió ser parte actora dentro de un expediente laboral interpuesto ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, en el cual se dictó laudo condenando a la O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, sin embargo, dicha dependencia omite dar cabal cumplimiento al laudo.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se concluyó que, a pesar de que transcurrió en exceso el tiempo y que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, tuviera conocimiento de laudo, no se desprende que hubiere realizado las acciones necesarias y suficientes para dar cumplimiento al mismo, ni que hubiere incluido dentro del proyecto de presupuesto anual, la cantidad correspondiente al pago de las aportaciones del trabajador. Lo expresado constituye una violación a los derechos a la seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia que le asisten a la quejosa.

En consecuencia, la conducta del personal de la OPD Servicios de Salud en Tamaulipas, constituye una omisión de carácter administrativa que conlleva a una violación al derecho a la adecuada administración de justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, al precisar que las leyes locales y federales establecerán los medios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales

Resolutivos: La CODHET determinó:

1. Gire instrucciones al personal de la O.P.D. Servicios de Salud del Estado, a fin de que procedan a la brevedad a realizar las acciones necesarias que conlleven a dar cabal cumplimiento al laudo emitido dentro del expediente laboral a favor de la quejosa; en su caso, gestionar ante las instancias correspondientes la ampliación del presupuesto de egresos, para cubrir tal erogación.

2. Provea lo conducente a efecto de que se instruya a los servidores públicos responsables de atender este tipo de situaciones, para que, en lo subsecuente, procedan a realizar las acciones necesarias para cumplimentar los laudos o resoluciones que se emitan en contra de esa Institución; sin perjuicio de la medida correctiva y disciplinaria que resulte aplicable.

Estado actual: Aceptada, en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 23/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Procuraduría General de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Personal de la Procuraduría General de Justicia.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: Refiere la quejosa que con motivo de la desaparición de su hijo presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, donde fueron informados que había un positivo de ADN con unos restos que estaban en las instalaciones de periciales solicitándole que proporcionara muestra del padre de su hijo, por lo que se acordó realizar una diligencia, sin embargo, estos restos se encontraban en dichas instalaciones desde abril de 2014 y no se les había informado de ello (hasta enero de 2015), además una vez que se realizó el examen y se le dio los resultados, las Biólogas de servicios Periciales de la PGJ, no supieron darle una respuesta definitiva sobre el análisis de los restos e incluso le refirieron comentarios ofensivos hacía su persona toda vez que la muestra del padre (la persona que proporcionó la muestra) no había arrojado datos positivos con los restos encontrados.

Posteriormente, y debido a que la quejosa realizó distintas manifestaciones en contra de la Agente del Ministerio Público Investigador debido a que fue en la jurisdicción de esta Fiscalía, donde, en una fosa clandestina, fueron encontrados los restos óseos de su hijo, iniciándose por tal motivo un expediente de averiguación previa, sin embargo, la Fiscal Investigadora, no realizó investigación alguna no obstante que ya contaban con un dictamen de genética de los restos óseos, limitándose únicamente a emitir un acuerdo de reserva del expediente iniciado.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

Se advirtieron las distintas irregularidades en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debido a que la realización de forma ineficaz de las diligencias que integran la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición del hijo de la quejosa, producen un retardo en la integración y determinación del expediente y por ende, en la procuración y administración de justicia, ya que de la fecha de la presentación de la denuncia (24 de febrero de 2014), a la fecha de la última constancia realizada por este Organismo, que es 16 de agosto del 2016, han transcurrido ya más de dos años, que ha permanecido en estado de incertidumbre la quejosa y sus familiares, primero al no saber sobre su paradero y ahora el no saber quién lo privó de la vida y más aún, saber que quien lo hizo, sigue en la impunidad, sin que nada abone a favor de combatir esta conducta, debido a la irregular actuación de los servidores públicos encargados de procurar justicia; por ende, estos servidores públicos, violentan el derecho a la Seguridad Jurídica que le asiste a la quejosa, mismo que se subdivide, entre otros, en una adecuada procuración y administración de justicia, vulnerando con ello lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Ordene a quien corresponda, gire instrucciones al Fiscal Especial en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, que se encuentra integrando la averiguación previa penal, para que lleve a cabo debidamente, el desahogo de pruebas, que en el referido expediente sean acordadas y las mismas se realicen de forma pronta y eficaz, y éstas le permitan deslindar responsabilidad en la desaparición y privación de la vida de la persona no localizada, así mismo, para que sea más diligente en la investigación y no supeditar su actuación exclusivamente al impulso procesal de las víctimas del delito.

Segundo. Gire Instrucciones al Director de Servicios Periciales, a fin de que se imparta al personal de esa Dirección, un curso tendiente a orientarlos y sensibilizarlos, respecto del trato que se debe tener con las víctimas, especial atención con los familiares y/o allegados de personas desaparecidas; debiendo enviar a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y los indicadores de gestión y evaluación del personal que lo reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

Tercero. Gire Instrucciones al Director de Servicios Periciales, a fin de que instruya al personal del Departamento de Genética Forense, para que eviten un retardo injustificado en la elaboración y entrega de sus dictámenes.

Cuarto. Con motivo de las violaciones cometidas a los derechos humanos de la quejosa, ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento correspondiente se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra del Fiscal Especial en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, así como del Agente del Ministerio Público Investigador de Güemez, Tamaulipas; de igual forma, al Subdirector de la Dirección de Servicios Periciales, y Peritos Biólogos adscritos a dicha Dirección.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se giraron las instrucciones escritas en los términos del resolutivo tercero.

Datos de identificación

Recomendación: 24/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Instituto de Atención a Víctimas del Delito.
Servidor público responsable: Personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.
Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: Refiere la quejosa que denunció la ausencia en el proceso penal, de su asesor jurídico o abogado victimal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de quien refirió, no la asistió en nada desde que se le nombró como su asesor.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

El Instituto de Atención a Víctimas del Delito, al analizar las diez fracciones de del artículo 86 de la Ley de Protección a las Victimas para el Estado de Tamaulipas, las cuales nos señalan las funciones del Asesor Jurídico, y al ver la actuación de los pertenecientes al Instituto de Atención a Víctimas del Delito, dentro de la averiguación previa iniciada con motivo de la desaparición del hijo de la quejosa, resulta imposible decir que han realizado una adecuada labor del servicio que prestan o que deben prestar según la ley, pues no basta con haber sido la compañía de la quejosa, si no, que hay que protegerla, hay que hacer que se llegue a la verdad, hay que coadyuvar en su propósito de encontrar la justicia, hay que despejar todas sus dudas, porque el especialista en derecho es el asesor jurídico, no la quejosa, hay que representarlo y vigilar la efectiva protección y goce de sus derechos en las actuaciones del Ministerio Público.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Instruya a los asesores jurídicos pertenecientes a ese Instituto, a fin de que den estricto cumplimiento a lo estipulado por la legislación Federal y Estatal, que

establecen las obligaciones que tiene el asesor jurídico, debiendo instruirles además, para que tengan una presencia más activa y participativa, en los procedimientos que sean designados, hecho lo anterior se remitan a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Atendiendo a lo señalado en la conclusión OCTAVA, de la presente resolución, y cuando la quejosa y demás víctimas indirectas se lo soliciten, atentamente se le requiere para que manera oportuna, se les incluya en los talleres, que tengan por objeto la superación del menoscabo mental y emocional, que son resultado de la comisión del delito o de las violaciones a derechos humanos cometidos en su contra.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido las víctimas directas e indirectas, como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos, con independencia de las violaciones como víctimas del delito y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se informó que se brindó asistencia integral a la quejosa, consistente en asesoría jurídica, psicológica, tanatológica y otros apoyos económicos.

Datos de identificación

Recomendación: 25/2016.
Oficina receptora de la queja: Matamoros, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretaría de Educación en Tamaulipas.
Servidor público responsable: Directora de un Jardín de Niños.
Caso: Violación al Derecho a la Educación.

Síntesis

Hechos: El quejoso adujo que la Directora de un Jardín de Niños con sede en Matamoros, Tamaulipas, le negó la inscripción a su menor hija debido a que el 2 de febrero de 2016, no presentó la cartilla de vacunación y los análisis de laboratorio por causas religiosas.

Consideraciones y fundamento: Quedó demostrado que los hechos denunciados son violatorios de derechos humanos, toda vez que la hija del quejoso sufrió el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente por no ser inscrita en el Jardín de Niños, ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere el quejoso, la Directora del Jardín, se negó a inscribir a su menor hija, transgrediendo los artículos 3º y 4º párrafo 9 de nuestra Constitución General; principio 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño; 3.1 y 28.1, inciso e) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 7 fracción I, inciso b); 12 fracción XI y 37.1 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Se ofrezca al quejoso, un espacio para que su menor hija, inicie su educación preescolar en el Jardín de Niños en Matamoros, Tamaulipas, salvo que el padre

de familia comunique su voluntad de que su representada permanezca con su instrucción preescolar en diversa institución educativa.

Segundo. Así mismo, se otorguen las facilidades y apoyo necesarios a efecto que la menor, regularice su situación académica y se desarrolle en condiciones óptimas al incorporarse a recibir su instrucción preescolar.

Tercero. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Directora del Jardín de Niños con la finalidad de que se le imponga la sanción que se estime procedente.

Cuarto. Se instruya a la Directora del Jardín de Niños en Matamoros, para que dé prioridad al principio de interés superior de la infancia y se establezcan estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, principalmente para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se demostró el cumplimiento parcial del resolutivo 3, en virtud del inicio del procedimiento administrativo número DC-SE/067/2016, instruido en contra de la directora del jardín de niños, con residencia en Matamoros, Tamaulipas,

Datos de identificación

Recomendación: 26/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Servidor público responsable: Agentes de la Policía Estatal.
Motivo: Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

Síntesis

Hechos: El acto reclamado por parte de la quejosa consiste en que elementos de la Policía Estatal Acreditable detuvieron a su esposo y a un primo de éste, a quien le robaron la cantidad de 500 pesos; que a su esposo lo golpearon mientras iba a bordo de la camioneta detenido, hasta que en un momento dado lo jalaron y lo dejaron caer en el pavimento estando en movimiento la patrulla, lo que le ocasionó lesiones de consideración; de igual forma, refiere la quejosa que al revisar la camioneta propiedad de su esposo notó que le faltaban diversos objetos.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

En cuanto a la detención de los quejosos, la Comisión no encontró que en la misma se hubieran violentado los derechos humanos. Así mismo se encuentra acreditado en autos que los mismos transitaban en la vía pública bajo los efectos del alcohol, por lo que la autoridad actúo al amparo de un reglamento debidamente establecido.

Respecto de la violación al derecho de propiedad, no se acreditó con elemento de prueba alguno dicha circunstancia por lo que se dictó un acuerdo de no responsabilidad.

En lo que hace al derecho a la integridad personal, se concluyó que los elementos de la policía estatal faltaron a su deber, ya que era su obligación mientras estaban bajo su custodia los detenidos, preservar su derecho a la integridad personal, labor la cual no llevaron a cabo con diligencia, ya que no tomaron las medias de seguridad

adecuadas para el caso que se les presentaba, provocando debido a su omisión, que el esposo de la quejosa, se ocasionara una lesión la cual puso en peligro su vida.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de que, con independencia de las violaciones como víctimas del delito, se proceda a la indemnización que corresponda a los agraviados, por los gastos, daños y perjuicios que en su caso acrediten haber sufrido, como consecuencia de las violaciones a sus Derechos Humanos, y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segundo. Se realicen cursos de capacitación, actualización, evaluaciones periódicas para los servidores públicos de las áreas de seguridad pública que participen en funciones policiales o de investigación, con la finalidad que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas detalladas a lo largo del presente documento. Los resultados de dichos cursos deberán ser notificados a esta Organismo una vez concluido el tiempo programado para ellos.

Estado actual: Aceptada, en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 27/2016.

Oficina receptora de la queja: Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, Tamaulipas.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció haber interpuesto denuncia ante la Junta Especial, que resultó beneficiado con la emisión de un laudo, sin embargo, la Junta omitía dar cumplimiento al mismo, y con ello violentaba sus derechos humanos.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se concluyó la evidente violación a los derechos humanos del quejoso, por parte del personal de la Junta Especial, con residencia en Reynosa Tamaulipas, al acreditarse que su actuación hace nugatorio el derecho humano que le asiste a un acceso a una justicia pronta y expedita prevista por el artículo 17 Constitucional, en virtud a que, a pesar de que obtuvo laudo favorable a sus intereses, se decretó la caducidad dentro del expediente laboral de manera arbitraria, sin realizársele la notificación legal correspondiente, lo que le impide la obtención del pago de sus prestaciones laborales. En mérito a ello, se giró propuesta conciliatoria al Presidente de la Junta, a efecto de que realizara diversas acciones para subsanar las irregularidades cometidas; no obstante, dicha autoridad informó su aceptación, sin embargo, omitió documentar las probanzas que acreditaran la cumplimentación de las acciones solicitadas; así mismo, se advirtió que al solicitarse el expediente laboral ante la Junta se obtuvo que el mismo se encontraba extraviado; por lo que se concluyó que no se tiene la certeza de que el acto generador de la afectación irregular hubiere sido subsanado por la Junta Especial, a efecto de que le sea respetado el acceso a la justicia que le asiste al quejoso.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Realice las acciones necesarias a efecto de lograr la ubicación del expediente laboral iniciado por el quejoso, radicado ante le Junta Especial de Reynosa, Tamaulipas; así como, se procedan a subsanar las irregularidades cometidas dentro del mismo.

Segunda. Ordene a quien corresponda, sean remitidas las documentales que acrediten el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del personal de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por su responsabilidad en los actos violatorios a los derechos humanos del quejoso; y en su caso, sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que resulten procedentes, debiendo realizar dentro del mismo una valoración para determinar los daños y perjuicios que los actos irregulares trajeran como consecuencia para el ya referido quejoso.

Estado actual: Aceptada en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 28/2016.

Oficina receptora de la queja: Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: La quejosa denunció haber interpuesto demanda laboral ante la Junta Especial, en la cual, a pesar de que señaló oportunamente el domicilio de la demandada se le notificó fuera del término legal, y no era desahogada la audiencia trifásica.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se concluyó la evidente dilación en la integración del procedimiento laboral de referencia, ya que sin justificación legal alguna fue diferida en reiteradas ocasiones la audiencia trifásica; así mismo, erróneamente se desahogó en dos ocasiones la etapa de conciliación; así como, también de forma injustificada se retardó el desahogo de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; la cual, si bien, ya fue debidamente desahogada; este Organismo no puede pasar inadvertida la dilación en su realización; máxime que, según se desprende hasta la fecha de la emisión de la resolución aún no era debidamente agotada su integración por encontrarse pendientes de desahogar diversas pruebas; en virtud a ello, y considerando que han transcurrido más de tres años desde el inicio del expediente laboral y que aún no se concluye su integración, esta Comisión concluyó que el Presidente de la Junta Especial de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha incurrido en irregularidades en el cumplimiento de su servicio, dado que ha permitido el excesivo transcurso del tiempo durante la integración del expediente laboral, lo cual, sin duda alguna ocasiona perjuicio a los intereses de la actora (quejosa), ya que ha incumplido lo dispuesto por el artículo 771 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, se

transgrede lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivos: La CODHET determinó:

A) Gire instrucciones a quien corresponda, para que dentro del juicio laboral, se dicten las medidas necesarias para agilizar su integración, así como, la emisión del laudo correspondiente.

B) Se ordene el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de determinar la responsabilidad que les corresponda a quienes han tenido a su cargo la integración del expediente laboral y han incurrido en actos dilatorios.

C) Instruya a quienes han tenido a su cargo la integración del referido expediente laboral, ante la Junta Especial Número 7 con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a efecto de que, en lo sucesivo, procedan a conducir su desempeño con estricto respeto a los derechos humanos.

Estado actual: Aceptada y cumplida parcialmente.

Se giraron las instrucciones correspondientes al personal de la junta especial en los términos del inciso c).

Datos de identificación

Recomendación: 29 /2016.

Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Villagrán, Tamaulipas.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: Los quejosos denunciaron haber sido privados de su libertad por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable cuando se dirigían a realizar sus actividades de trabajo, porque llevaban bebidas embriagantes, en el Municipio de Villagrán, por lo que fueron puestos a disposición del Juez Calificador en el municipio de Padilla, Tamaulipas.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se concluyó la existencia de actos arbitrarios en agravio de los quejosos en virtud a que ante la Secretaría de Seguridad Pública no obraba registro alguno de la detención de referencia; no obstante, se obtuvieron las declaraciones de los agentes implicados, quienes dieron cuenta de haber realizado la detención por la comisión de una falta administrativa, por lo que se realizó su traslado a otro Municipio; circunstancias que este Organismo consideró arbitrarias ya que conforme a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, los servidores púbicos implicados están obligados a realizar el registro de detenciones, realizar el informe policial homologado y remitir la información ante la autoridad correspondiente. De igual forma, se violentó lo establecido en la Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Bueno Gobierno del Estado, ya que al realizar la detención de los quejosos por faltas administrativas, debieron ponerlos a disposición del Juez Calificador en ese Municipio, o en su defecto, ante el Síndico Municipal, y no se debió realizar su traslado a diverso Municipio.

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primera. Se ordene el inicio de una investigación de los hechos cometidos en agravio de los quejosos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los agentes que intervinieron en los hechos, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

Segunda. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se les instruya a los servidores públicos implicados para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

Tercera. Atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, se solicita a la autoridad de mérito, gestione la indemnización que resulte procedente a favor de los aquí agraviados, por los daños y perjuicios que acrediten haber sufrido, con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

Estado actual: Aceptada, en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 30/2016.
Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.
Autoridad destinataria: Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Servidor público responsable: Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal.
Caso: Dilación y Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional.

Síntesis

Hechos: Refiere el quejoso en su escrito en contra del Juez Penal en esta ciudad, la dilación existente dentro del expediente penal en el cual denunció los delitos de despojo y robo, en el cual consideraba que ya se habían aportado todas las pruebas dentro del mismo, sin embargo el referido Juez permanecía sin dictar sentencia, no obstante que, como en cinco escritos le solicitó el cierre de instrucción, haciendo caso omiso a sus peticiones, situación que le ha ocasionado pérdidas económicas.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

Al realizar un estudio de las pruebas existentes dentro del expediente de queja, se advirtió que, el proceso penal que se instauró con motivo de los hechos denunciados por el quejoso, se encuentra integrado de una forma irregular, acciones que se traducen en una violación del derecho a la seguridad jurídica.

Lo anterior es así ya que el Juez, al no notificar los acuerdos que realiza, permite con ello una dilación indebida para llegar al fin que persigue el quejoso, que es, el que se dicte una sentencia; lo mismo ocurre cuando se les otorgan plazos una y otra vez a los encausados para que aporten sus pruebas, sin que se les aplique una medida disciplinaria tal y como lo prevé el artículo 43 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dejando con ello, en total libertad a los procesados para que con la argucia legal insistan en las mismas diligencias, motivando con ello una prolongación

innecesaria, para que, como se dijo en el párrafo anterior, se llegue a la siguiente etapa y así estar en condiciones de dictar una sentencia que ponga fin al proceso

Resolutivos: La CODHET determinó:

Primero. Ordene a quien corresponda, para que a la brevedad posible se realicen las acciones necesarias, tendientes a la culminación del proceso penal, sin dilaciones indebidas, todo lo anterior cumpliendo siempre en estricto apego a la potestad jurisdiccional para aplicar la ley.

Segundo. Con motivo de las violaciones cometidas a los derechos humanos del quejoso, ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento legalmente establecido, se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra del responsable, quien en el expediente de mérito actuó como Juez de Primera Instancia del Ramo Penal y/o del funcionario judicial que resulte responsable.

Tercero. Como medida de prevención y garantía de no repetición, gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, con la finalidad de que, en lo sucesivo se eviten dilaciones innecesarias que conlleven a violentar los derechos humanos de las partes en cualquiera de las etapas procesales, lo que permitirá que éstas se concluyan en los términos legalmente establecidos.

Estado actual: Aceptada, en vías de cumplimiento.

Datos de identificación

Recomendación: 31/2016.

Oficina Receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos. La parte quejosa narró que acudió ante una Agencia del Ministerio público Investigador en Victoria para presentar formal denuncia por la desaparición de su hija, quien dijo, fue sustraída violentamente de su domicilio por un grupo de personas armadas; que en la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, de esta ciudad, en donde se radicó la Averiguación Previa, no han realizado debidamente su función, debido a que no han realizado las acciones suficientes y diligentes para lograr el paradero de su hija, por lo que dicha autoridad está incurriendo en una dilación injustificada en la investigación.

Consideraciones y fundamento: La autoridad señalada como responsable informó que efectivamente en esa Fiscalía se inició la investigación correspondiente por la no localización de la hija de la quejosa; sin embargo, que en dicho expediente se han desahogado diversas diligencias tendientes a la localización de la persona sin lograr tal propósito; que la citada indagatoria se encuentra en trámite.

De acuerdo al análisis y la valoración lógico-jurídica, se estimó por esta Comisión que los funcionarios públicos involucrados cometieron irregularidades y deficiencias en la integración de la investigación penal de cuenta, vulnerado en agravio de la quejosa de esta vía, los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo

segundo, 20, apartado B, fracciones, I y VI, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público encargado de la integración de la indagatoria, al adoptar una actitud indiferente en la investigación, omitió cumplir con la obligación que le imponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, y 106, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y 7, fracción I, apartado A, puntos 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión determinó:

PRIMERA. Se Recomienda al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de superior de los servidores públicos responsables, gire las instrucciones correspondientes al titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, encargada de la integración de la averiguación previa penal, para que se proceda a la debida integración del sumario penal que se alude, ponderando la localización y/o rescate de la víctima de secuestro, así como identificar a los presuntos responsables de tales hechos, de acuerdo a las atribuciones legalmente conferidas a dicha autoridad, y no supeditar el impulso procesal a las víctimas, de conformidad con los razonamientos expresados en los apartados quinto y octavo de conclusiones que antecede.

SEGUNDA. De igual forma, se Recomienda instruir al responsable de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, a fin de que el personal a su cargo coadyuve en forma activa en la investigación de los hechos a que se contrae la averiguación previa penal, atendiendo con la mayor prontitud las líneas de investigación que se obtengan tendientes al esclarecimiento de los hechos, principalmente que conlleven a localizar y/o rescatar a la víctima, así como dar con los responsables del ilícito perpetrado en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la conclusión cuarta que antecede.

TERCERA. Así mismo, se solicita al C. Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, para que atendiendo a la violación a derechos

humanos destacada en esta resolución, se proceda por los conductos legales a reparar a las víctimas los daños y perjuicios que hayan sufrido de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas; tales como atención médica y/o psicológica que en su caso requieran, asistencia legal, o bien, resarcirles los gastos que acrediten haber erogado.

CUARTA. Así mismo, considerando que ante la Coordinación de Asuntos Internos se radicó el Cuaderno de Antecedentes con motivo de los hechos denunciados por la quejosa, se Recomienda a la Procuraduría, gire las instrucciones correspondiente, a fin de que se realicen las diligencias necesarias tendientes a la integración del referido expediente, a fin de valorar el actuar de los servidores públicos responsables de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, así como de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, por la vulneración del derecho humano al acceso a la justicia, de conformidad con los señalamientos vertidos en esta resolución, y en su oportunidad, les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que sean procedentes.

Estado actual: En tiempo de recibir respuesta.

Datos de identificación

Recomendación: 32/2016

Oficina receptora de la queja: Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procuraduría General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Policía Ministerial, con sede en Victoria, Tamaulipas.

Caso: Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.

Síntesis

Hechos: Al presentar su escrito el impetrante de esta vía, se queja del actuar de la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas, de quien reclama que desde que interpuso la denuncia por la desaparición de su hijo, hasta la fecha de la presentación de la queja, no advirtió avances en la investigación de los hechos; misma situación que reclama de los Agentes de la Policía Ministerial que intervinieron en la investigación.

Consideraciones y fundamento: La CODHET advirtió y expuso sobre el particular lo siguiente:

Al realizar un estudio de las pruebas existentes dentro del expediente de queja 227/2014, se advierte que, la averiguación previa penal que se instauró con motivo de los hechos denunciados por el quejoso, se encuentra integrada de una forma irregular, acciones que se traducen en una violación del derecho a la seguridad jurídica.

Lo anterior es así, ya que la Representante Social, debido a la falta de expedites en el desempeño de sus funciones, hizo nula la posibilidad para que de forma inmediata se lograra obtener alguna información valiosa que coadyuvara en la localización de la persona desaparecida, al igual que los agentes de la policía ministerial, quienes omitieron mencionar o realizar una investigación, respecto de las personas que menciona el quejoso en su ampliación de denuncia, no obstante que tal y como se menciona en el oficio de solicitud de investigación realizado por la Representante Social, se les adjuntó para mayor ilustración, copia fotostática de las denuncias respectivas, así como de la ampliación de la denuncia presentada por el quejoso; ante tales situaciones el quejoso se vió en la

necesidad de acudir a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, donde se continuó con la investigación sobre la desaparición de las víctimas directas; sin embargo, dentro de la misma se omitió llevar a cabo el desahogo de distintas diligencias solicitadas por el quejoso, inclusive excluyeron a una de las víctimas indirectas, en la realización de la confronta de su ADN con el ADN encontrado en los restos óseos localizados en el lugar que les señaló el probable responsable dentro de la averiguación previa.

Resolutivos: La CODHET determinó:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda, gire instrucciones al Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, a fin de que por los medios legales establecidos, se le informe a los denunciantes, en forma clara, detallada y precisa, sobre las diligencias realizadas y los resultados obtenidos, respecto de la investigación que se lleva a cabo dentro de la averiguación previa penal correspondiente.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, gire sus instrucciones y a la mayor brevedad posible, se practique una confronta del ADN de la madre de uno de los desaparecidos, de la misma manera como fue realizada a los demás familiares, en el laboratorio de genética “Bode Tecnnology Group, INC”, con residencia en Virginia, Estado Unidos de Norteamérica, para así poder determinar si existe similitud con el ADN que se haya obtenido de los restos óseos encontrados en un rancho ubicado en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, el cual fue inspeccionado el día seis de enero del año dos mil quince.

TERCERA. En atención a lo señalado en la conclusión QUINTA de la presente resolución, ordene a quien corresponda, gire instrucciones a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, que se encuentra integrando la averiguación previa penal correspondiente, para que lleve a cabo el desahogo de pruebas que las víctimas indirectas le soliciten y las que se consideren necesarias, mismas que deberá de acordar y realizar de forma pronta y eficaz, con el propósito de que éstas le permitan normar su criterio y así deslindar la responsabilidad de las personas que se encuentran involucradas en la desaparición de la persona, así mismo, para que sea más diligente en la investigación y no supedite su actuación exclusivamente al impulso procesal de las víctimas del delito.

CUARTA. Con motivo de las violaciones cometidas a los derechos humanos de la parte quejosa, ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento correspondiente se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra de la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, destacamentados en esta Ciudad.

QUINTA. Como medida de prevención y garantía de no repetición, gire las instrucciones necesarias encaminadas a que se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a fin de promover la actualización y especialización, tanto de Agentes del Ministerio Público, como de los elementos de la Policía Ministerial en el Estado que no hayan sido capacitados, específicamente en materia de atención a víctimas de algún delito; temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como obligaciones internacionales de derechos humanos derivados de los tratados de los cuales es parte nuestro país, con la finalidad de que en lo sucesivo, realicen sin excepción alguna, investigaciones inmediatas, ágiles y exhaustivas, siempre velando por el interés de la víctima, acatando los principios que rigen en el servicio público, solicitando que dicho cumplimiento sea enviado a éste Organismo mediante indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

SEXTA. Se tenga como víctimas de violación de derechos humanos a las personas desaparecidas, (víctimas de delito), así como a los padres de éstos y demás familiares, para los efectos conducentes.

SÉPTIMA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislación Procedimental Penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido las víctimas directas e indirectas, como consecuencia de las violaciones de derechos humanos y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Estado actual: En término de recibir respuesta.

7. Síntesis de Acuerdos de No Responsabilidad.

Estas resoluciones se expiden después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja al comprobarse que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho y, por lo tanto, resulte inexistente la violación de derechos humanos; de igual manera pueden emitirse en los supuestos en que agotada la etapa de investigación no se hayan obtenido los elementos probatorios suficientes o idóneos para demostrar la violación denunciada.

Expediente: 72/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de enero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho a la Privacidad y a la Integridad y Seguridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que entraron a su domicilio buscando a su hijo, sometiéndolo e intimidando a las personas que se encontraban ahí al detonar un arma de fuego.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, sumado a ello, la quejosa externó su voluntad de desistirse de la queja, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; sin perjuicio de ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 126/2014-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación a los Derechos del Niño, Prestación Indebida del Servicio Público y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, por parte de Personal de la Procuraduría Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que acudió ante la referida Procuraduría derivado de una problemática familiar, que la primera vez fue tratado de buena manera; sin embargo, al acudir en una segunda ocasión fue maltratado por personal de dicha dependencia, quienes incluso, lo corrieron del lugar.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se obtuvo que la autoridad implicada realizó a su alcance las diligencias para dar seguimiento al asunto que le planteara el aquí quejoso, sin que obren elementos de prueba suficientes para acreditar que el personal de dicha Procuraduría hubiere tratado de manera indebida al quejoso, ni que violentara con su actuar los derechos humanos de éste, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 133/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de enero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Libertad, Integridad Física y Seguridad Personal, por parte de agentes de la Policía Estatal Acreditable, con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que aproximadamente a las 01:00 horas, agentes de la Policía Estatal Acreditable, subieron a una camioneta a su hermano y a su esposo, donde los comenzaron a golpear, también los despojaron de sus celulares, revisaron la camioneta propiedad de los agraviados, a ella la desnudaron y le dieron un golpe en la cabeza con un casco, manteniéndolos retenidos hasta las 06:00 horas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente que elementos de la Policía Estatal Acreditable, hayan realizado las violaciones de derechos humanos denunciadas por la quejosa, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; sin perjuicio de ordenar la apertura de un nuevo expediente, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 1/2014-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 06 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Ejercicio Indebido o Incumplimiento de la Función Pública y Detención Arbitraria, por parte de Elementos de la Policía Ministerial del Estado, señalando entre otras cosas: Que tanto él como su hermano, fueron detenidos de manera injustificada por parte de elementos de la Policía Ministerial, que él obtuvo su libertad; sin embargo, su hermano fue turnado al Juzgado de Justicia para Adolescentes.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar de manera fehaciente, que los agentes de la Policía Ministerial, hubieren actuado de manera arbitraria, ni violentado con su actuar los derechos humanos del quejoso, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 80/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Prestación Ineficiente del Servicio Público y Violación al Derecho de Petición, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, señalando entre otras cosas: Que desde el mes de mayo presentó ante esa dependencia denuncia de queja e inconformidad ante la citada Dirección, por la existencia de un taller de herrería establecido contiguo a su domicilio, el motivo de su queja fue a razón de que día y noche se producen ruidos y emanaciones de gases, producto de que se soldán estructuras metálicas que se encuentra al aire libre, originando ruidos en exceso, es decir, una contaminación auditiva y además una contaminación ambiental por generar gases tóxicos sin tener ninguna de las medidas de protección al entorno ecológico.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que no existen los elementos de prueba que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas, pues lo que se advierte es que, al rendir su informe el Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, comunicó que en atención a la solicitud de apoyo requerida por el quejoso, se inició con el expediente administrativo, se realizaron diversas inspecciones en el lugar, en las cuales se hizo constar que los trabajos realizados en el domicilio, corresponden a mejoras y seguridad de la vivienda. Por otra parte, personal profesional de este Organismo, se constituyó personalmente en el domicilio, advirtiendo que en la citada vivienda se encontró una persona trabajando pintura con compresor, pintando una puerta de fierro correspondiente al acceso de dicho domicilio; que la vivienda tiene un patio amplio con diverso material de fierro, mesas de trabajo y puertas recargadas sobre una pared, sin advertirse la presencia de trabajadores o más personas en el interior.

Así pues, la garantía consagrada en el artículo 8º Constitucional, se refiere de manera general, al derecho que tienen los gobernados de recibir una respuesta de la autoridad a la que dirigieron su petición; en el caso que nos ocupa relativo a la solicitud requerida, la autoridad correspondiente, Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en su momento dictó un acuerdo congruente con la solicitud planteada que además tiene conocimiento el demandante. Tomando en cuenta dicha distinción, esto

es, entre petición y solicitud, esta Comisión no puede considerar violatorios de derechos humanos los argumentos relacionados con el acto dictado por la autoridad, porque en todo caso, si el quejoso no está conforme con el contenido de la actuación que le fue otorgada a su solicitud de denuncia ambiental; esto último lo puede hacer valer vía los medios ordinarios de defensa que proceden en contra de las acciones y omisiones en que considera incurre el órgano municipal; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 59/2012-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 08 de enero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Irregular Integración de Averiguación Previa, por parte de personal de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo fue puesto a disposición de la referida Agencia Investigadora, quien sin tener las pruebas suficientes consignó el expediente en contra de su hijo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se desprende que la actuación del Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador se realizara fuera del contexto legal, sino que el mismo procedió a dar cumplimiento a las facultades que le confiere la legislación, tramitó la denuncia interpuesta en contra del hijo de la quejosa, proveyó el ejercicio de la acción penal, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 233/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que en el Juzgado Primero de lo Familiar, su hermana promovió juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre declaración judicial legal de Interdicción e Inhabilitación, en diversas ocasiones ha solicitado a la Secretaria de Acuerdos se le otorgue una audiencia con el Juez; sin embargo, esta servidora pública se ha negado rotundamente a concederle la solicitada audiencia, lo que estima injusto, al considerar que en el juzgado están convalidando actos arbitrarios en perjuicio de su hermana.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de la Secretaria de Acuerdos del órgano jurisdiccional, pues, lo que se desprende es que el quejoso de esta vía, en ejercicio de su derecho, una vez iniciado el juicio de mención, compareció con escrito para intentar lograr una justa composición del asunto planteado en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. No se omite mencionar que en materia Civil, cuando fuere necesaria la audiencia de una persona, el Juez procederá a citarlo conforme a derecho, lo que no significa que el Juzgador pueda recibir de manera personal a personas ajenas a los asuntos de su competencia; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 78/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Robo, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, con destacamento en Díaz Ordaz, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que se encontraba pernoctando en un domicilio en compañía de 4 personas más, cuando llegaron al mismo los referidos servidores públicos, los cuales lo despertaron con agresiones, los amenazaron con

ponerlos a disposición de la PGR si no entregaban sus pertenencias, despojándolos del celular y dinero en efectivo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba que corroboren la manifestación del quejoso, misma que resultó insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 174/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Discriminación, por parte de personal del Hospital Infantil de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que concluyó su carrera de medicina y se encontraba realizando su internado en la referida Institución Médica, sin embargo, era objeto de trato humillante y grosero por parte del personal médico, quienes le impidieron continuar con sus prácticas, obstaculizando su desarrollo como profesional de medicina, dándolo de baja, considerando que con ello violentaban su derecho humano a la igualdad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba que corroboren la manifestación del quejoso; por su parte, la autoridad implicada, negó haber violentado los derechos humanos del quejoso, allegando diversos reportes del mismo, evaluaciones y señalamientos del personal hacia el desempeño del interno; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad;no obstante, si posteriormente

aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 18/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 20 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Personal, por parte de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que representa un grupo de taxistas, cuyos vehículos contaban para su debido servicio con equipos de radiocomunicación móvil con los permisos y pagos correspondientes; sin embargo, durante los operativos de la Policía Estatal les estaban retirando dichos radios, exigiéndoles un permiso con fotografía.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de las cuales se desprende la inexistencia de elementos de prueba para acreditar las irregularidades denunciadas, pues al respecto solamente se obtuvo el dicho del quejoso, mismo que se encuentra aislado de medios de convicción que le concedan valor preponderante, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 36/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 21 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito, su expediente, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, la Juez de los autos, dictó un acuerdo citando a las partes para oír sentencia; sin embargo, mediante proveído de fecha posterior, lo revocó, solicitando el desahogo de diversa diligencia, situación que considera injusta e ilegal porque dice que en ninguna parte del artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se señala que puede revocar el auto dictado para proveer en juicio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran irregularidades en el proceder del órgano jurisdiccional respecto del acto reclamado, pues, lo que se desprende es que privilegiando el derecho de los menores y conforme a derecho, en su momento dejó sin efecto lo ordenado, actuación en contra de la cual incluso se interpusieron los medios de impugnación que el quejoso de esta vía consideró procedentes en ejercicio de su derecho; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 66/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de enero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos de los Seropositivos Enfermos de Sida, Discriminación y Prestación Ineficiente de Servicio Público, en materia de Salud; así como Negativa de Atención Médica y Negligencia Médica, por parte de Personal del Centro Ambulatorio para la Prevención, Atención del VIH-SIDA y de las Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS), Doctora y Enfermera de Guardia de Urgencias del Hospital General, al manifestar que su hermana y su sobrina, quienes padecen de VIH, desde aproximadamente dos años que dejaron su tratamiento, debido a que la doctora en el CAPASITS, le brindó a la primera en mención, un trato irregular y prepotente al decirle

frases como que a qué iba si como quiera se iba a morir, por lo que ante el temor de que atendieran de la misma forma a su sobrina, decidió que no pasara a consulta. Agregó además que por la falta de tratamiento, la salud de su hermana empeoró, por lo que la acompañó al Hospital General, en donde fue recibida por una doctora, quien le preguntó si era portadora y cómo estaba con el tratamiento, su hermana respondió que sí era portadora y que no seguía su tratamiento; la doctora refirió que sólo la iba a rehidratar, para que se atendiera en su lugar que es el CAPASITS, después de tres horas le entregaron a su hermana en el pasillo en una silla sin pasarla a una camilla, tratándola de manera discriminatoria; que al día siguiente de nueva cuenta acudió con su hermana al Hospital General, por el área de urgencias, lugar donde una enfermera le aplicó un suero y de manera grosera le dijo que porqué decía que no la atendieron, si tenía el "piquete"; acto seguido la enfermera le aplicó una "aguja" a su hermana quien gritó de dolor, diciéndole la enfermera con despotismo "ay, a ver que tienes".

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran los actos reclamados en el proceder del personal del Capasits y Hospital General, porque en ese sentido, sólo obra el testimonio impreciso de la quejosa, quien no señaló con claridad si conoció de los hechos de manera directa, por lo que no puede conferírsele completa credibilidad, debido a que existen algunas inconsistencias que la hacen cuestionable, y por el contrario, obran en el expediente las afirmaciones de los servidores públicos imputados, quienes niegan haber realizado los actos irregulares reclamados, además de las diversas notas clínicas con las que se acredita que a la paciente en su momento se le brindó la atención medica que requería. De igual manera, el testimonio que rindió ante esta Comisión la hija menor de edad de una señora, no conoció por sí misma de los hechos sobre los que depuso, sino fue informada de ello por su madre, de ahí que su testimonio adminiculado con el de la quejosa, resulta insuficiente para demostrar los actos que se reclaman; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Con independencia de lo anterior, Ad Cautelam, se solicitó al Secretario de Salud en el Estado, se instruyera por escrito a los Directores del Capasits y Hospital General, implementen medidas sobre el trato digno a los usuarios de los servicios de salud; no

obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 56/2012-Mante
Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de enero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Irregularidades Administrativas en la Procuración de Justicia, al manifestar que interpuso una querella ante el Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en Ocampo, Tamaulipas; por lo que al desahogarse algunas diligencias tendientes a comprobar el delito, solicitó dictara la consignación; sin embargo, se da cuenta que dictaron la reserva de su averiguación, y que duró aproximadamente un año y medio para la calificación de la reserva; posteriormente se reabrió el expediente y promovió el desahogo de diligencias.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder del Agente del Ministerio Público, ya que este Organismo, analizó las copias fotostáticas de la referida indagatoria, y no se advierte que haya omitido acordar las promociones del quejoso; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 11/2012-Laredo
Fecha de emisión del AN.R.: 02 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a una debida Prestación del Servicio, por parte del personal del Centro de Salud (Jurisdicción Sanitaria), con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ya que señala fue atendido de mala manera.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, éstas resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la parte quejosa, esto es así, ya que al momento de rendir su informe, la autoridad presuntamente responsable niega los hechos atribuidos en su contra, lo cual se corrobora con las declaraciones informativas, recabadas por personal de este Organismo, las cuales son coincidentes en el sentido que el migrante en ningún momento fue atendido de mala manera; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 144/2012-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 04 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Irregularidades en los Procedimientos Administrativos, por parte de la Dirección de Servicios Públicos en Victoria, Tamaulipas, ya que pretendían imputarle que estuvo realizando acumulación de escombro, en una propiedad que no le pertenece, así como la acumulación de desechos de hueso en un inmueble el cual sólo se dedica a administrar.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, éstas resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la parte quejosa; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 48/2013-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 5 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, por parte del Titular del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Justicia, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que recibió una llamada del Jefe del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual, a dicho del quejoso, le habló con un tono fuerte e intimidante, sin saber por qué el caso de su nieta a él le está interesando mucho, ya que por lógica debe tener ética profesional y sobre todo debe ser imparcial en los asuntos que ahí tratan.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación a los derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el Titular del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Justicia, haya tratado de manera inadecuada al quejoso, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 45/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que su hijo fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado, le comentó que sus captores lo ingresaron a una celda donde le pusieron una bolsa en la cabeza con la intención de asfixiarlo y mientras hacían eso, lo amenazaban con hacerle tragar agua; así como, que en el lugar observó a dos de sus amigos y que uno de ellos gritaba que lo dejaran respirar, uno de los policías le pidió cincuenta mil pesos para dejarlo en libertad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de los elementos de la Policía Ministerial, pues, en ese sentido, sólo obra lo pronunciado por el detenido, que no fue corroborado con otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones; así mismo, manifestó que de las personas que presuntamente también tuvieron conocimiento de los hechos, no contaba con datos de dónde podían ser localizados, y que no quería verlos, en el entendido que el testimonio del quejoso, al no haber conocido de los hechos de manera directa, sino que fue informado de ello a través de una tercera persona, no resulta suficiente para demostrar lo declarado; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 106/2014-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.: 11 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Libertad Personal y Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión, por parte de Elementos de la Policía Estatal Acreditable de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que al circular a bordo de su vehículo por la referida ciudad en compañía de tres amigos fueron interceptados por patrullas de la Policía Estatal, los elementos se dirigieron hacia él con palabras groseras, e infiriéndole golpes; fueron despojados del celular y unos radios; por lo que al día siguiente solicitó el apoyo del Comandante, quien hizo caso omiso a su petición.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no obra registro alguno ante Seguridad Pública de los hechos aquí denunciados, así mismo, a pesar de que en reiteradas ocasiones se intentó obtener del

quejoso la aportación de mayores datos para dar continuidad a la investigación, ello no fue posible, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:3/2015-Mante
Fecha de emisión del A.N.R.: 11 de febrero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia Penal, en el Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que se sigue una Causa Penal, dentro de la cual considera se ha retrasado la aplicación de la justicia por motivos imputados a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a ese Juzgado, en donde refiere se fijó una fianza que pagó el acusado para garantizar el daño; sin embargo, no se ha hecho efectivo a su favor; reclamando además que el defensor del inculpado sólo está alargando el proceso penal sin que la fiscal adscrita haga algo al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que no existen elementos de prueba que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas por la quejosa, lo que se advierte, es que la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado de Primera Instancia Penal, en el proceso, aportó las pruebas y promovió las diligencias conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos presuntamente delictuosos, la responsabilidad penal, y la existencia de daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación; en el entendido que respecto de la fianza, en su momento se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aplicable al caso; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura

de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 76/2012-Laredo
Fecha de emisión del AN.R.: 15 de febrero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, señalando entre otras cosas, que el personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, no le proporcionó información concerniente a la denuncia interpuesta por el papá de su hijo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, de los elementos probatorios que obran en el expediente de queja, estos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la parte quejosa, ya que, únicamente obra su dicho, sin que los hechos imputados se puedan entrelazar con otro elemento probatorio que haga verosímil su manifestación; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 80/2012-Tampico
Fecha de emisión del AN.R.: 15 de febrero de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho de Seguridad Jurídica, por parte del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Madero, Tamaulipas, de quien refiere, actuó con preferencias para el responsable y no resuelve conforme a derecho, otorgándole una fianza mínima y sin integrar la reparación del daño; del Agente del Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado, reclamó que no la defiende, dándole la razón al padre de sus hijos.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos

denunciados por la parte quejosa.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, el Juzgador para la aplicación del beneficio a que tenía derecho el procesado, lo hizo en razón de lo que se obtuvo o allegó a los autos, durante la integración del proceso, esto, en atención a que refiere la quejosa que la fianza impuesta fue mínima, sin que con dicha acción, se aprecie o acredite que la autoridad presuntamente responsable haya beneficiado al procesado, sino que, únicamente realizó lo que conforme a derecho era procedente; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Por cuanto hace al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, argumentó la impetrante de esta vía, que no la defiende, dándole la razón al padre de sus hijos; sin embargo, es de advertirse, que de los medios probatorios que obran en el expediente de queja, no existen elementos para demostrar de forma categórica y fehaciente, alguna violación a los Derechos Humanos en perjuicio de la quejosa, por parte del referido Fiscal; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 2/2012-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica al manifestar que el Juez Quinto de Primera Instancia Familiar, ha cometido en su agravio irregularidades dentro del Juicio Ordinario Civil, sobre el Derecho de Convivencia con su menor hija, que promoviera en contra de su ex pareja, lo que considera injusto porque dice, le falta celeridad al juzgador para proveer sobre las reglas de convivencia solicitadas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

considerándose que no se demuestran irregularidades en el proceder del Órgano Jurisdiccional, pues, lo que se desprende es que el quejoso de esta vía, en ejercicio de su derecho, promovió su accionar e intervención para intentar lograr una justa composición del litigio que le planteó en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 85/2013-Mante
Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho de la Víctima, al manifestar que ante la Agencia del Ministerio Publico Investigador, interpuso una querella, por el probable ilícito de daño en propiedad, por lo que, cuando se desarrollaba una diligencia en la citada fiscalía, el titular de la misma, se dirigió hacia su persona de manera prepotente y mal educado, diciéndole que el asunto que se presentaba no era más que un problema personal; que no iba a "consecuentar" sus caprichitos ni "chiflazones", queriendo que ambas partes llegaran a un arreglo y que se dividieran el pago.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que en el caso concreto, no se encuentran reunidos los elementos de prueba aptos que acrediten de manera fehaciente que el Agente del Ministerio Publico Investigador, hubiese cometido los actos irregulares que se les imputan durante la celebración de la audiencia de conciliación celebrada entra las partes, pues en ese sentido, sólo obra lo pronunciado por la quejosa, que no fue corroborado en el expediente con algún otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones; en el entendido que en la diligencia ministerial que se hace referencia, contrario a lo manifestado por la quejosa, lo que se advierte es que en tal audiencia, ambas partes llegaron a un arreglo, firmando de conformidad en la constancia legal; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente

aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 116/2014-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de febrero de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, por parte de personal del Hospital General "DR. JOSÉ MARÍA CANTÚ GARZA" de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hermano se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, era procesado por un delito del fuero común; por resultar indispensable para su defensa, se solicitó ante el Hospital General copia del expediente clínico; sin embargo, la misma no le fue entregada y fue atendido de manera inadecuada por personal de la referida Institución médica.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, lográndose acreditar que la negativa de la autoridad fue superada; así mismo, no se obtuvieron elementos de prueba suficientes para acreditar que el quejoso fuera tratado de manera indebida por parte del personal del referido nosocomio, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 83/2012-Reynosa
Fecha de emisión del AN.R.: 08 de marzo de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, señalando entre otras cosas, que la Agencia del Ministerio Público para la Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, le envió una cita a su nieto, al acudir ella no se le dio información, ya que únicamente se le hizo firmar un documento donde entregó el acta de nacimiento de su nieto y de su credencial de elector, sin que se le tomara su declaración, por lo que considera que se encuentra en un estado de indefensión, debido a que no tiene conocimiento de qué se le acusa y no tiene acceso a una defensa adecuada, ya que no le es posible pagar a un abogado particular y el que el Estado otorga, no los ha atendido.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, una vez analizados los motivos que expone la quejosa, se advierte que los mismos son parte de obligaciones derivadas de un procedimiento penal, los cuales tienen una fundamentación en una legislación vigente en la época en que sucedieron los hechos, ahora bien, al comparecer a presentar su queja, anexa una copia de una cédula de notificación dirigida a su nieto y firmada por el citado Fiscal Investigador, documento que lejos de acreditar una violación a los derechos de la quejosa o de su menor nieto, se robustece la debida formalidad que el Representante Social dio al procedimiento que se instruyó en contra del menor, ya que, por medio del referido oficio, le está pidiendo acuda a la Fiscalía, en donde hay la obligación de hacerle del conocimiento de la existencia de un procedimiento iniciado en su contra y por ende el derecho a ser escuchado; sin embargo, eso no puede ser posible, si la persona citada no comparece, lo que así sucedió, ya que, el Fiscal Investigador al momento de rendir su informe, refiere que la quejosa se negó rotundamente a presentar a su menor nieto, limitándose únicamente a acreditar la edad de éste y el parentesco de ella con el menor; circunstancia por la que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 216/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 08 de marzo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que dentro de la causa penal radicada en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, se le instruyó por los delitos de abandono de obligaciones alimenticias, violencia familiar y lesiones, en el que se dictara en su contra una sentencia condenatoria; que en su carácter de sentenciado, solicitó al Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones en el Estado, pagar la reparación del daño a la que fue condenado con el certificado de depósito de su fianza que obra dentro de la causa penal por cierta cantidad, sin embargo, que el Juez de Ejecución de Sanciones se negó autorizar lo solicitado.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder del Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones en el Estado, pues lo que se advierte de lo documentado es que la cantidad de dinero que contiene el depósito de fianza que el quejoso entregó al Tribunal para garantizar su libertad dentro de la causa, resulta insuficiente para cubrir la reparación del daño, documento que además tampoco ha sido endosado a favor de la parte ofendida. No se omite mencionar que el pago para la reparación del daño puede hacerse mediante depósito en efectivo, hipoteca, prenda, fianza, o cualquier otro medio de caución asequible para el procesado e igualmente idóneo para garantizar las responsabilidades a su cargo, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 85/2012-Reynosa
Fecha de emisión del AN.R.: 09 de marzo de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, por parte del personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, al retardar la expedición de copias certificadas que solicitara; considerando existieron irregularidades en la procuración de justicia, debido a la forma en que se llevó a cabo la integración del expediente.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, efectivamente se realizó una solicitud de copias, tal y como lo asevera la parte quejosa, acordándose procedente dicha solicitud, en tres días siguientes posteriores a la petición; sin embargo, las copias no se entregaron debido a que dicha persona no compareció a recibirlas, hasta tiempo después, lo que se robusteció con el acuerdo respectivo, que obra en las copias certificadas del acta circunstanciada obtenidas por este Organismo; por cuanto hace a las Irregularidades en la Administración de Justicia, se puede decir, que una vez analizadas las constancias y diligencias que obran en el expediente de queja, se observa la presencia de un menor de edad, debe privilegiar en sus derechos como un interés superior, situación que así realizó el personal de la Fiscalía Investigadora, actuando adecuadamente, llevando acabo diligencias tendientes a velar dentro del procedimiento penal, por los intereses del menor involucrado, ya que éste, está por encima del interés particular del padre o de la madre en obtener o conservar la custodia del hijo, y ante ello, la referida Representante Social, apega su actuar a lo establecido por las legislaciones Estatales y en el documento Internacional denominado “Convención Sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 10/2013-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de marzo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica y a los Derechos de la Víctima u Ofendido, por parte del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.

Una vez que se radicó el expediente, se solicitó a la autoridad señalada como responsable, un informe justificado inherente a los hechos vertidos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad de mérito.

Agotada la integración, se realizó el estudio de las pruebas obtenidas, considerándose inexistentes los reclamos del promovente, toda vez que éste señaló que no le habían notificado respecto a un escrito donde solicitaba la reparación de unos daños causados a su patrimonio, advirtiéndose que la reparación de daños que éste reclamaba ya había sido sujeta del conocimiento ante las distintas instancias jurisdiccionales, obrando resolución decretada en segunda instancia donde se determinó que era improcedente el pago de reparación de daños al ofendido, por lo que la autoridad implicada carecía de facultades para revertir dicha determinación acorde a lo señalado por el Código de Procedimientos Penales del Estado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 3/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de marzo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal, se sigue la causa penal en contra de su hija y de su pareja, por los ilícitos de lesiones, violencia familiar y violación equiparada, dentro de la cual promovieron Incidente de Libertad por Desvanecimiento de Datos; sin embargo, el juez de la causa no emite la resolución incidental que en derecho corresponde.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran irregularidades en el proceder del órgano jurisdiccional respecto del acto reclamado, lo que se advierte es que el juez de la causa recepcionó el incidente de libertad que le fuera promovido por la encausada y en su oportunidad procesal lo resolvió, sin que se desprenda dilación en ese actuar; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 140/2013-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de marzo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de Victoria, Tamaulipas, al considerar que dicha autoridad sin fundamento alguno pretendía quitarle la custodia de su menor hijo, derivado de la tramitación del Juicio que por pago de alimentos entabló ante dicha autoridad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, acreditándose que la determinación del Juez Tercero de lo Familiar, respecto a que la guarda y custodia del menor recayera en una persona distinta a los padres, con toda independencia e imparcialidad respetaran la convivencia del menor con ambos padres, derivó de la negativa de la madre del mismo de observar las reglas fijadas mediante audiencia de fecha 18 de junio de 2013, acto que se encuentra contemplado por la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Estado de Tamaulipas, vigente en la época en que acontecieron los hechos, apreciándose así mismo que dicha guarda y custodia del menor, le fue otorgada a la abuela materna de éste, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 28/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de marzo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Irregularidades en los Procedimientos Jurisdiccionales, por parte del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, al señalar que no dio respuesta a las peticiones que realizó dentro del proceso penal instruido en su contra; así como señaló que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no atendió su petición de fecha 21 de enero de 2014.

Una vez radicado el expediente, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables, un informe justificado inherente a los hechos expuestos por el quejoso, los cuales fueron remitidos en tiempo y forma.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que el Juez de referencia, emitió los acuerdos correspondientes a las promociones efectuadas por el aquí quejoso, dentro del proceso penal instruido en su contra.

De igual forma, en cuanto a las irregularidades denunciadas en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se demostró que la petición girada por el quejoso a dicha autoridad, fue remitida para su atención a la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que fuera agregada en autos del Toca Penal radicado con motivo al recurso de impugnación, promovido dentro del proceso penal instruido en su contra; reafirmándose con ello que los actos vertidos por el quejoso no se constriñen a una violación al derecho de petición contemplado por el artículo 8º. Constitucional, en tanto que de acuerdo al marco normativo vigente, las promociones relacionadas con procesos judiciales deben atenderse bajo las reglas que rigen a dichos procedimientos, lo que así realizó la autoridad de mérito, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdos de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 18/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de marzo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Ataque a la Propiedad Privada y Allanamiento de Morada, en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable, con residencia en Soto La Marina, Tamaulipas, al referir básicamente que éstos ingresaron a su domicilio rompiéndole puertas y ventanas, así como hicieron destrozos en el interior de la misma, señalando temer por su integridad física y de su familia.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se advertía la vulneración de los derechos humanos del promovente, ya que al efecto obra la negativa de la autoridad implicada de haber incurrido en tales hechos, además de que la imputación del quejoso, no fue sustentada con medios probatorios que permitan otorgarle valor probatorio preponderante, por lo que se determinó tener por no acreditadas de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos denunciadas, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 124/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 29 de marzo de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, por parte de la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia y Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar, autoridades con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que presentó diversas denuncias ante la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia, en contra de su ex pareja, ya que ha recibido amenazas y agresiones físicas por parte de éste, sin que las demandas hubieren procedido; refirió que el mismo, promovió juicio sobre reglas de convivencia ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, y durante el desarrollo del juicio, se han cometido diversas irregularidades por parte del personal del Juzgado, señalando que las autoridades siempre resuelven en beneficio de la persona demandada, dejando a un lado el interés superior de su menor hija.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

específicamente al analizar las actuaciones de las indagatorias interpuestas por la quejosa, no se acreditó que el Fiscal actuara de manera arbitraria, ni que violara con su actuación los derechos humanos de la quejosa; así mismo, al analizar las actuaciones del Juicio Ordinario Civil sobre las reglas de convivencia con la menor, promovido en contra de la quejosa ante el Juzgado Familiar de referencia, no se acreditó que se hubiere incumplido con las reglas del debido proceso en perjuicio de ésta; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 14/2012-Tula
Fecha de emisión del A.N.R.: 04 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte del Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en Tula, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que fue víctima de una agresión física por parte de un familiar, por lo que interpuso una querella ante la referida Representación Social, aportó medios de prueba necesarios para acreditar el ilícito en su perjuicio; sin embargo, el Representante Social no había emitido una resolución al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar del Representante Social, se encuentra ajustado a derecho y por lo tanto resulta inexistente la violación de derechos humanos, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 88/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 04 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Dilación e Irregularidades Administrativas en los Procedimientos Jurisdiccionales, al manifestar que ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar con residencia en Altamira, Tamaulipas, incurren en irregularidades y dilación dentro de dos expedientes acumulados, además de que notablemente existe parcialidad a favor de su contraparte.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran irregularidades en el proceder del órgano jurisdiccional respecto del acto reclamado, pues, lo que se desprende es que ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en Altamira, Tamaulipas, la parte actora ha promovido los medios de impugnación que a su juicio proceden, esto es, que conforme a su derecho, a través de los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales ha intentado corregir, modificar, revocar o anular los autos y las resoluciones judiciales emitidas por la Juez cuando ha estimado que adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia, siendo evidente que el retraso en la integración y resolución definitivo del expediente Civil no es una omisión imputable al Juzgador, sino más bien que corresponde al accionar procesal de las partes en juicio.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 29/2014-Tula
Fecha de emisión del A.N.R.: 04 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del Juez Calificador, así como también Violación del Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión y Violación al Derecho a la Libertad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, autoridades con residencia en Tula, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que se

encontraba en compañía de su hijo y sobrino ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior de su vehículo estacionado, cuando llegaron elementos de seguridad pública, ordenándoles que descendieran con palabras altisonantes y que con uso de la fuerza solamente lo detuvieron a él y a su hijo, esposados los aventaron a la caja de la patrulla, trasladándolos al módulo de seguridad, en el trayecto le quitaron su cartera con la cantidad de $3,000.00 pesos, en el módulo de seguridad le negaron el derecho de realizar una llamada telefónica a sus familiares y que al día siguiente pagaron una multa y fueron puestos en libertad, percatándose al entregársele sus pertenencias, que le habían robado su dinero y finalmente, cuando solicitó por escrito al Juez Calificador un informe de las infracciones que se le imputaban, le regresaron el dinero que había pagado de multa.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar de los policías en lo relativo a la detención, se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto resulta inexistente la violación de derechos humanos o acto reclamado denunciado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; en lo que respecta al robo, no se acreditó fehacientemente tal circunstancia, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de seguridad pública hayan realizado el acto imputado en su contra, por lo que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad. En relación al actuar del Juez Calificador, se llegó a la conclusión que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que haya realizado el acto imputado en su contra, circunstancia por lo cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 84/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Violación del Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que es de origen extranjero, que dichos servidores públicos se introdujeron a la vivienda en la que se encontraba, le dieron toques eléctricos y diversos golpes para posteriormente llevarlo a la estación migratoria.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba que corroboren la manifestación del quejoso, misma que resultó insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 168/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Allanamiento de Morada y Robo, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que dichos servidores públicos se introdujeron sin autorización alguna a su domicilio y del mismo sustrajeron diversos objetos de su propiedad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba que corroboren la manifestación del quejoso, dado que, a pesar de haberse intentado obtener elementos de prueba en el

lugar en que sucedieron los hechos denunciados, ello no fue posible, así mismo no fueron allegados a los autos del procedimiento datos que nos permitan acreditar las irregularidades denunciadas, circunstancia por lo cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 66/2016-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de abril de 2016.
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Integridad Personal, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, al manifestar que se presentaron a su domicilio tres agentes de la Policía Ministerial y sin ningún mandato judicial, manifestaron que se lo llevarían preso, que inventarían un delito de robo; reiterando que en ningún momento se identificaron con credencial alguna, que solo portaban la camisa de la institución y pantalón caqui, por lo que solicitó a este Organismo una medida cautelar para que en tanto se entere de qué se trata, no lo molestaran ni lo detuvieran sin mandato judicial.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que los elementos de prueba que obran dentro del expediente de queja, resultan insuficientes para poder determinar, que fueran Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes presuntamente realizaron los actos de molestia que son reclamados, porque en ese sentido, sólo obra el testimonio del quejoso, que no fue corroborado con algún otro medio de prueba que lo hiciera convincente. Considerando además que el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, comunicó que los elementos a su mando no participaron en los actos que son reclamados; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 168/2013-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 8 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció que la Presidenta de la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no acordó ni envió en tiempo el oficio correspondiente al Banco respecto al auto de requerimiento de pago y embargo, lo que originó que la demandada cerrara la cuenta embargada; que solicitó el embargo de otras cuentas, lo cual le fue negado, así como que indebidamente se le requirió realicé el avalúo correspondiente a los bienes sujetos a embargo, cuando le corresponde a la Junta su realización.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, determinándose la no vulneración a los derechos humanos del quejoso, al acreditarse en autos del juicio laboral donde el quejoso es parte actora, que la autoridad de mérito, giró el oficio a la institución bancaria correspondiente, solicitando el embargo de las cuentas señaladas por el actor, habiéndose informado por parte de tal institución, que había un error en los números de cuenta señaladas para embargo; advirtiéndose que el quejoso compareció por escrito señalando que se habían proporcionado equivocados los números, haciendo la aclaración correspondiente, y al girar de nueva cuenta oficio a la autoridad implicada, a fin de que pusiera a disposición de la autoridad laboral la cantidad económica, a fin de dar cumplimiento al pago que le correspondía al actor, derivado del laudo dictado a su favor, recibió respuesta en el sentido de que la cuenta se encontraba cerrada, con lo que se acreditó que no resultaba imputable a la Junta de Conciliación de referencia, el retraso en el tiempo para solicitar se decretara el embargo en cuestión.

Referente a que la autoridad implicada, indebidamente negó la ampliación de embargo solicitada por el actor, se deviene del procedimiento laboral, que tal negativa deriva de una disposición legal, es decir, la Presidenta de la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, emitió tal negativa apoyada en el artículo 965 de la Ley Federal del Trabajo, que enuncia, que solamente cuando se tenga el avalúo del bien embargado y éste sea insuficiente para cubrir el crédito laboral, procederá la ampliación de embargo, por lo que era necesario cumplir primeramente con dicho requerimiento; así

mismo, no se demostró que por parte de la Presidencia de la Junta se haya requerido al actor para que designara perito para el avalúo de los bienes como lo adujo el promovente.

En mérito de lo anterior, esta Comisión consideró que la actuación de la Presidenta de la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se ajustó a las reglas del procedimiento laboral establecidas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en esos términos se advierte que las violaciones a derechos humanos reclamadas por el accionante de esta vía son inexistentes, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 21/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 8 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que ante la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, se radicó su expediente, dentro del mismo no se realizó diligencia de emplazamiento al patrón; así como que dicho expediente estuvo extraviado por un periodo de treinta días, motivo por el cual se perdieron dos fechas de audiencia.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran irregularidades en el proceder de la Junta de referencia respecto del acto reclamado, ya que ante el Tribunal en mención, se sigue el Juicio Laboral, se advierte que la audiencia de conciliación demanda y excepciones, ya se desahogó, en el entendido que, si bien ésta no se había realizado en su momento, fue por causas no imputables a la autoridad, toda vez que el domicilio de la parte demandada que fue proporcionado por el actor del juicio, era incorrecto; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 8/2015-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R.: 08 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Irregularidades Administrativas en los Procedimientos Jurisdiccionales, por parte del Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial de San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo se encontraba en calidad de inculpado dentro de un proceso penal ante el referido Juzgado, a pesar de que ya se había acreditado que tiene problemas mentales, el Juez no se determinaba al respecto y con ello violaba los derechos humanos de su hijo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, así como del proceso penal radicado en contra del aquí agraviado, se concluyó que una vez que el Juez de la causa se allegó de pruebas necesarias, procedió a decretar la inimputabilidad del procesado; por lo que, no se desprende que dicho funcionario incurriera en las irregularidades denunciadas, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 126/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 08 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Libertad Personal, Violaciones al Derecho a la Integridad Personal y Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, por parte de elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo fue detenido por elementos de la Policía Estatal Acreditable, quienes lo bajaron de un transporte público sin razón alguna, llevándolo a la Delegación donde fue golpeado y posteriormente puesto a disposición de la Procuraduría General de la República, ya que se le acusaba falsamente de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, y toda vez que no se estuvo en posibilidades de obtener el testimonio del ofendido, ni de mayores datos en el lugar de la detención; sumado a que el quejoso no presenció de manera directa los hechos que denunció, resultando que su dicho se encuentra aislado de medios de convicción que le concedan validez preponderante, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 26/2013-R
Fecha de emisión del A.N.R.: 11 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Libertad Personal, por parte de elementos de la policía preventiva, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que lo detuvieron sin motivo alguno junto con un amigo, los tuvieron sobre la patrulla por veinticinco minutos y luego los llevaron a un lugar donde sólo había un cuarto y con un letrero que decía Policía Municipal, donde los amenazaron, después de veinticinco minutos los dejaran en libertad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación a los derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que la Policía Preventiva haya realizado la detención arbitraria, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 39/2013-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 11 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos de Personas Bajo la Condición Jurídica de Migrante, Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido o Incumplimiento de la función Pública, por parte la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, y la Familia del Sistema DIF, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que luego de haber dado a luz a su hijo, cuando le dieron el alta, no le permitieron llevarse a su hijo, en razón de que se lo había llevado una mujer quien dijo ser del DIF, ya que la quejosa había firmado un documento mediante el cual autorizaba darlo en adopción; sin embargo, la quejosa refiere que al momento de firmar ella no sabía qué era lo que estaba firmando.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación a los derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia del Sistema DIF, haya realizado la sustracción del menor de forma indebida, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 15/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 12 de abril de 2016
Extracto:

Los quejosos denunciaron Violación del Derecho a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personales, imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando en esencia que al encontrarse en la vía pública fueron interceptados por elementos policiales, los cuales efectuaron su detención sin causa justificada, así como los agredieron físicamente.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada

como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, determinándose que no se acreditaron de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos expuestas por los quejosos, ya que contrario a sus manifestaciones la autoridad implicada señaló que fueron detenidos con base a un reporte del Centro de Análisis, en el sentido que dichas personas estaban drogándose con solventes, en cuanto a que se atentó contra su integridad física, no se obtuvieron medios probatorios que permitan establecer la responsabilidad de los agentes aprehensores en tales hechos, máxime que no se allegaron datos o documentales que demuestren las alteraciones físicas en la salud de los quejosos; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 519/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 14 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció discriminación por parte del personal de Seguridad Privada de la central camionera con residencia en esta ciudad, señalando que por su discapacidad le fue negada el acceso a dicha central camionera para comercializar su producto, además de que un guardia se dirigió con el prepotentemente e insultándolo.

Una vez radicado el expediente, se solicitó al gerente de la central camionera, remitiera un informe justificado en relación con los hechos denunciados, petición que fue atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que confirmen de forma contundente lo expuesto por el quejoso, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 90/2012-Reynosa
Fecha de emisión del AN.R.: 18 de abril de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Prestación Ineficiente del Servicio Público, por parte de la Procuradora Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, a quien atribuyen la decisión de enviar a su hija con sus familiares paternos sin tomarlos en cuenta, con lo cual no están de acuerdo ya que consideran que carece de facultades para tomar decisiones al respecto; por lo que hace a la actuación de la Directora General del Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, refieren una prestación indebida del servicio, ya que fueron tratados de mala manera, considerando que con esa actitud no cumple con su labor que es integrar familias.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose primeramente, que en el actuar de la Procuradora Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, no se observa que en la prestación de su servicio hacia los quejosos haya existido alguna irregularidad, por el contrario, se advierte la presencia de una menor de edad, a la cual se debe privilegiar en sus derechos como un interés superior, situación que así realizó la referida servidora pública, quien, apegó su actuar a lo establecido por la legislación estatal y en el documento Internacional denominado “Convención Sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”; y, tomó la decisión de enviar temporalmente a la menor con su familia paterna, ya que, contrario a lo manifestado por el quejoso, el Sistema D.I.F. Municipal, está facultado para separar preventivamente a los hijos de sus padres o de quien legalmente los tenga, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, vigente en la época en que sucedieron los hechos; ahora bien, por cuanto hace a la actuación de la Directora General del Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, de la cual reclaman una prestación indebida del servicio, ya que

ésta los trato de mala manera, se puede decir, que los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la parte quejosa, esto es así, ya que únicamente obra el dicho de los quejosos, sin que el mismo se pueda entrelazar con otros elementos de prueba que hagan verosímil su imputación; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 73/2013-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 18 de abril de 2016
Extracto:

Los quejosos denunciaron Violación a los Derechos del Inculpado, por parte de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, al señalar que dentro de la Indagatoria Penal existían irregularidades en la integración.

Una vez radicado el expediente, se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, remitiera un informe justificado en relación con las imputaciones denunciadas por los quejosos; petición que fue atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación a derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia del elementos probatorios suficientes e idóneos que confirmen de forma contundente lo expuesto por los quejosos, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial esta contenida en el expediente citado.

Expediente: 98/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, al exponer que fue remitido a la Delegación de Seguridad Pública Municipal en Victoria, Tamaulipas, lugar en donde entregó sus pertenencias a los elementos policiales que se encontraban en barandilla, tales como su cartera con la cantidad de $1,200.00, así como tarjetas bancarias, y al obtener su libertad no se le hizo la devolución del importe antes referido.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que no se cuentan con elementos probatorios idóneos que permitan demostrar de manera fehaciente la irregularidad imputada a los servidores públicos implicados, pues contrario al dicho del quejoso, consta la negativa de los elementos policiales de haber incurrido en tal conducta, por lo que la sola imputación del agraviado resulta insuficiente para establecer la responsabilidad de los agentes policiales en tal ilícito, en virtud de que se encuentra aislada de mayores elementos de convicción que concatenados permitan tener por acreditada tal circunstancia; además, no se encuentra acreditada la preexistencia y falta posterior de la cantidad económica que refirió el quejoso portaba en su cartera, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:10/2012-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que incurrían en irregularidades en dos indagatorias, una interpuesta en su contra por parte de su ex esposo, externando su inconformidad con diversas actuaciones relativas a la emisión de acuerdos, envíos de

oficios, considerando que se beneficiaba al ofendido y se le causaba perjuicio a ella; así mismo, respecto a la Indagatoria por ella interpuesta precisó que la Fiscal no realizaba acción alguna tendiente a investigar el delito denunciado y con ello violentaba sus derechos de ofendida, así como, el interés superior de su menor hijo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, específicamente de las indagatorias referidas por la quejosa, no se advierte que el personal de la Fiscalía Investigadora, actuara de manera arbitraria, ni que incurriera en violación a los derechos humanos de ésta, ni de su menor hijo, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 76/2012-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 22 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte del Personal de una Escuela Secundaria General con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su esposo acudió a hablar con la maestra que imparte la materia de matemáticas, quien lo trató de una manera grosera y prepotente.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la maestra haya tratado inadecuadamente al esposo de la quejosa, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 23/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R: 22 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño, por parte de una maestra de una Escuela Primaria con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que la maestra de 5º grado, grupo "C", agredía verbalmente a su hija al decirle "que era una burra, que para que iba a la escuela sino sabía nada", al estar en clases dicha maestra colocó cinta canela en la boca de su hija y al quitársela la lastimó, por tal motivo, la niña le tenía miedo a su maestra y ya no quería ir a la escuela.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la maestra haya agredido a la menor hija de la quejosa; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 74/2012-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 25 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño, Violación del Derecho a la Educación y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte del Director y personal docente de una Escuela Primaria con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que la maestra de 3º grado, grupo "B" y el Director del citado plantel, le negaron el derecho a la educación a su menor hijo, como represalia por haber solicitado no

se dejara solos a los niños.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la maestra haya dejado solos a los alumnos de 3º grado, grupo "B", ni que se le negara la educación al menor hijo de la quejosa por parte del Director y maestra de grupo, debido a que se corroboró que el menor se encontraba estudiando en el plantel educativo, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 98/2012-Matamoros
Fecha de emisión del A.N.R: 25 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Prestación Ineficiente del Servicio Publico en Materia de Educación y Violación a los Derechos del Niño, por parte del Director de una Escuela Primaria con residencia en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo sufrió una caída pegándose en la ceja derecha; sin embargo, el hecho es que el personal del citado plantel no le proporcionó ninguna atención, ni le informaron sobre lo ocurrido.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitiera acreditar de forma contundente que haya existido falta de atención por parte del personal del citado plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a

emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

No obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 134/2012-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 25 de abril de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho de Seguridad Jurídica y Legalidad, imputado a tres autoridades, con residencia en Victoria, Tamaulipas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo estas: Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, de quien reclama no realizar una investigación adecuada, limitándose únicamente a dar por hecho que el motivo del deceso de su hija fue por suicidio, sin llevar a cabo más investigaciones; en contra de los agentes de la Policía Ministerial, encargados de la investigación de los hechos en los cuales perdió la vida su hija, señala inapropiada conducta, al no asegurar la escena del crimen para conservar las evidencias y la cadena de custodia, dejando de actuar de conformidad con el protocolo de investigación criminal, y el permitir que se perdieran los indicios y las evidencias relacionadas con el caso; así como en contra del Perito Médico Forense, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales, a quien atribuye que no practicó un dictamen de necropsia completo, omitiendo examinar de conformidad con el protocolo de autopsia, respecto de la víctima y sus características de fallecimiento; en resumen, refirió que las irregularidades de estas tres autoridades, culminan con una deficiente labor, lo que permite impunidad, al considerar que su hija no se suicidó, si no que se trató de un homicidio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, respecto a los agentes de la policía ministerial, éstas resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la parte quejosa, esto es así, ya que no se logró obtener una opinión clara y precisa a quién corresponde la obligación de la recolección de evidencias y

aseguramiento de la escena del crimen, advirtiéndose de autos, que en la escena de los hechos, se encontraban elementos de otras corporaciones policiacas para el momento en que llegaron los servidores públicos señalados por la quejosa, por lo tanto las imputaciones hechas por ésta, quedan con insuficiencia en su acreditación; tocante a la actuación del médico forense, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales, a quien reclama la quejosa que no practicó un dictamen de necropsia completo, omitiendo examinar de conformidad con el protocolo de autopsia, respecto de la víctima y sus características de fallecimiento; fue necesario, para realizar el estudio de la responsabilidad que le resulta a éste servidor público, no dejar de lado las pretensiones de la quejosa al acudir ante este Organismo; por lo que, tomando en cuenta estas, se advierte que el perito en mención, recopiló la información que consideró suficiente para poder llegar a una conclusión, refiriéndonos a la autopsia practicada al cuerpo de la hija de la quejosa, en donde aplicó sus conocimientos para el tipo de situación que se le presentó, sin que quede de manifiesto con los elementos de prueba existentes, que con el resultado de su actividad, haya provocado discrepancia con las restantes pruebas que se lograron obtener a lo largo de la investigación, por el contrario, el resultado de su investigación pericial, colaboró a que el Ministerio Público normara su criterio, quién adminiculando la prueba pericial rendida por el perito médico legista, con las restantes pruebas que se lograron obtener, permitieron que éste emitiera una opinión concluyente de la investigación, respecto a la causa del deceso de la hija de la quejosa; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 44/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R: 25 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño e Intimidación, por parte de la Directora y quien resulte responsable de una Escuela Secundaria Federal con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hija, era molestada e intimidada por algunos maestros del citado plantel como represalia a que denunció penalmente a un maestro; situación, que hizo del conocimiento a la Directora de la

institución educativa, quien no hizo nada al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que algunos maestros hayan molestado e intimidado a la menor hija de la quejosa, ni que haya existido falta de atención por parte de la Directora; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 46/2013-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 25 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho a la Educación, por parte del Director de un Colegio con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el Director de un Colegio dio de baja a su menor hijo, debido a que después de que lo inscribió, le entregó su documentación, ello obedeció como represalia a que interpuso una queja en el 2012 en contra del citado Colegio ante este Organismo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que el Director del Colegio haya dado de baja al menor hijo de la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la

apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 77/2013-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R: 25 de abril de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño, por parte del Director de una Escuela Secundaria con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que sus menores hijos le comentaron que los habían sacado de la escuela y les habían quitado sus mochilas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de manera fehaciente que el servidor público haya incurrido en los actos violatorios de derechos humanos señalados; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 23/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que ante la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, Tamaulipas, presentó una demanda laboral misma que fue radicada, no obstante al haberse agotado las etapas procedimentales correspondientes, se ha omitido dictar el Laudo correspondiente

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran irregularidades en el proceder de la citada Junta respecto del acto reclamado, ya que dentro de la etapa procedimental se promovieron diversos medios de impugnación que no permitían dictar el Laudo correspondiente, esto es, que los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes para corregir, modificar, revocar o anular los actos y resoluciones incidentales dictadas en el juicio laboral, entre estos, los diversos juicios de amparo, no le autorizaban o permitían resolver la controversia planteada, de ahí que el retraso en la tramitación y resolución del mismo no es una situación dolosa o irregular imputable a la autoridad; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:83/2015-R
Fecha de emisión del A.N.R: 27 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que se presentó en su domicilio una patrulla de Fuerza Tamaulipas, dejando a un hombre tirado, por tal motivo, salió a asegurar su portón momento en que los elementos de la corporación, se dirigieron a él con insultos y amenazas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presunta responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente la conducta imputada a los elementos de la Policía Estatal, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

No obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 19/2016-Matamoros
Fecha de emisión del AN.R.: 27 de abril de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho de Libertad, señalando entre otras cosas, que elementos de la Policía Estatal Acreditable, detuvieron a su hijo y no había sido puesto a disposición de ninguna autoridad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que estos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la quejosa, toda vez que solo existe el dicho de ésta; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 68/2012-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Prestación Indebida del Servicio Público e Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que resultó afectado en un accidente automovilístico en el cual el responsable portaba uniforme de la Presidencia Municipal, que trasladaron los vehículos a la Delegación y en dicho lugar no se llegó a ningún arreglo y se ordenó la liberación del vehículo del responsable sin que fuera obtenida su dirección; que él presentó la denuncia ante la Agencia Tercera, donde le informaron que no prosperaría porque su vehículo era americano, que aportó las pruebas necesarias y el expediente fue consignado; sin embargo, fue devuelto a la Agencia,

señalando que no se le estaba dando la atención debida como víctima de delito.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se desprende que el actuar del Fiscal Tercero Investigador fuera violatorio a derechos humanos, pues dada la naturaleza de lo denunciado era indispensable reunir los requisitos de procedibilidad, para estar en posibilidad de dictar el ejercicio de la acción penal; así también se acreditó que posterior a la devolución de la Indagatoria, el Fiscal procedió al desahogo de las diligencias que se desprendían de la investigación, en apoyo al quejoso, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 127/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 28 de abril de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Amenazas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, con destacamento en Camargo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que labora en un hotel, al cual entraron elementos de la Policía Estatal Acreditable, mismos que lo insultaron y amenazaron.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presunta responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se logró la obtención de elementos de prueba que nos conllevaran a acreditar de manera fehaciente que los agentes de la Policía Estatal hubieran incurrido en las irregularidades denunciadas por el quejoso; circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:87/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 02 de mayo del 2016
Extracto:

El quejoso denunció Prestación Indebida del Servicio Público, por parte de Personal del Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del R. Ayuntamiento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en diversas ocasiones realizó solicitudes ante la secretaría mencionada para la rectificación de un predio de su propiedad; sin embargo, únicamente se concretaron en verificar el plano que obra en sus archivos, sin constituirse en el lugar y contestando negativamente a su petición.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presunta responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el personal de dicha Secretaría, dio contestación a las solicitudes del quejoso, en fecha 10 de junio de 2015, realizó un deslinde a fin de verificar las medidas y colindancias proporcionadas por el quejoso en sus escrituras, de la cual se advirtió que no existía diferencia en medidas ni en superficie; así mismo, se le informó al quejoso que la rectificación pertenecía a un fraccionamiento, mismo que se autorizó por acuerdo gubernamental en sesión de cabildo; en ese sentido, el promovente tendría que realizar un procedimiento especial previsto en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, el actuar de la autoridad se encuentra ajustado a derecho, al no percibirse alguna violación a derechos humanos, circunstancia por lo cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:79/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 03 de mayo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Prestación Indebida del Servicio Público en Materia de Procuración de Justicia, por parte del Perito Médico y personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que al ser agredido físicamente, acudió a presentar denuncia ante la Agencia Tercera del Ministerio Público

Investigador, recibiendo un trato inapropiado y una mala orientación; por otra parte, manifestó no haber sido valorado debidamente por el Perito Médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presunta responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en cuanto los hechos denunciados en contra de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan demostrar de forma contundente que se dieron malos tratos, e inadecuada orientación por parte del personal de la Agencia de referencia; respecto a lo señalado en contra del médico forense, se llegó a la conclusión que actuó conforme a derecho, al advertir que realizó el dictamen previo de lesiones, por lo tanto resulta inexistente el acto reclamado por el quejoso, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 66/2012-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R: 13 de mayo de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño, por parte de la Directora de una Escuela Primaria con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que la Directora giró instrucciones a unas madres integrantes de la Sociedad de Padres de Familia, para que publicaran unas listas en la entrada de la escuela, de alumnos que no habían pagado sus cooperaciones, además la maestra anotaba en una lista a todos los alumnos que llegaban tarde, situación que provocaba miedo en los niños.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitiera demostrar de forma contundente que la Directora haya ordenado se exhibieran los nombres de algunos alumnos, o bien, se les haya tratado inadecuadamente cuando llegaban tarde; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 57/2012-Reynosa
Fecha de emisión del AN.R.: 16 de mayo de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Prestación Ineficiente del Servicio Público, por parte de personal del Sistema DIF, con residencia en Nuevo Progreso, Tamaulipas, al no apoyarla para presentar su demanda ante el Ministerio Público, en contra del padre de su hijo por no cumplir con lo convenido; así mismo denunció Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte de personal de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Río Bravo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que al ir a manifestarles que el padre de su hijo, había incumplido con lo que en esa Fiscalía se había pactado, apoyaron a la madre del indiciado para obligarla a que les recibiera una cantidad mínima, y con eso solucionarle el problema al indiciado.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, por lo que hace al Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Rio Bravo Tamaulipas, se desprende que al momento de rendir el informe, éste refiere, que al comparecer la ahora quejosa a manifestar que su contraparte había incumplido con lo acordado en el convenio celebrado entre ambos, ordenó se le recabaran las testimoniales para efecto de integrar debidamente la indagatoria, misma que se determinó conforme a

derecho ejercitándose la acción penal en contra del inculpado, solicitando la respectiva orden de aprehensión, lo que se corrobora con las copias certificadas solicitadas por este Organismo, a la autoridad Judicial, no se acredita que la autoridad señalada como presuntamente responsable haya beneficiado al indiciado.

Por cuanto hace al personal del DIF de Nuevo Progreso, Tamaulipas, argumentó la impetrante de esta vía, que al acudir ante dicha institución para hacerles ver que el padre de su hijo no había cumplido con lo convenido, le dijeron que no podían hacer nada para apoyarla porque todavía no era tiempo para mandar demanda ante el Ministerio Público; sin embargo, es de advertirse que de los elementos probatorios que obran en el expediente de queja, no existen indicios suficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente, las imputaciones hechas por la quejosa; circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 475/2015-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 27 de mayo de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública, por parte del Agente del Ministerio Público Investigador en Hidalgo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que al acudir el referido Fiscal Investigador a su domicilio a entregarle una cita para comparecer como testigo en una investigación, lo trató de forma inadecuada.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que estos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele el quejoso, toda vez que solo existe el dicho de éste; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la

apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 162/2013-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 06 de junio 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho al Trato Digno, por parte de la Presidenta de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que en presencia de todo el personal y litigantes, recibió malos tratos por parte de la referida autoridad, con lo cual considera que se atentó contra su dignidad, estabilidad laboral y emocional.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que éstas resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos de las que se duele la parte quejosa, esto es así, ya que al momento de rendir su informe, la autoridad presuntamente responsable niega haber atentado contra la dignidad, estabilidad laboral y emocional del quejoso, lo cual se corrobora con las declaraciones informativas recabadas por personal de este Organismo, las cuales son coincidentes en el sentido que en ningún momento se realizaron acciones que resultaran discriminatorias u ofensivas, por parte de la Presidenta de la Junta Especial N° uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, además se describe a la Presidenta, como una persona seria y cordial con el personal; ante lo anterior, y, a que únicamente se cuenta con la imputación hecha por el impetrante de esta vía, lo cual fue insuficiente para dar por acreditados los hechos que refirió en su escrito;circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 2/2015-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 06 de junio 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho de Seguridad Personal y Derecho a la Libertad Sexual, por parte del Comandante de la Policía Estatal Acreditable del Municipio de Mainero, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que la referida autoridad, mediante amenazas abusó sexualmente de ella, para posteriormente amenazarle con causarle un perjuicio a su hijo si lo denunciaba.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, principalmente la comparecencia que realizó la quejosa ante la autoridad ministerial, en la cual, manifestó que los hechos que había imputado al comandante de la policía estatal, no eran como los había narrado y que todo se debió a que los policías estatales molestaban a su hijo por un problema que tuvo en su lugar de residencia y como ya era mucha la presión de los policías por eso presentó la queja; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 1/2012-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 22 de junio de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Libertad e Integridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Victoria, Tamaulipas.

Una vez radicado el expediente, se solicitó a la autoridad señalada como responsable, un informe justificado inherente a los hechos expuestos por el quejoso, el cual fue remitido en tiempo y forma.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas allegadas a los autos, y en relación con la detención arbitraria denunciada por el quejoso, se comprobó que la misma no resultó violatoria de los derechos humanos del agraviado, toda

vez que fue detenido con base en la queja presentada en su contra, por realizar actos contra el honor de una persona del sexo femenino, por lo que era procedente su detención de acuerdo con lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Victoria, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Así mismo el quejoso denunció que los elementos aprehensores lo golpearon en la espalda con las armas que portaban y que lo obligaron a realizar labores de limpieza en las celdas municipales. Sobre el particular, este Organismo no encontró en el expediente elementos de convicción que robustecieran el dicho del agraviado, por lo que estimó tener por no acreditadas de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos que se reclaman; lo que motivó la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 78/2014-Matamoros
Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de junio de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en Materia de Menores y Violación a los Derechos del Niño, por parte del Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y Director General del Sistema DIF Municipal de Matamoros, Tamaulipas, al referir entre otras cosas que su menor hijo fue remitido ante la citada dependencia, por lo que acudió y solicitó verlo; sin embargo, no le era permitido, además de haber sido tratada de forma indebida por parte de estos servidores públicos, a pesar de tener la custodia de su hijo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se concluyó la inexistencia de elementos de prueba para acreditar fehacientemente las irregularidades denunciadas por la quejosa, dado que solamente se obtuvo tal manifestación; y por el contrario los servidores públicos negaron las acusaciones vertidas en su contra, aportando a los autos diversas testimoniales para acreditar que la

atención brindada a la quejosa fue la adecuada, así como se aportaron documentales realizadas con motivo a la atención del asunto del hijo de ésta, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 111/2013-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 24 de junio de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho a la Legalidad, Seguridad Jurídica, a la Propiedad y Libertad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal y Juez Calificador de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que elementos de la Policía Estatal Acreditable lo detuvieron y encerraron en las celdas del 2 Zaragoza y le recogieron su cartera en la cual traía dinero en efectivo, y al momento en que fue puesto en libertad, sólo le entregaron la cartera, sin el numerario; así mismo, reclama del Juez Calificador, el hecho de que se le aplicó una sanción pecuniaria para obtener su libertad, sin que se le haya entregado un recibo y al solicitarlo, éste lo atendió de forma inadecuada.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se consideró que la detención del quejoso fue realizada conforme a derecho, debido a que éste se encontraba en estado de ebriedad en la vía pública, violentado con ello un reglamento debidamente establecido; así mismo, refirió el quejoso que al momento de ser detenido fue agredido físicamente y una vez en las celdas del 2 Zaragoza, fue tratado de forma inadecuada por los policías estatales, aunado a que lo despojaron de su cartera en la cual traía dinero en efectivo; sin embargo, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se desprende que estos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a Derechos Humanos de las que se duele el quejoso, toda vez que sólo existe el dicho de éste; de igual forma, tampoco se estuvo en posibilidades de confirmar la preexistencia y falta posterior del numerario que refiere le fue sustraído de su cartera; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la actuación del Juez Calificador, a quien el

quejoso reclama haberle impuesto una multa, misma que al ser pagada no se le hizo entrega del recibo correspondiente y por el hecho de haberlo solicitado lo trato de forma inadecuada; al respecto, es pertinente señalar que al momento de rendir su informe, esta autoridad menciona que efectivamente dicha persona fue puesta a su disposición por una falta administrativa, pero que su libertad no la obtuvo mediante la imposición de una multa, si no que únicamente se le hizo un apercibimiento, firmando incluso el acuerdo o documento que se elabora por la libertad de la persona, robusteciendo su dicho con la citada documental, negando además haber dicho palabras altisonantes al quejoso; ante la inexistencia de pruebas para robustecer el dicho del quejoso, que hagan verosímil su imputación; se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 76/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de mayo de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho a la Integridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia Río Bravo, Tamaulipas, al señalar que éstos arrestaron a su hijo y lo agredieron físicamente.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se advirtieron elementos de convicción suficientes que demostraran la vulneración de los derechos humanos expuestos por la promovente, ya que al efecto, únicamente obra su imputación en tal sentido, la cual no adquiere eficacia probatoria ya que no presenció los mismos, y al recabar la declaración del directamente agraviado, éste señaló que no era su deseo declarar sobre su detención, arguyendo que los elementos policiales en ningún momento lo golpearon, sin que se hayan obtenido probanzas que demuestren lo contrario, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 315/2015-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 07 de junio de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Indebida Prestación del Servicio Público, por parte del Director de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que dicho servidor público no había dado cumplimiento a un mandato judicial, en el cual se le pedía realizar un descuento del cincuenta por ciento al padre de los hijos de la quejosa, como concepto de pensión alimenticia.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose, que en el actuar del Director de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se observa que haya violentado derecho alguno de la quejosa, ya que tal y como lo señala en su informe, es la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la autoridad competente para realizar el trámite de descuentos por pensiones alimenticias, conforme a lo estipula el artículo 50 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 39/2015-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 23 de junio de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho de Libertad e Integridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que sin motivo alguno lo detuvieron y agredieron físicamente, para después encerrarlo en las celdas del 2 Zaragoza.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos

denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se desprende que éstos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a Derechos Humanos de las que se duele el quejoso, toda vez que solo existe el dicho de éste; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 55/2014-Mante
Fecha de emisión del A.N.R.: 16 de agosto de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violaciones al Derecho a la Libertad y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, al manifestar que al ir circulando en su moto acompañado de su novia, observaron que iba pasando una patrulla de la Policía Estatal Acreditable, quienes lo siguieron y al interceptarlo le preguntaron por qué se había pasado los altos, respondiéndoles que tenía que ir a dejar a su novia y no les pareció, procediendo a revisar sus documentos y moto; que le hacían preguntas a su novia y a él, contestando que era estudiante, los policías le dijeron que tenía que darles alguna cantidad de dinero para que lo dejaran ir, contestándoles que era estudiante y que no tenía ingresos, lo cual les molestó y procedieron a esposarlo, a insultarlo y subirlo a la patrulla; que ya esposado lo golpearon y llevaron detenido, le hablaron a tránsito municipal para que se llevaran su motocicleta.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose en el caso concreto, que no obran elementos de prueba suficientes que permitan demostrar que elementos de la Policía Estatal Acreditable, propiciaron lesiones en distintas partes del cuerpo al quejoso; porque si bien, obra la

constancia recabada por personal profesional de este Organismo, en la que se asentó que el quejoso; presentaba lesiones en su cuerpo, con tal evidencia, no se acredita que éstas le fueron perpetradas por los policías estatales, porque en ese sentido sólo obra su testimonio, de ahí que su sola declaración resulta insuficiente para demostrar lo relatado; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 58/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 29 de agosto de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Libertad y Seguridad Personal, así como a la privacidad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Reynosa, Tamaulipas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al análisis y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la existencia de elementos de convicción para demostrar los hechos vertidos por el quejoso, ya que al efecto solamente se allegó la imputación en tal sentido por el agraviado, la cual no fue corroborada por diversa probanza que le otorgara validez probatoria plena, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 108/2014-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.: 01 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del Presidente y Auxiliar Jurídico adscrito a la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que presentó demanda ante la referida Junta Especial, y que durante el desahogo de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas le fue permitido el uso de la voz al apoderado de la demandada, a pesar de que ya había perdido su oportunidad de perfeccionar pruebas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de cuyo análisis no se acreditó que el actuar del Presidente de la Junta Especial resultara contrario a derecho, ni violatorio a los derechos humanos del quejoso, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 34/2014-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.: 02 de septiembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, por parte del Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en dos ocasiones interpuso denuncia ante la referida Agencia, fue informado que no se podía investigar; que la persona que ella demandara interpuso denuncia en su contra; a diferencia de las denuncias interpuestas por ella, dicha denuncia si prosperó.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se concluyó que no se acreditaron los hechos denunciados por la quejosa, pues ante la Fiscalía Investigadora solo fue ubicada una indagatoria interpuesta por la aquí quejosa, dentro de la cual se dictó el ejercicio de la acción penal; así mismo, se obtuvo que se encontraba en trámite una denuncia interpuesta en contra de la quejosa, sin que ello implicara violación alguna a los derechos humanos, dado que tal función constituye una obligación de la Fiscalía el dar seguimiento a las denuncias ante ella interpuestas; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 296/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 02 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Incumplimiento de la Función Pública en materia de Procuración de Justicia, por parte de la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia de Victoria, Tamaulipas, al señalar que se instauró en su contra averiguación previa penal por el delito de Sustracción de Menores por los Padres, sin haberle garantizado el derecho de defensa que le corresponde, ya que no estuvo asistida por abogado o persona de su confianza al rendir su declaración como indiciada.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se advirtió la vulneración de los derechos humanos de la promovente, en virtud que se constató en las actuaciones que conforman la indagatoria previa penal que refirió la quejosa, si se le garantizó a la misma el derecho de defensa, al observarse en la diligencia de la declaración que rindió como presunta responsable, que fue informada de los hechos que se le acusaban; así mismo, que estuvo asistida por un abogado defensor. En consecuencia se determinó la inexistencia del acto reclamado por la quejosa, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 3/2016-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R.: 02 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal y Policía Ministerial del Estado, destacamentados en San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que se encontraba en la vía pública dándole información a una persona, cuando fueron abordados por agentes de la Policía Ministerial y Policía Estatal, los cuales los empezaron a golpear y posteriormente él se retiró.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se concluyó que no se advierten allegados elementos de prueba que permitan tener por acreditadas las irregularidades denunciadas, dado que al respecto solamente obra el dicho del quejoso; de ahí que, ante la inexistencia de pruebas para acreditar que elementos de la Policía Estatal y Ministerial del Estado de San Fernando, Tamaulipas, incurrieran en violación a los derechos humanos, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 185/2014-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de septiembre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, por parte del personal de la Dirección de Ingresos del R. Ayuntamiento, así como del Coordinador de la Policía Estatal, autoridades con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que personal de la Dirección de Ingresos del R. Ayuntamiento, la querían retirar del lugar en el cual realiza la venta de comida, ello sin dar explicación alguna del

porque se tomó esa determinación; y, en segundo término, reclama del Coordinador de la Policía Estatal, que el mismo ejerció actos de hostigamiento e intimidación hacía su persona, debido a que no está de acuerdo que esté establecida cerca del lugar donde ingresan con las patrullas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el actuar del personal de la Dirección de Ingresos del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, de quienes refiere la impetrante de esta vía, acudieron hasta el lugar donde ella está establecida con su negocio de comida y le pidieron que se retirara de ese lugar, y que éstas habían sido tres personas, las cuales en ningún momento le mostraron una identificación, solo le dijeron que pertenecían al departamento de finanzas; respecto a esto, cabe hacer mención, que si bien es cierto se pudo acreditar la identidad de una de las personas que acudieron al lugar donde se establece la quejosa a vender sus alimentos, a quien inclusive contraloría municipal le integró un procedimiento del cual resultó absuelto, también lo es, que no se acredita con medio de prueba alguno que ésta y las otras dos personas, hayan realizado alguna manifestación inapropiada a la quejosa o que esta haya sido carente de fundamento. Por lo que hace al Coordinador de la Policía Estatal con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, si bien es cierto que al rendir su informe, manifestó que si se le ha hecho la invitación a la quejosa para que retirara su vehículo (puesto móvil de venta de alimentos), de enfrente del portón de las instalaciones de esa corporación, también lo es, que los elementos de prueba existentes resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a Derechos Humanos de las que se duele la quejosa, toda vez que solo existe el dicho de ésta; circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 112/2015-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 06 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Incumplimiento de la Función Pública en materia de Seguridad Pública, al manifestar que se encontraba en su domicilio en compañía de "un conocido" y escuchó que una persona del sexo femenino ingresó al patio de su vivienda gritando, pidiendo auxilio, motivo por el cual salió para enterarse de lo que pasaba, cuando repentinamente llegan tres elementos de Fuerza Tamaulipas, quienes los detuvieron sin motivo alguno, siendo objeto de agresiones físicas por parte de los policías, quienes los trasladaron a los separos de la cárcel municipal de Tampico, en donde dice nunca fue escuchado por el Juez Calificador, ya que no lo presentaron con él y solo le fijaron una multa de seiscientos pesos por faltas a la moral y alterar el orden.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, pues lo que se advierte de las actuaciones existentes, es que los policías implicados llevaron a cabo la detención del quejoso y de un menor de edad, en flagrancia, por alterar el orden público; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 117/2015-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 06 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Libertad Personal, al Derecho a la Integridad y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión, al manifestar que se encontraba en su domicilio y repentinamente ingresaron varios hombres uniformados de la Policía Estatal, quienes lo esposaron y golpearon, preguntándole si tenía armas o drogas en el lugar; tales personas revisaron toda su vivienda, rompiendo dos roperos, de donde sustrajeron una computadora "lap top" y cinco mil pesos, algunos vecinos acudieron a su casa para enterarse de lo advertido; sin embargo, los uniformados los corrieron con groserías.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, no obra prueba que acredite que las personas que presuntamente ingresaron en el domicilio del quejoso, fueran elementos de la Policía Estatal Acreditable, porque en ese sentido, solo tenemos su dicho, que no fue debidamente corroborado en el sumario con algún otro elemento de convicción que coincidiera en sus afirmaciones; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 1/2016-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de septiembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en materia de Menores, por parte de la Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF de San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que acudió ante la referida Procuraduría a solicitar el apoyo para recuperar la custodia de su menor hija, lo cual le fue negado; así mismo, refirió haber sido tratada de forma inapropiada por parte de la Titular de dicha área.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de las cuales se concluyó que no se advierte que la Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF de San Fernando, Tamaulipas, incurriera en las irregularidades denunciadas por la quejosa, dado que al respecto solamente se obtuvo su imputación, misma que se encuentra aislada de medios de convicción que le concedan valor probatorio pleno, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No

Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 118/2014-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 9 de septiembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho Humano a la Seguridad Jurídica, por parte de personal del Sistema DIF Municipal, así como de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia en Victoria, Tamaulipas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose la inexistencia de las violaciones a derechos humanos reclamadas en contra de personal del Sistema DIF Municipal, al advertir que no fue dicha autoridad quien otorgó la custodia de la menor hija de la quejosa al padre de ésta, sino que tal acto fue resultado de las medidas de protección dictadas a favor de dicha menor por parte de la Agente de Ministerio Público de Protección a la Familia; de igual forma, no se acreditó que personal de esa autoridad haya brindado malos tratos a la quejosa.

En relación con los actos imputados a la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia, referente a que radicó una averiguación previa en su contra, sin que existiera ningún elemento del tipo penal que acreditara la comisión de algún delito; de las probanzas allegadas a los autos se estableció que ante la Representación Social de mérito, se radicó una averiguación previa por el delito de Violación en agravio de la menor hija de la quejosa, que a ésta se le tomó declaración testimonial dentro de dicha indagatoria, pero no con el carácter de presunta responsable; en tal virtud, se consideró la inexistencia del acto reclamado, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 99/2015-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de septiembre de 2016
Extracto:

Los quejosos denunciaron Violación al Derecho a la Libertad Personal, al manifestar que fueron detenidos arbitrariamente por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable de Tampico, Tamaulipas, cuando se trasladaban a bordo de un autobús de la línea "Estrella Blanca", con destino a Monterrey, Nuevo León, y entregados al Instituto Nacional de Migración.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, no obra prueba que confirme que hubiesen realizado los actos que se reclaman, pues como se acreditó, los uniformes y unidades de servicio de esa corporación, no son de color azul marino, aunado a que no se pudo localizar a los quejosos, mediante el uso de los datos de dirección y teléfono que proporcionaron al iniciar la queja; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 40/2016-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho Humano a la Seguridad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, al referir que al arribar a un retén de elementos de seguridad pública le solicitaron que se identificara, recibiendo un trato inadecuado e intimidatorio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, obteniéndose que no se acreditaron de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos descritas por el quejoso, toda vez que al efecto sólo contamos con la imputación vertida por éste, sin que, pese a los esfuerzos realizados por el personal de este Organismo, se hayan obtenido mayores elementos de convicción que vinculados entre sí otorguen valor probatorio pleno a su manifestación; de ahí que se estableció que el dicho del quejoso constituye solamente un indicio por lo que es insuficiente para acreditar la vulneración a sus derechos humanos, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 10/2012- Matamoros
Fecha de emisión del A.N.R.: 15 de septiembre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, por parte del personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que en dicha Fiscalía no se ha consignado el expediente ante la autoridad competente, argumentándole que no pueden, debido a que no se ha presentado el sujeto activo del delito a la audiencia de conciliación.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se consideró pertinente hacer notar que para que el Ministerio Público pueda emitir una determinación, es necesario desahogar diversas diligencias, cumplir con ciertas formalidades legalmente establecidas, para que una u otra determinación sea procedente, caso contrario, se diría que no es procedente una determinación, debido a la falta del requisito de procedibilidad; lo cual es aplicable al presente caso, ya que, debido a la falta de un requisito en la integración de la averiguación, el Ministerio Público se encuentra impedido para resolver lo procedente; ante tales circunstancias, es de advertirse que de los

elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, no existen elementos de convicción para demostrar de forma categórica y fehaciente alguna violación a los Derechos Humanos de la parte quejosa, por parte de la autoridad presuntamente responsable; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 46/2014-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de septiembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho a la Integridad Personal y del Derecho a la Privacidad, Legalidad y Seguridad Jurídica, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al referir entre otras cosas que posterior a sostener un conflicto con una persona, acudieron a su domicilio agentes de la referida corporación, los cuales se introdujeron a su domicilio, la sacaron tanto a ella como a su esposo y los agredieron físicamente, llevándoselos detenidos.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al análisis y valoración de las probanzas obtenidas, se concluyó que los Agentes de la Policía Estatal efectuaron la detención de la quejosa y de su esposo en flagrancia de delito, ya que eran acusados de haber lesionado a una persona; así mismo, se advirtió la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar de manera fehaciente que los agentes se introdujeran al domicilio para efectuar la detención, ni que agredieran físicamente a los detenidos, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 9/2012-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R: 23 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Prestación Indebida del Servicio Público, por parte de autoridades de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que cuando laboró en la Secretaría de Educación en Tamaulipas, no se le aplicó debidamente el descuento en su salario del crédito que le otorgó el FOVISSSTE.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de manera fehaciente que el cobro reconocido por la autoridad educativa, se realizó de manera indebida; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 97/2012-Matamoros
Fecha de emisión del A.N.R: 23 de septiembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Prestación Ineficiente del Servicio Publico en Materia de Educación y Violación a los Derechos del Niño, por parte del Director de una Escuela Primaria con residencia en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo tuvo un accidente en la hora del recreo; sin embargo, que el Director no le dio aviso inmediatamente de lo ocurrido, sino que su hijo llegó solo a su domicilio sin que personal vigilara su traslado, poniendo en riesgo su integridad; que su hijo en una ocasión accidentalmente cerró la puerta y le agarró un dedo a una niña, por tal motivo, el Director lo

castigó ya que no le permitió que ingiriera sus alimentos y le gritó diciéndole que se sentara; lo que considera, fue una represalia por parte del Director ya que ella no accedió a sus pretensiones; por último, expuso que la escuela es de tiempo completo y que por falta de personal académico, los niños en gran parte del tiempo se encontraban solos jugando en los salones.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de manera fehaciente que el servidor público señalado por la quejosa, haya actuado de la manera que ésta describiera; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 164/2015-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que se comunicó con el Comandante de Tránsito Municipal, para denunciar que un vehículo se encontraba estacionado en un lugar no permitido para ello y que cuenta con letrero de no estacionarse, ésto, dentro del fraccionamiento Tercer Milenio en Tampico; que al lugar indicado arribó una patrulla, sin embargo; antes de que procedieran a levantar la infracción correspondiente, la infractora, “le pasó una llamada” a los oficiales, de un regidor del R. Ayuntamiento de Tampico, por lo cual los elementos de vialidad se retiraron sin infraccionar a la citada persona ni retirar el vehículo del lugar, donde no está permitido estacionarse.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de la autoridad municipal y el regidor, ya que los agentes de esa corporación procedieron en los términos de la fracción III del artículo 49 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, pues en el lugar de los hechos, la conductora de la unidad motriz reportada, les dijo que se había estacionado momentáneamente en ese lugar, sólo para bajar a su madre que es una persona de la tercera edad, por lo que se le hizo un apercibimiento verbal a la infractora, en el sentido de que no volviera a estacionar su vehículo en un lugar no permitido; cabe señalar que según la manifestación del regidor, la infractora le dijo que estacionó su vehículo en el lugar citado, que es frente a su casa, y que no fue por mucho tiempo, ya que sólo lo hizo para bajar a su madre que se encontraba enferma; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 165/2015-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de septiembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, al manifestar que mediante oficio le fue notificado que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tampico, Tamaulipas, no puede actuar en un asunto de controversia que existe sobre un área comunal, donde unas personas se encuentran construyendo en un espacio establecido como área verde en el Fraccionamiento Tercer Milenium de esa localidad, actuación que considera irregular por parte de la citada autoridad municipal.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de la autoridad municipal, ya que los propietarios o poseedores de un inmueble en el conjunto habitacional que se hace referencia, se manejan por la Ley Sobre Régimen de Propiedad de Condominio de Bienes Inmuebles, en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce respecto de toda la cosa, de modo que, como se encuentra concebido en

el sistema jurídico mexicano, para proceder legalmente y en ejercicio de su derecho, puede exigir el respeto de sus derechos mediante una acción civil de restitución o de daños y perjuicios, entre otros; luego, si la acción se hace consistir en la apropiación de un área verde de uso común en el citado fraccionamiento por parte de uno de los fraccionadores o copropietarios, evidentemente la controversia reviste la calidad de civil, y su conocimiento corresponde a un Juzgado Civil del fuero común, y no a la autoridad administrativa municipal; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 11/2015-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de septiembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Prestación Indebida del Servicio Público, por parte de la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal de San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que promovió juicio de reconocimiento de paternidad en representación de su menor hijo, con el apoyo del Jurídico del DIF Municipal de San Fernando, Tamaulipas; sin embargo, posteriormente le fue negado el apoyo para darle continuidad al juicio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, y toda vez que no se logró la obtención de elementos de prueba para acreditar la imputación de la quejosa; se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 308/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 4 de octubre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Robo por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que fue detenido y remitido por elementos de dicha corporación a la Delegación del 2 Zaragoza, en

barandilla le quitaron todas sus pertenencias; al recuperar su libertad no le devolvieron todas sus pertenencias, faltándole dinero en efectivo que traía en su cartera.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permita demostrar de forma contundente que elementos de la Policía Estatal hayan cometido el robo denunciado por el quejoso, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 64 y 69/2014-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de octubre de 2016
Extracto:

Los quejosos denunciaron Intimidación y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Policía Estatal de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que al encontrarse en compañía de un grupo de trabajadores en la entrada de la empresa en que laboraban a fin de realizar un movimiento de huelga de manera pacífica, arribaron al lugar patrullas de la Policía Estatal, que los agentes descendieron y los agredieron físicamente, retirándolos del lugar de manera violenta; también trataron de manera indebida a mujeres embarazadas y niños.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por los quejosos, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de forma contundente que los agentes de la Policía Estatal

hubieren incurrido en las irregularidades descritas, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 83/2013-Mante
Fecha de emisión del A.N.R: 19 de octubre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, por parte del maestro de español de una Escuela Secundaria General, con residencia en el Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el maestro le tomó fotografías a su menor hija por debajo de su vestido escolar en presencia de una compañera; situación que informó al Director del plantel, quien no hizo nada al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitiera demostrar de manera fehaciente que el servidor público haya tomado fotografías a la menor, ni que haya existido falta de atención por parte del Director; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 192/2013- Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 20 de octubre de 2016
Extracto:

Con motivo de nota periodística, en la que se expuso que un alumno de una Escuela Telesecundaria de un Ejido, municipio de Victoria, Tamaulipas, después de desmayarse dentro del salón de clases, falleció cuando era trasladado de emergencia a

bordo de una camioneta particular, propiedad del Director, se radicó de oficio, bajo la calificación de Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos que dieron origen al presente expediente, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de las cuales se desprende la inexistencia de elementos de prueba para acreditar alguna irregularidad atribuible a personal del plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 107/2014- Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 20 de octubre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, imputados al Juez Primero de Primera Instancia Penal, con residencia en Victoria, Tamaulipas, de quien reclama no poner en conocimiento del Agente del Ministerio Público, el hecho de que fue agredido físicamente en su lugar de reclusión por internos del mismo lugar y de no tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de su persona y su familia

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditarse de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, debido a que la seguridad de los internos se encuentra bajo la responsabilidad de las autoridades carcelarias, y es a éstas, a quien de manera directa les compete mantener el orden entre los internos y realizar cualquier tipo de denuncia ante la autoridad competente; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen

y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 22/2015-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R.: 20 de octubre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Detención Arbitraria e Ilícitos Contra el Honor, por parte de Elementos de la Policía Estatal de Burgos, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hermano fue detenido y golpeado por parte de elementos de la Policía Estatal, con la finalidad de que les proporcionara información respecto a unas personas y posteriormente lo liberaron.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se advierte que no se logró la obtención de elementos de prueba que nos conllevaran a acreditar los hechos denunciados; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 18/2013-Tampico
Fecha de emisión del A.N.R: 21 de octubre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño, por parte del Director de una Escuela Primaria con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo sufrió un accidente, debido a que un compañero le aventó la puerta, provocando con ello que su hijo se fracturara el dedo anular; refirió que el Director, no mostró interés ante dicha situación, le dijo que no era grave lo que le había ocurrido a su hijo, insultándola en todo momento.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada

como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de forma contundente que al servidor público implicado haya actuado de la manera descrita; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 112/2012-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R: 24 de octubre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Falsa Acusación, Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación, por parte del Director de una Escuela Secundaria General con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el Director acusó de drogadicto a su hijo; se le informó que éste sería suspendido tres días; refirió que el Director la trató de una manera grosera debido a que la corrió de la escuela.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de forma contundente que el Director señalara al alumno como drogadicto, que lo hubiera suspendido, ni el trato inadecuado en agravio de la quejosa; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo

expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 82/2014-Matamoros
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de octubre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Allanamiento de Morada, Lesiones y Robo, por parte de elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que al encontrarse con su familia en su vivienda, arribaron elementos de la Policía Estatal, entraron al domicilio sin permiso, pretendiendo sacarlo mediante la fuerza apuntándole con un arma, lo golpearon con la misma, lesionándolo de una mano, su esposa intentó intervenir y fue atemorizada por un oficial, los agentes sacaron del interior de la vivienda su camioneta, la cual tenía las llaves puestas y se la llevaron.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se logró la obtención de elementos de prueba que nos conllevaran a acreditar de manera fehaciente que los agentes de la Policía Estatal hubieran incurrido en las irregularidades denunciadas; circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 280/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de octubre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en materia de Asistencia Legal, por parte de la Defensora Pública adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en múltiples ocasiones solicitó la acumulación de dos procesos penales instruidos en contra de su hijo, toda vez que versaban por los mismos hechos, sin que la servidora pública atendiera su petición.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada

como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar de la servidora pública implicada no era violatorio de derechos humanos, ya que si bien los referidos procesos penales coincidían en cuanto al delito imputado, los hechos que los motivaron eran distintos y por lo tanto no era procedente dicha acumulación; circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expedientes: 4 y 7/2015-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R.: 27 de octubre de 2016
Extracto:

Los quejosos denunciaron Violación al Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional, Detención Arbitraria y Tortura, por parte de la Agencia del Ministerio Público Investigador y elementos de la Policía Ministerial del Estado, autoridades con residencia en San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hermana y su esposo fueron detenidos injustamente y sometidos a actos de tortura por parte de los referidos agentes policiales; y que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público quien cometió actos irregulares en la integración del expediente.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por los quejosos, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, y toda vez que los quejosos no presenciaron de manera directa los hechos que denunciaron, considerando que al ser entrevistados los agraviados, externaron su deseo de no dar continuidad a la queja; no fue posible allegar elementos de prueba para acreditar las irregularidades denunciadas; así mismo, en cuanto a los actos imputados por el quejoso en contra del Agente del Ministerio Público Investigador, se advirtió que la imputación de los quejosos es muy imprecisa, dado que no especificaron en qué consistían las irregularidades denunciadas; no obstante, se procedió al análisis de las actuaciones de la Indagatoria, sin que se advierta irregularidad alguna por parte del Fiscal Investigador, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 54/2016-Tampico
Fecha de emisión del AN.R.: 27 de octubre 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, imputados al Presidente, Secretario, Director de Obras Públicas y Desarrollo urbano, Subdirector de Desarrollo Urbano, Jefe de Jurídico, todos del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama, las medidas inadecuadas que tomó la autoridad municipal cuando solicitaron el apoyo respecto de una problemática vecinal, considerando que lejos de apoyarlos, los afectó, al retirar los portones, (de lo que el quejoso identifica como servidumbre de paso), mismos que les servían como medida de protección contra la delincuencia, por lo que, considera que la autoridad municipal debe instalar los portones que fueron retirados ya que viven en estado de zozobra por la inseguridad que impera en el municipio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditarse de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, debido a que lo que la parte quejosa identifica como una servidumbre de paso, es en realidad un callejón, el cual es parte de la vialidad del municipio, misma que debe ser de libre tránsito, sin obstrucción alguna; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 8/2016-Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.: 31 de octubre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho al Trato Digno, por parte del Director de Educación Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que

laboraba como bibliotecario siendo su superior el Director de Educación Municipal, quien se presentó en su centro de trabajo y se dirigió a él de forma indebida y posteriormente fue despedido injustamente.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, toda vez que no se logró la obtención de elementos de prueba que nos permitieran acreditar de manera fehaciente que el servidor público implicado incurriera en irregularidades en el cumplimiento de su servicio, ni que violentara el derecho humano que le asiste al quejoso al trato digno; se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 462/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 4 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Ejercicio Indebido del Servicio Público, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que dicha autoridad ordenó dentro de una averiguación previa la localización de una persona, sin que la misma esté vinculada con los hechos.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar de la autoridad se encuentra ajustado a derecho, y por lo tanto resulta inexistente la violación de derechos humanos denunciada, ya que la investigación que ordenó derivaba de los datos obtenidos por la Policía Federal, en torno al esclarecimiento de los hechos delictivos denunciados por la quejosa, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 49/2014-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 07 de noviembre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Violación del Derecho a la Propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que los servidores públicos al detenerlo, le sacaron de su cartera la cantidad de quinientos pesos, así como, le sustrajeron diversos objetos de su vehículo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por las quejosas, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, toda vez que sólo existe el dicho de las víctimas, aunado a que no se pudo confirmar con medio de prueba alguno, la preexistencia y falta posterior, tanto del numerario que se dice fue sustraído, como de los objetos que se refiere faltaban en el vehículo propiedad de uno de los quejosos; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 130/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 7 de noviembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Ejercicio Indebido de la Función Pública y Detención Arbitraria, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que fue interceptado por elementos de la citada corporación, quienes lo retuvieron de forma injusta recibiendo malos tratos en su persona.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos

permitan demostrar de forma contundente la conducta imputada a los elementos de la Policía Estatal, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 155/2013- Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 08 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño, por parte del personal de una Escuela Primaria con residencia en esta ciudad, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo, era agredido física y verbalmente por parte de un compañero, situación que hizo del conocimiento al Director, a la Subdirectora y a la maestra de grupo; sin embargo, no hicieron nada al respecto; las agresiones continuaron además era objeto de represalias por parte de su maestra de grupo; destacando la quejosa que el Director no había hecho nada a fin de solucionar el problema, ni emprendió acciones, ni medidas para garantizar la seguridad física y emocional de su menor hijo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente el dicho de la quejosa, con independencia a lo anterior, se advirtió que se dio seguimiento a la problemática expuesta por la quejosa, obteniéndose resultados positivos, se implementaron acciones para fomentar entre el alumnado la sana convivencia; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 220/2015-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 8 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable y Juez Calificador del municipio de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que recibió un trato arbitrario por parte de las citadas autoridades.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan demostrar de forma contundente la conducta imputada a los elementos de la Policía Estatal y Juez Calificador, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 35/2012-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 09 de noviembre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Ejercicio Indebido de la Función Pública, en materia de Asistencia Social, por parte de la Jefa del Departamento Jurídico Integral y Coordinación del Albergue para la Mujer y la Familia, así como de la Jefa del Departamento de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría Estatal de Protección a la Familia, Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, Violación a los Derechos del Niño, por parte de la Directora de un Jardín de Niños, autoridades con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que a través de su intervención, en forma arbitraria le entregaron a su esposo a su menor hija.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas

como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el actuar de las autoridades no se observa que hayan violentado derecho alguno de la parte quejosa, debido a que el acto emanado de las autoridades o servidores públicos se encuentra ajustado a derecho, tomando en consideración que en el asunto que nos ocupa se advirtió la presencia de una menor, a quien privilegiaron en sus derechos como un interés superior; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 111/2012- Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 11 de noviembre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Irregularidades Administrativas en los Procedimientos Jurisdiccionales, por parte del Juez Segundo de lo Familiar, con residencia en esta ciudad capital, señalando entre otras cosas: Que ha solicitado a dicha autoridad, se establezcan las reglas de convivencia con su hija, así como la reducción de la pensión, sin que esto se haya realizado.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en el actuar de la autoridad no se observa que haya violentado derecho alguno del quejoso, debido a que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho, tomando en consideración que en el asunto que nos ocupa se advirtió la presencia de una menor, a quien privilegió en sus derechos como un interés superior; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 79/2013-Mante
Fecha de emisión del A.N.R: 14 de noviembre de 2016
Extracto:

Las quejosas denunciaron Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad y Violación al Trato Digno, por parte del Supervisor de una Zona Escolar y Directora de una Escuela Primaria con residencia en un Ejido de Gómez Farías, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en el ciclo escolar 2013-2014, la Directora de la Escuela, les retuvo los libros de texto hasta que pagaran la cantidad de $100.00 por concepto de inscripción; retuvo el paquete de útiles escolares que proporciona Gobierno del Estado, hasta que pagara $10 pesos por concepto de gasolina; así mismo, manifestaron que se han enterado por comentarios de los alumnos que la Directora los trataba mal, debido a que los golpeaba en la cabeza; a ellas las trataba inadecuadamente debido a que las ignoraba, gritaba y humillaba; una de las quejosas, expuso que el Supervisor de la Zona Escolar, las regañó porque fueron a hablar con el Jefe del Centro Regional de Desarrollo Educativo en un ejido, municipio de Gómez Farías para hacer del conocimiento dicha problemática.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por las quejosas, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de manera fehaciente los actos atribuidos a la Directora y Supervisor Escolar; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expedientes: 78/2014-Reynosa y 79/2014-Reynosa acumulados.
Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de noviembre de 2016
Extracto:

Las quejosas denunciaron Detención Arbitraria, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que sus familiares fueron detenidos sin causa justificada.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan demostrar de forma contundente que la Policía Estatal haya procedido a la detención de los agraviados de manera injustificada, advirtiéndose que a éstos se les encontró diversos objetos ilícitos, por lo que fueron turnados a la autoridad competente, circunstancia por la cual, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 216/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 15 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Prestación Indebida del Servicio Público, por parte del Departamento de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento, del Juez Calificador y del Servicio de Emergencias 066, de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que dichas autoridades no han efectuado lo que en el ámbito de su competencia les corresponde, a fin de atender el problema de contaminación auditiva que le aqueja en su domicilio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar de las autoridades anteriormente descritas se

encuentra ajustado a derecho, ya que emprendieron las acciones correspondientes para atender la problemática vertida por la quejosa, y por lo tanto resulta inexistente la violación de derechos humanos reclamada, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 65/2012-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 23 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño y Violación del Derecho a la Educación, por parte del personal de una Escuela Primaria; así como del Supervisor de la Zona Escolar con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hija le comentó que su maestra de 6º grado, grupo "B" le entregó sus libros de texto; sin embargo, al término de la clase le dijo que se los regresara y que la Directora decía que no se preocupara en presentarse porque ya no la iban a recibir, debido a que no habían pagado su inscripción. Por tal motivo, acudió con el Supervisor de la Zona Escolar y le hizo del conocimiento tal situación, quien no hizo nada al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de forma contundente que el Personal del plantel educativo y el Supervisor de la Zona Escolar hayan incurrido en actos violatorios de derechos humanos en agravio de la menor, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 24/2012-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 24 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación a los Derechos del Niño, por parte de una docente de una Escuela Primaria, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo era constantemente agredido verbal y físicamente por sus compañeros, situación que en diversas ocasiones hizo del conocimiento a la maestra de grupo; sin embargo, no hizo nada a fin de solucionar el problema; que en la primera reunión con padres de familia, la maestra exhibió a su menor hijo confrontándolo con los padres de familia; así como que trataba inadecuadamente a su hijo, debido a que lo ignoraba e incluso les exigió a los alumnos de 5º "A" que no le hablaran.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran demostrar de forma contundente que la servidora pública haya incurrido en los actos violatorios de derechos humanos que se le atribuyen, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 51/2013-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R: 25 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho a la Educación y Violación a los Derechos del Niño, por parte del Personal de una Escuela Primaria con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hija era agredida verbalmente por sus compañeros de grupo, quienes se burlaban de ella debido a que le decían llorona, chimuela y le pisaban el lonche, por tal motivo, su hija ya no quería ir a la escuela; lo que comunicó a los entonces Directora y maestro de grupo de 2º grado; sin embargo, éstos fueron omisos en atender el problema, por el contrario, el maestro de grupo

le decía a su hija que era una burra, la dio de baja y no la calificó en el 5º bimestre.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que de la entrevista por parte del personal de nuestra Delegación Regional en Reynosa, con los alumnos de 3º grado, grupo "A", se obtuvieron comentarios en el sentido que el maestro, trataba bien a sus educandos y que en ninguna ocasión el maestro ni alumnos llamaron burra a la menor; así mismo, se advierte de los informes rendidos por la actual Directora y maestro de grupo, que se llevaron a cabo acciones a fin de atender la problemática expuesta por la quejosa, sin que obre prueba que demuestre lo contrario; lo que nos imposibilita estar en condiciones de demostrar de manera fehaciente que hayan sido omisos ante lo planteado por la aquí quejosa, en relación a la agresión cometida en agravio de su menor hija o que haya sido tratada inadecuadamente por parte de la Directora y maestro de grupo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 20/2014-Mante
Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de noviembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, por parte de un Director de una Escuela Secundaria con residencia en Mante, Tamaulipas, señalando que al encontrarse en su trabajo, se accidentó en un techo que se estaba hundiendo en la escuela en el área de la cooperativa, por lo que no se había presentado a laborar debido a que la habían incapacitado haciendo llegar los justificantes a la Dirección del plantel; en los días de incapacidad el Director de la institución escolar, le habló a su celular para decirle con voz alterada "que tenía que sacar su trabajo adelante", contestándole que estaba incapacitada; que al regresar a laborar a la institución, no le dieron trabajo aún y cuando ella le había pedido al director y a la secretaria que le dieran trabajo, lo que consideró como acoso laboral.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada

como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen los elementos de prueba suficientes que permitan acreditar la existencia de la violación de derechos humanos reclamados por la quejosa, por parte del Director de la Escuela Secundaría, porque en ese sentido sólo obra su testimonio, de ahí que su sola declaración resulta insuficiente para demostrar lo relatado; además que no se demostró que la quejosa hubiese sido víctima de acoso laboral en su centro de trabajo, pues no se acreditaron daños y afectaciones que derivaran del acto reclamado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 93/2012-Victoria
Fecha de emisión del AN.R.: 01 de diciembre de 2016
Extracto:

La parte quejosa denunció Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, por parte del personal de la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que personal de dicha agencia en varias ocasiones trató de persuadirla para que firmara una hoja y otorgara el perdón al inculpado, que habiendo solicitado por conducto de su abogado la realización de una diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, así como el desahogo de una declaración testimonial, éstas diligencias no se realizaron, ni se acordaron.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, no se cuenta con elementos de prueba suficientes que robustezcan y hagan verosímil las imputaciones realizadas por la quejosa a la autoridad presuntamente responsable, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura

de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 14/2013-Reynosa
Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de diciembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Negligencia Médica, por parte del Hospital Materno Infantil en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hija ingresó para ser atendida por parto, que desde ese momento le negaron información al esposo de su hija; a quien al día siguiente, le solicitaron sangre y apoyo para conseguir una ambulancia con ventilador, informándole que la paciente estaba grave y que requería ser trasladada de urgencia al Hospital General; consideró que no recibieron el apoyo necesario para conseguir la ambulancia, por parte del personal del Hospital Materno Infantil, además le condicionaron la salida de la recién nacida hasta que se pagara un adeudo; refirió que una vez que personal del Hospital General recibió a su hija se le informó que la gravedad se originó debido a la negligencia médica del personal del Hospital Materno Infantil.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se advirtió la inexistencia de elementos de prueba que conllevaran a acreditar las irregularidades denunciadas por la quejosa, considerando que además de contar con la negativa de la autoridad implicada, los testimonios que allegara, copia del expediente clínico de la paciente; así como la valoración de las actuaciones por parte del Perito Médico Forense de este Organismo, no advirtió evidencia de negligencia médica; circunstancias por las cuales, se procedió a dictar Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 184/2013-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 7 de diciembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Libertad, a la Integridad Personal y a la Privacidad, por parte de Agentes de la Policía Ministerial con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su esposo y otras dos personas fueron detenidas de manera injustificada por elementos ministeriales; allanando su domicilio para lograr su arresto, mismo que se llevó a cabo de forma arbitraria.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se encuentran plenamente demostrados los hechos vertidos por los agraviados, referente a que sus detenciones ocurrieron sin causa justificada, por lo que al no obtenerse elementos que de manera contundente demostraran las irregularidades imputadas en contra de los agentes ministeriales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 23/2013-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de diciembre de 2016
Extracto:

El quejoso denunció Violación al Derecho al Trato Digno, a la Integridad y Seguridad Personal, a la Seguridad Jurídica, por parte de Agentes de la Policía Ministerial con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que al encontrarse en las celdas de la corporación antes citada, fue sacado por unos agentes ministeriales, siendo trasladado a un lugar donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo y le provocaron asfixia debido a que le colocaron una bolsa de plástico en su cabeza para que confesara haber cometido unos robos; refirió que fue amenazado para que rindiera su declaración acorde a lo solicitado por los agentes policiales; la esposa del quejoso, expuso que fue extorsionada por los servidores públicos implicados.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad de los servidores públicos señalados como responsables en las violaciones a derechos humanos expuestas por los agraviados, y se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; no obstante, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 222/2015-Victoria
Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de diciembre de 2016
Extracto:

La quejosa denunció Violación del Derecho a la Privacidad y a la Libertad Personal, en contra de elementos de la Policía Estatal con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que ingresaron a su vivienda de manera arbitraria, efectuando la detención de su esposo, así como amedrentando con sus armas a ella y a su familia.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fuera debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que los elementos probatorios son insuficientes para establecer la responsabilidad de los elementos policiales en los hechos expuestos por la quejosa, ante la imposibilidad de continuar con las indagatorias procedentes, derivado de la manifestación de la quejosa de dar por concluido el procedimiento, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad; sin perjuicio de ordenar la apertura de un nuevo expediente, si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.